

# GACETA PARLAMENTARIA

ÓRGANO DE INFORMACIÓN DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE NAYARIT



Gaceta No. 14 - Septiembre 2018

Tercera Época - Segundo Año de Ejercicio Constitucional - Trigésima Segunda Legislatura

**PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE NAYARIT**



**Poder Legislativo Nayarit**

## Sumario Gaceta Parlamentaria

### Iniciativas presentadas:

|  | <b>PAG.</b> |
|--|-------------|
| Que reforma y adiciona diversos artículos de la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia para el Estado de Nayarit.  | <b>2</b>    |
| Que reforma y adiciona la Ley de Agua Potable y Alcantarillado del Estado de Nayarit.  | <b>8</b>    |
| Que reforma la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Nayarit, así como emitir el Reglamento para los Parlamentos Infantil y Juvenil del Estado Libre y Soberano de Nayarit. | <b>11</b>   |
| Que reforma diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit, en materia de Justicia Laboral.   | <b>25</b>   |
| Por el que se expide la Ley de Remuneraciones de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit, y se adiciona un capítulo al Código Penal para el Estado de Nayarit.                   | <b>27</b>   |
| Con proyecto de Ley de Austeridad y Administración Eficiente de los Recursos Públicos para el Estado de Nayarit.   | <b>38</b>   |
| Que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley de Protección a la Fauna para el Estado de Nayarit y del Código Penal para el Estado de Nayarit.                               | <b>51</b>   |

### Dictámenes de comisiones:

|   |           |
|---|-----------|
| Que reforma el artículo 285 de la Ley de Salud para el Estado de Nayarit.   | <b>54</b> |
| Que da a conocer a la Asamblea Legislativa la lista de las candidatas y los candidatos a ocupar la titularidad de las Fiscalías Especializadas en materia de Delitos Electorales y en Combate a la Corrupción de la Fiscalía General del Estado de Nayarit. | <b>60</b> |
| Que reforma diversos artículos de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit, en materia de Justicia Laboral e integración del Poder Judicial.   | <b>87</b> |

### Acuerdos aprobados por la Asamblea Legislativa:

|   |            |
|---|------------|
| Que exhorta a los Ayuntamientos que adeudan para que enteren a la autoridad competente lo recaudado por concepto de Impuesto Especial para la Universidad Autónoma de Nayarit.  | <b>117</b> |
| Que respalda y se adhiere a la Iniciativa de Decreto para reformar los artículos 84 fracciones V y VI de la Ley del Seguro Social; y 6° fracción XII incisos b) y c) de la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado de Michoacán. | <b>118</b> |
| Que exhorta al Ayuntamiento de Tepic para que tome las medidas necesarias en materia de otorgamiento de licencias de funcionamiento de los negocios ubicados en la zona centro de Tepic.  | <b>119</b> |
| Que tiene por objeto exhortar a los Ayuntamientos del Estado de Nayarit, para que en sus propuestas de Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2019, contemplen incentivos fiscales para el fomento del reciclaje y aprovechamiento de residuos sólidos.                   | <b>120</b> |
| Que contiene el Cómputo y Declaratoria de aprobación al Decreto que reforma diversos artículos de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit. en materia de Justicia laboral e integración del Poder Judicial.   | <b>121</b> |

**DIP. HERIBERTO CASTAÑEDA ULLOA  
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA  
H. ASAMBLEA LEGISLATIVA  
PRESENTE.**

La que suscribe Dip. Maríafernanda Beloso Cayeros, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional de esta Trigésima Segunda Legislatura del H. Congreso del Estado de Nayarit, en uso de las facultades que me confiere el artículo 49 fracción I de la Constitución Política Local y demás relativos de la legislación interna del Congreso; me permito presentar ante esta Honorable Asamblea Legislativa, **iniciativa con proyecto de decreto que reforma y adiciona diversos artículos de la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia para el Estado de Nayarit**, al tenor de la siguiente:

#### **EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

Por Violencia de Género se entiende toda conducta, acción u omisión, en contra de la mujer, que de manera directa o indirecta, tanto en el ámbito público como en el privado, basada en una relación desigual de poder, afecte su vida, libertad, dignidad, integridad física, psicológica, sexual, económica o patrimonial, como así también su seguridad personal.

Por su parte, las Naciones Unidas definen la violencia contra la mujer como todo acto de violencia de género que resulte, o pueda tener como resultado un daño físico, sexual o psicológico para la mujer, inclusive las amenazas de tales actos, la coacción o la privación arbitraria de libertad, tanto si se producen en la vida pública como en la privada.

Sin lugar a dudas, la violencia contra mujeres y niñas es una violación grave de los derechos humanos. Su impacto puede ser inmediato como de largo alcance, e incluye múltiples consecuencias físicas, sexuales, psicológicas, e incluso mortales, para mujeres y niñas.

Las repercusiones de la violencia se ven reflejadas negativamente en el bienestar de las mujeres e impide su plena participación en la sociedad. La violencia especialmente dirigida en contra de las mujeres tiene un alto costo asociado, que comprende desde un aumento en gastos de atención de salud y servicios jurídicos hasta pérdidas de productividad que impactan en el desarrollo integral de cualquier pueblo.

La violencia contra la mujer especialmente la ejercida por su pareja y la violencia sexual constituyen un grave problema de salud pública y una violación de los derechos humanos de las mujeres.

Las estimaciones mundiales publicadas por la OMS indican que alrededor de una de cada tres (35%) mujeres en el mundo han sufrido violencia física y/o sexual de pareja o violencia sexual por terceros en algún momento de su vida.

En todo el mundo, casi un tercio (30%) de las mujeres que han tenido una relación de pareja refieren haber sufrido alguna forma de violencia física y/o sexual por parte de su pareja en algún momento de su vida.

Un 38% de los asesinatos de mujeres que se producen en el mundo son cometidos por su pareja masculina. La violencia puede afectar negativamente la salud física, mental, sexual y reproductiva de las mujeres y en algunos entornos, puede aumentar el riesgo de contraer el VIH.<sup>1</sup>

En lo que a nuestro país respecta, datos oficiales nos señalan que la violencia contra las mujeres es un problema de gran dimensión y una práctica social lamentablemente extendida en todo el país, puesto que

---

<sup>1</sup> <http://www.who.int/mediacentre/factsheets/fs239/es/>

66 de cada 100 mujeres de 15 años y más, ha experimentado al menos un acto de violencia de cualquier tipo, ya sea emocional, física, sexual, económica, patrimonial o discriminación laboral, misma que ha sido ejercida por diferentes agresores, sea la pareja, el esposo o novio, algún familiar, compañero de escuela o del trabajo, alguna autoridad escolar o laboral o bien por, amigos, vecinos o personas conocidas o extrañas.

En esa misma tesitura, el 43.9% de las mujeres ha enfrentado agresiones del esposo o pareja actual o la última a lo largo de su relación y 53.1% sufrió violencia por parte de algún agresor distinto a la pareja.

Un dato alarmante que nos debe de hacer reflexionar es que entre 2014 y 2016, las entidades que presentan las tasas más altas en homicidios de mujeres son Baja California, Colima, Chihuahua, Guerrero, Estado de México, Michoacán, Morelos, Oaxaca, Sinaloa, Tamaulipas y Zacatecas.

En ese orden de ideas, durante el año 2016 se registró el asesinato de 2,813 mujeres, mientras que en 2015 fue de 2,383, lo que implica un aumento de 430 mujeres asesinadas en 2016 a lo registrado el año anterior, esto representa un promedio de siete mujeres asesinadas diariamente durante 2015, a ocho por día durante 2016.

El número de mujeres asesinadas durante el año 2016 es el más alto registrado en los últimos 27 años.<sup>2</sup>

En esa tesitura, ante una realidad social que nos lastima tanto individual como colectivamente, consideramos necesario realizar una serie de reformas esenciales a la **Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia para el Estado de Nayarit**, todas ellas tendientes a garantizar una vida plena a las féminas de la entidad, en ese tenor se establecen los siguientes conceptos fundamentales:

**Empoderamiento**, definido como el proceso por medio del cual, las mujeres transitan de cualquier situación de opresión, desigualdad, discriminación, explotación o exclusión, a un estado de conciencia, igualdad, autodeterminación y autonomía, el cual se manifiesta en el ejercicio del poder democrático que emana del goce pleno de sus derechos humanos y libertades.

**Misoginia** que hace referencia a las conductas de odio hacia la mujer y se manifiesta en actos ofensivos, violentos y crueles contra ella por el hecho de ser mujer.

**Relación afectiva o de hecho** considerada como aquella en la que se comparte una relación íntima sin convivencia ni vínculo matrimonial o concubinato.

Estos conceptos adicionados a la Ley permitirán fortalecer sus postulados, lo que facilitará la protección integral de las mujeres de la entidad, finalidad esencial que como representantes del pueblo nos hemos propuesto.

En otro punto trascendental de la enmienda que se pone a consideración se establece que ante **la violencia feminicida**, el Estado mexicano deberá resarcir el daño conforme a los parámetros establecidos en el Derecho Internacional de los Derechos Humanos y considerar como reparación:

- El derecho a la justicia pronta, expedita e imparcial.
- La rehabilitación.
- La satisfacción es decir medidas que buscan una reparación orientada a la prevención de nuevas violaciones.

---

<sup>2</sup> Estadísticas a Propósito del Día Internacional de la Eliminación de la Violencia contra la Mujer, datos nacionales noviembre de 2017.

En otro rubro de la enmienda se adicionan supuestos a considerar en los tipos de violencia contra las mujeres, atendiendo a la realidad social que impera en la actualidad, de esta manera tenemos:

- **Violencia contra los derechos reproductivos.**- Toda acción u omisión que limite o vulnere el derecho de las mujeres a decidir libre y voluntariamente sobre su función reproductiva, en relación con el número y espaciamiento de los hijos, acceso a métodos anticonceptivos de su elección, a una maternidad elegida y segura, a servicios de atención prenatal, así como a servicios obstétricos de emergencia.
- **Violencia en el noviazgo.**- Acto abusivo de poder u omisión intencional, dirigido a dominar, someter, controlar o agredir a las mujeres de cualquier edad, mediante la relación de uno o varios tipos de violencia, durante o después de una relación de noviazgo, una relación afectiva o de hecho o una relación sexual.
- **Violencia escolar.**- Conductas, acciones u omisiones, infligidas por el personal docente o administrativo o cualquier integrante de la comunidad educativa que daña la dignidad, salud, integridad, libertad y seguridad de las víctimas.

Lo más importante es reconocer los tipos de violencia para trabajar en acciones concretas tendientes a su erradicación, de ahí la trascendencia de visibilizar este tipo de conductas que trasgreden los derechos más elementales de las mujeres.

Finalmente, en el ánimo de contar con una reforma acuciosa y puntual, se plantea fortalecer la norma en lo concerniente a la alerta de género, entendiéndose por esta al conjunto de acciones gubernamentales de emergencia para enfrentar y erradicar la violencia feminicida en un territorio determinado, ya sea ejercida por individuos o por la propia comunidad.

La declaratoria de Alerta de Género la emite la autoridad federal a través de la Secretaría de Gobernación, quien notificará la declaratoria al Ejecutivo del Estado.

La Alerta de Violencia de Género contra las mujeres tendrá como objetivo fundamental garantizar la seguridad de las mismas, el cese de la violencia en su contra y eliminar las desigualdades, en que se encuentren, por lo que el Ejecutivo Estatal entre otras acciones puntuales deberá:

- **Establecer un grupo interinstitucional y multidisciplinario con perspectiva de género que dé el seguimiento respectivo.**
- **Implementar las acciones preventivas, de seguridad y justicia, para enfrentar y abatir la violencia feminicida.**
- **Asignar los recursos presupuestales necesarios para hacer frente a la contingencia de alerta de violencia de género contra las mujeres.**

Como diputados integrantes de la actual Legislatura asumimos la responsabilidad de trabajar de manera ardua para establecer condiciones elementales que permitan a las mujeres vivir en un entorno propicio para desarrollar en plenitud sus potencialidades, motivo por el cual consideramos una tarea elemental fortalecer diversos postulados de la **Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia para el Estado de Nayarit.**

El fortalecimiento del papel de la mujer en la sociedad y la eliminación de cualquier tipo de violencia en su contra, es de vital importancia no solo para su realización completa en un marco de igualdad y justicia, sino también para lograr un verdadero desarrollo sostenible.

Debemos ser claros, impulsar el desarrollo integral de las mujeres en todas las esferas de la vida, significa contribuir de manera firme y decidida a la reducción de la violencia, la pobreza y las desigualdades sociales que aún persisten en razón del género.

Por lo expuesto y fundado, en ejercicio de las facultades que se me confieren, me permito presentar a la consideración de esta Honorable Asamblea Legislativa, el proyecto de decreto que reforma y adiciona diversos artículos de la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia para el Estado de Nayarit, en los términos del documento que se adjunta.

### **Proyecto de Decreto**

#### **Que reforma y adiciona diversos artículos de la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia para el Estado de Nayarit.**

**Artículo único.- Se Reforman** las fracciones VII a XXIII del Artículo 4; las fracciones VI y VII del artículo 23 **Se Adicionan** las fracciones XXIV a XXVI del artículo 4; el numeral 22 Bis; las fracciones VIII a la X del artículo 23; los diversos 38 Bis a 38 Quater, todos de la **Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia para el Estado de Nayarit**, para quedar como siguen:

#### **Artículo 4.-...**

##### **I a VI. ...**

**VII. Empoderamiento:** Es un proceso por medio del cual, las mujeres transitan de cualquier situación de opresión, desigualdad, discriminación, explotación o exclusión, a un estado de conciencia, igualdad, autodeterminación y autonomía, el cual se manifiesta en el ejercicio del poder democrático que emana del goce pleno de sus derechos humanos y libertades;

**VIII. Estado de Riesgo:** La probabilidad de un ataque social, sexual, delictivo individual o colectivo, a partir de la construcción social de desigualdad y discriminación, que genera miedo, intimidación, incertidumbre o ansiedad ante un evento impredecible de violencia;

**IX. Eje de Acción:** Las líneas operativas en torno a las cuales se articulan las políticas públicas en materia de la violencia de género;

**X. Ley:** La presente Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia para el Estado de Nayarit;

**XI. Ley Federal:** La Ley Federal para Prevenir y Eliminar la Discriminación;

**XII. Ley General:** Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia;

**XIII. Modalidades de la Violencia:** Las formas, manifestaciones o ámbitos de ocurrencia en que se puede presentar la violencia de género;

**XIV. Modelo:** La representación conceptual o física de un proceso o sistema para analizar un elemento o fenómeno social determinado, en un momento concreto;

**XV. Organizaciones Sociales:** Las instituciones ciudadanas que estén legalmente conformadas y que tengan como objeto social, la atención de cualquier modalidad de violencia, o implemente alguno de los ejes de acción previstos;

**XVI. Las órdenes de Protección:** Son actos de protección y urgente aplicación en función del interés superior de la víctima, y son fundamentalmente las medidas preventivas, emergentes, precautorias y cautelares;

**XVII. Misoginia:** Son conductas de odio hacia la mujer y se manifiesta en actos ofensivos, violentos y crueles contra ella por el hecho de ser mujer;

**XVIII. Programa Estatal:** Al Programa Estatal de Prevención, Atención, Sanción y Erradicación de la Violencia del Estado de Nayarit;

**XIX. Protocolo:** La formalización y celebración de lineamientos y procedimientos sobre la política pública en materia de violencia de género;

**XX. Relación afectiva o de hecho:** Aquella en la que se comparte una relación íntima sin convivencia ni vínculo matrimonial o concubinato;

**XXI. Sistema Estatal:** Al Sistema Estatal de Prevención, Atención, Sanción y Erradicación de la Violencia del Estado de Nayarit;

**XXII. Sistema Nacional:** Al Sistema Nacional de Prevención, Atención, Sanción y Erradicación de la Violencia;

**XXIII. Tipos de Violencia:** Las formas en que pueden presentarse cualquiera de las modalidades de la violencia de género;

**XXIV. Tolerancia de la Violencia:** La acción u omisión permisiva de la sociedad o de las instituciones que favorecen la existencia o permanencia de la violencia, incrementando la prevalencia de la discriminación y violencia de género;

**XXV. Violencia de Género:** Toda conducta, acción u omisión, en contra de la mujer, que de manera directa o indirecta, tanto en el ámbito público como en el privado, basada en una relación desigual de poder, afecte su vida, libertad, dignidad, integridad física, psicológica, sexual, económica o patrimonial, como así también su seguridad personal, y

**XXVI. Victimización:** El impacto psicoemocional de cada tipo y modalidad de la violencia hacia las mujeres.

**Artículo 22 Bis.-** Ante la violencia feminicida, el Estado mexicano deberá resarcir el daño conforme a los parámetros establecidos en el Derecho Internacional de los Derechos Humanos y considerar como reparación:

- I. **El derecho a la justicia pronta, expedita e imparcial:** Se deben investigar las violaciones a los derechos de las mujeres y sancionar a los responsables;
- II. **La rehabilitación:** Se debe garantizar la prestación de servicios jurídicos, médicos y psicológicos especializados y gratuitos para la recuperación de las víctimas directas o indirectas;
- III. **La satisfacción:** Son las medidas que busca una reparación orientada a la prevención de violaciones. Entre las medidas a adoptar se encuentran:
  - a) La aceptación del Estado de su responsabilidad ante el daño causado y su compromiso de repararlo;
  - b) La investigación y sanción de los actos de autoridades omisas o negligentes que llevaron la violación de los derechos humanos de las Víctimas a la impunidad;
  - c) El diseño e instrumentación de políticas públicas que eviten la comisión de delitos contra las mujeres, y
  - d) La verificación de los hechos y la publicidad de la verdad.

**Artículo 23.-** ...

I a V...

**VI. Violencia contra los derechos reproductivos.-** Toda acción u omisión que limite o vulnere el derecho de las mujeres a decidir libre y voluntariamente sobre su función reproductiva, en relación con el número y espaciamiento de los hijos, acceso a métodos anticonceptivos de su elección, a una maternidad elegida y segura, a servicios de atención prenatal, así como a servicios obstétricos de emergencia;

**VII. Violencia obstétrica.-** Toda conducta, acción u omisión, que ejerce el personal de salud tanto en el ámbito público como en el privado, sobre el cuerpo y los procesos reproductivos de las mujeres, de manera directa o indirecta, expresada en un trato deshumanizado, un abuso de medicalización o patologización de los procesos naturales, menoscabando la capacidad de la mujer de decidir de manera libre e informada;

**VIII. Violencia en el noviazgo.-** Acto abusivo de poder u omisión intencional, dirigido a dominar, someter, controlar o agredir a las mujeres de cualquier edad, mediante la relación de uno o varios tipos de violencia, durante o después de una relación de noviazgo, una relación afectiva o de hecho o una relación sexual;

**IX. Violencia escolar.-** Conductas, acciones u omisiones, infligidas por el personal docente o administrativo o cualquier integrante de la comunidad educativa que daña la dignidad, salud, integridad, libertad y seguridad de las víctimas. La violencia escolar se manifiesta en todas aquellas conductas cometidas individual o colectivamente, en un proceso de interacción que se realiza y prolonga tanto al interior como

al exterior de los planteles educativos o del horario escolar, y se expresa mediante la realización de uno o varios tipos de violencia contra las mujeres en cualquier etapa de su vida, y

**X. Violencia política.-** En términos de lo dispuesto por la presente Ley, se consideran todas aquellas acciones y omisiones incluida la tolerancia, que basadas en elementos de género y dadas en el marco del ejercicio de derechos político-electorales, tengan por objeto o resultado menoscabar o anular el reconocimiento, goce y/o ejercicio de los derechos políticos o de las prerrogativas inherentes a un cargo público.

**Artículo 38 Bis.-** Por Alerta de Género se entiende al conjunto de acciones gubernamentales de emergencia para enfrentar y erradicar la violencia feminicida en un territorio determinado, ya sea ejercida por individuos o por la propia comunidad.

La declaratoria de Alerta de Género la emite la autoridad federal a través de la Secretaría de Gobernación, quien notificará la declaratoria al Ejecutivo del Estado.

**Artículo 38 Ter.-** La Alerta de Violencia de Género contra las mujeres tendrá como objetivo fundamental garantizar la seguridad de las mismas, el cese de la violencia en su contra y eliminar las desigualdades, en que se encuentren, por lo que el Ejecutivo Estatal deberá:

- I. Establecer un grupo interinstitucional y multidisciplinario con perspectiva de género que dé el seguimiento respectivo;
- II. Implementar las acciones preventivas, de seguridad y justicia, para enfrentar y abatir la violencia feminicida;
- III. Elaborar reportes especiales sobre la zona y el comportamiento de los indicadores de la violencia contra las mujeres;
- IV. Asignar los recursos presupuestales necesarios para hacer frente a la contingencia de alerta de violencia de género contra las mujeres, y
- V. Hacer del conocimiento público el motivo de la alerta de violencia de género contra las mujeres, y la zona territorial que abarcan las medidas a implementar.

**Artículo 38 Quater.-** La declaratoria de alerta de violencia de género contra las mujeres, se emitirá cuando:

- I. Los delitos del orden común contra la vida, la libertad, la integridad y la seguridad de las mujeres, perturben la paz social en un territorio determinado y la sociedad así lo reclame;
- II. Exista un agravio comparado que impida el ejercicio pleno de los derechos humanos de las mujeres, y
- III. Los organismos de derechos humanos a nivel nacional o de las entidades federativas, los organismos de la sociedad civil y/o los organismos internacionales, así lo soliciten.

#### Transitorios

**Primero.-** El presente decreto entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial, órgano del Gobierno del Estado de Nayarit

(Rúbrica)  
**Dip. Mariafernanda Beloso Cayeros**

(Rúbrica)  
**Dip. Pedro Roberto Pérez Gómez**

Tepec, Nayarit, a los 04 días del mes de septiembre de 2018

**Dip. Heriberto Castañeda Ulloa**  
**Presidente de la Mesa Directiva de la XXXII Legislatura**  
**Presente.**

**At'n. Secretaria General**

Quien suscribe, diputado Eduardo Lugo López, con fundamento en lo dispuesto por la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit en su artículo 49 fracción I; la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Nayarit en su artículo 21 fracción II; así como lo estipulado en el Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso en sus artículos 10 fracciones III y V, 80 fracción V y por lo señalado en el cuarto párrafo del artículo citado; solicito de la manera más atenta se incorpore en del orden del día de la sesión ordinaria del próximo jueves 06 de septiembre de 2018 el punto relativo a la **"Iniciativa con proyecto de decreto que reforma y adiciona la Ley de Agua Potable y Alcantarillado del Estado de Nayarit"**. Así también se considere mi participación para detallar el punto de referencia. Esto al tenor de la siguiente:

#### **EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

La Ley de Agua Potable y Alcantarillado del Estado de Nayarit tiene por objeto el regular lo siguiente:

- I. El "sistema de Agua Potable y Alcantarillado del Estado" para lograr un desarrollo integral sustentable;
- II. La prestación de servicios públicos de agua potable, alcantarillado y saneamiento;
- III. La organización y funcionamiento de los organismos operadores del "Sistema de Agua Potable y Alcantarillado del Estado";
- IV. La recuperación de los gastos y costos de inversión, operación, conservación y mantenimiento del "Sistema de Agua Potable y Alcantarillado del Estado"; y
- V. El servicio al público de conducción, suministro, potabilización, distribución o transporte de agua que presten particulares.

Es decir, esta ley regula todo lo inherente a la prestación del servicio de agua potable, alcantarillado y saneamiento; así como también regula la organización y funcionamientos que comprenden el "sistema de agua potable y alcantarillado del estado".

Pero nosotros vamos a referirnos a un ente en particular, y son precisamente los organismos operadores de agua a nivel municipal, esos que conocemos como Siapas, Oromapas, Oomapas o con cualquier otro nombre que se le dé al organismo responsable de la distribución del agua potable en los municipios entre otras muchas funciones.

Todos los aquí presentes sabemos del gran problema en que se encuentran los ayuntamientos para prestar de manera eficiente el servicio, pero también sabemos de la responsabilidad que tiene un gobierno de prestarlo eficientemente.

La Ley Municipal establece de manera clara la obligatoriedad de la prestación de servicios a cargo de los ayuntamientos, de manera directa o a través de algún organismo público descentralizado, como es el caso de los organismos operadores. Cito lo que establece la Ley Municipal a este respecto:

**ARTÍCULO 125.-** Los Ayuntamientos vigilarán que los servicios públicos se presten en igualdad de condiciones para todos los habitantes del municipio, en forma permanente, general, uniforme, continua, y de acuerdo con su respectivo Plan de Desarrollo Municipal.

**ARTÍCULO 126.-** Los Ayuntamientos tendrán a su cargo las siguientes funciones y servicios públicos:

- a) Agua potable, alcantarillado, saneamiento, drenaje, tratamiento y disposición de aguas residuales.

- b) ...
- c) ...

Es decir, ya quedó claro de quién es la obligación de atender el servicio de agua potable y también de la ley que regula de manera general el asunto del agua y su tratamiento en el estado de Nayarit. Ahora quiero exponerles un caso práctico y cuyo objeto es la idea central de mi propuesta de reformas y adiciones a la Ley de Agua Potable y Alcantarillado del Estado de Nayarit.

Lo que no viene establecido en la ley, son las obligaciones inherentes a la prestación del servicio, los organismos operadores prestan el servicio de suministro de agua pero también su función es el ir a reparar las fugas de agua que se suscitan en la red, entre otras cosas. Pero no queda claro, la obligación de volver a tapar el pozo que dejaron, de manera inmediata, provocando esto malestar en la población y creando a su vez zona de riesgos para transeúntes y automovilistas.

Entonces mi propuesta es sencilla, establecer dentro de la ley la obligación del organismo operador de reparar los desperfectos ocasionados por motivos de alguna reparación que se haya hecho de manera inmediata, de acordonar el área de trabajo y evitar cualquier riesgo posible a la población civil. Creo que con esta medida podremos ayudar en mucho a los gobiernos a cumplir su encomienda a cabalidad, si bien se arregla la fuga de agua, pero se deja otro problema, un pozo que representa riesgo y que todo el trabajo y esfuerzo realizado por personal del organismo se viene abajo al dejar el trabajo inconcluso. La sociedad es exigente y se tiene la obligación institucional de atender tal exigencia.

Por lo anteriormente expuesto, someto a esta honorable soberanía la siguiente:

**INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO DE REFORMAS Y ADICIONES A LA LEY DE AGUA POTABLE Y  
ALCANTARILLADO DEL ESTADO DE NAYARIT**

**ARTÍCULO PRIMERO.-** Se reforma el artículo 22 de la Ley de Agua Potable y Alcantarillado del Estado de Nayarit adicionando la fracción XXVI y recorriéndose los subsecuentes, para quedar como sigue:

**ARTICULO 22. El Organismo Operador Municipal tendrá a su cargo:**

- I. ...
- II. ...
- III. ...
- IV. ...
- V. ...
- VI. ...
- VII. ...
- ...
- ...

**XXVI. Reparar o rehabilitar de manera inmediata todo tipo de desperfecto ocasionado por la atención a alguna fuga de agua, ampliación de red, rehabilitaciones a la red de drenaje o cualquier tipo de obra llevada a cabo por el organismo operador, toda vez que se concluya con las reparaciones.**

**En todo tipo de rehabilitación o atención de desperfectos se atenderán las medidas de protección civil de manera obligatoria; y**

**XXVII. Los demás que señala esta ley, su reglamento, su instrumento de instalación y las disposiciones estatales y federales de la materia.**

**TRANSITORIOS**

**PRIMERO.-** El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado.

**SEGUNDO.-** Los organismos operadores de agua potable dentro de los primeros noventa días contados a partir de la entrada en vigor del presente decreto, contemplarán en sus respectivos reglamentos internos el objeto que se busca en la fracción XXVI del artículo 22 de esta ley.

Agradezco las atenciones brindadas, reiterándole mi consideración distinguida.

**ATENTAMENTE**

**(Rúbrica)**

**Dip. Eduardo Lugo López**

**PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA  
DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE NAYARIT  
PRESENTE.**

El que suscribe, **Diputado Manuel Ramón Salcedo Osuna**, integrante de la Trigésima Segunda Legislatura al H. Congreso del Estado de Nayarit, en uso de las facultades que me confieren los artículos 49 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit, 21 fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Nayarit y 95 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso, me permito presentar ante esta Honorable Asamblea Legislativa, la **Iniciativa con proyectos de Decretos que tienen por objeto reformar la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Nayarit, así como emitir el Reglamento para los Parlamentos Infantil y Juvenil del Estado Libre y Soberano de Nayarit**, al tenor de la siguiente:

**EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

Los niños y jóvenes no deben de estar alejados de la vida parlamentaria del estado, pues ahí es donde se dicta el rumbo que ha de seguir Nayarit durante los años siguientes. Los niños y jóvenes necesitan que su voz sea escuchada y tomada en cuenta en la construcción de puntos de acuerdo, iniciativas de ley y todas aquellas acciones legislativas que coadyuven en el desarrollo y crecimiento sostenido de nuestro estado.

De acuerdo a la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit la niñez nayarita tiene derecho a vivir y crecer en forma saludable y normal en un nivel de vida adecuado para su desarrollo físico, mental, afectivo, moral y social, en el seno de una familia, la escuela, la sociedad y las instituciones.

Con el derecho de desarrollo de la niñez consagrado en la Constitución para el Estado de Nayarit, es importante coadyuvar con este derecho de los niños por lo cual el Congreso del Estado debe regular el Parlamento Infantil para que mediante este ejercicio los niños y niñas de Nayarit puedan ser escuchados en la casa del pueblo, con los problemas que viven la niñez del estado y las soluciones que ellos como niños darían a dichos problemas.

Con el Parlamento Infantil los integrantes de la XXXII Legislatura tendrían la oportunidad de escuchar las voces y propuestas directamente de los niños nayaritas y tomar dichas propuestas para poder transformarlas en leyes que realmente protejan y den solución a los problemas que viven los niños del Estado.

En el Estado de Nayarit habitan 291 000 jóvenes que tienen entre 15 y 29 años de edad, configurando así el 23.9% de la población total. La transformación social del estado y del país ha implicado que la integración de los jóvenes a la vida política sea cada vez más participativa.

Los jóvenes de Nayarit necesitan ser escuchados y atendidos en foros donde sus ideas puedan traspasar y dejar de ser solo ideas para convertirse en leyes, por eso esta soberanía debe regular el Parlamento Juvenil para que este ejercicio iniciado en el 2016 en el Senado de la República como una iniciativa de jóvenes universitarios con la inquietud de implementar los principios del Parlamento Abierto en la discusión de temas de mayor trascendencia en el país, con el objetivo de que jóvenes de todo el país, legisladores, instituciones y organizaciones de la sociedad civil trabajen conjuntamente para producir normas que sean tomadas en consideración en la discusión de las leyes del próximo periodo ordinario de sesiones, todo bajo los principios del Parlamento abierto, sea un ejercicio anual e institucionalizado en este Congreso.

El Congreso del Estado consiente de la importancia de fomentar la participación de las y los jóvenes en los temas de mayor relevancia para nuestra entidad, apoyó de manera decidida los esfuerzos por realizar un ejercicio que sin duda nos permitió un acercamiento directo con la población joven del Estado, además de que se recibieron ideas y opiniones que sin duda fortalecieron nuestra labor parlamentaria con el objetivo

de constituir un espacio de expresión para las y los jóvenes de la entidad, donde a través de iniciativas o puntos de acuerdo pudieron deliberar sus ideas e incidir en el fortalecimiento del marco jurídico local, buscando en todo momento el beneficio y prosperidad de nuestro pueblo, realizó el primer Parlamento Juvenil en enero de 2018 contando con la participación de más de 60 iniciativas enviadas por jóvenes de diferentes partes del Estado, de esas solo 30 fueron seleccionadas para conformar el Primer Parlamento Juvenil de Nayarit.

Gracias a este Primer Parlamento pudimos darnos cuenta que a los jóvenes del estado realmente les interesa el rumbo del estado, se preocupan pero sobre todo se ocupan por hacer algo para mejorarlo.

Por eso es importante emitir el Reglamento del Parlamento Infantil y Juvenil para que el Parlamento se institucionalice y se formalice, así de esta manera los niños y jóvenes del estado de Nayarit puedan continuar participando en este tipo de plataformas políticas y puedan apodarar sus ideas, energías, entusiasmo, propuestas y estas sean tomadas en consideración por el Congreso y se puedan convertir en realidad en forma de ley.

El debate es un espacio de comunicación que permite la discusión acerca de un tema en específico entre dos o más grupos de personas, que desarrolla valores como la capacidad de respetar las opiniones de los demás y fomentar la toma de conciencia en el comportamiento democrático.

Un debate nos sirve para conocer y defender las opiniones acerca de un tema específico, facilita la toma de decisiones sobre algún tema, sustentar y dar elementos de juicio y para ejercitar la expresión oral, la capacidad de escuchar y la participación activa.

De modo que, realizar un concurso de debates para jóvenes en el Congreso del Estado sería un ejercicio que servirá a los jóvenes nayaritas a participar en un foro en donde puedan expresar sus opiniones y defender sus puntos de vista sobre un tema en específico y que sin lugar a dudas ayudarían a que estos jóvenes estén más inmersos en el proceso democrático del estado.

En conclusión, atendiendo a las consideraciones realizadas en la solicitud presentada ante este H. Congreso, y con el objetivo de brindar certeza a los niños y jóvenes del Estado en un foro de participación donde pueden transmitir sus ideas, se propone lo siguiente:

Por lo anteriormente expuesto y fundado, en ejercicio de las facultades que se me confieren, me permito presentar a la consideración de esta H. Asamblea Legislativa la siguiente iniciativa, en los términos del siguiente:

#### **PROYECTO DE DECRETO**

**PRIMERO:** Se adiciona la fracción V del artículo 72 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, para quedar como sigue:

**Artículo 72. ...**

**I a IV ...**

**V. Parlamento Infantil y Parlamento Juvenil del Estado de Nayarit.**

...

...

**SEGUNDO:** Se expide el Reglamento para el Parlamento Infantil y el Parlamento Juvenil del Estado Libre y Soberano de Nayarit:

**REGLAMENTO PARA EL PARLAMENTO INFANTIL Y EL PARLAMENTO JUVENIL DEL ESTADO LIBRE Y  
SOBERANO DE NAYARIT**

**CAPITULO I  
DISPOSICIONES GENERALES**

**ARTÍCULO 1.** El objeto del presente ordenamiento establece el procedimiento para la selección, integración y funcionamiento anual del Parlamento Infantil y/o Juvenil, así como del concurso de debates, eventos de carácter académico, participativo y honorario, organizado y reglamentado por el Congreso del Estado de Nayarit.

**ARTÍCULO 2.** El Parlamento Infantil y/o Juvenil es un instrumento de participación, diálogo, deliberación, debate, capacitación, cabildeo y vinculación, en el cual los niños y jóvenes nayaritas se reúnen para expresar sus preocupaciones, intereses, inquietudes, motivaciones, aportaciones, propuestas y aspiraciones, con la finalidad de que a través de este ejercicio parlamentario, el Poder Legislativo se enriquezca de aquellas aportaciones y alternativas que contribuyan a mejorar la situación del sector infantil y/o juvenil y de la sociedad.

Para lo cual, serán publicados en el Portal de internet del Congreso del Estado, todas las Iniciativas y Proyectos Sociales con que hayan concursado, quienes resulten electos Parlamentarios infantiles y/o juveniles.

**ARTÍCULO 3.** El Parlamento Infantil y/o Juvenil es considerado como un ejercicio académico, participativo y honorario; por lo cual, el cargo de sus integrantes será simbólico.

**ARTÍCULO 4.** Los dictámenes, propuestas de acuerdo, posicionamientos, exhortos o cualquier otro tipo de resolutivos elaborados por los o las integrantes del Parlamento Infantil y/o Juvenil, servirán de consulta y orientación para la legislatura en funciones.

**ARTÍCULO 5.** Ante lo no previsto en el presente Reglamento, el Comité Organizador del Parlamento Infantil y/o Juvenil tomará de forma análoga y para fines exclusivamente didácticos, lo establecido en la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Nayarit, así como el Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso.

**ARTÍCULO 6.** Los funcionarios y empleados de Congreso así como los jóvenes que participaron en parlamentos anteriores, no podrán participar como concursantes en el Parlamento Juvenil.

**ARTÍCULO 7.** El Parlamento Infantil y/o Juvenil tendrán los siguientes objetivos:

- I. Promover el derecho a la libre expresión, información, participación y organización de los niños y jóvenes en el Estado de Nayarit en espacios de toma de decisiones;
- II. Vincular a la niñez y a la juventud con las actividades que el Poder Legislativo desempeña;
- III. Impulsar la creación de nuevos ordenamientos jurídicos y políticas públicas a través de las Propuestas presentadas por los niños y jóvenes parlamentarios;
- IV. Incentivar en los niños y jóvenes la participación ciudadana, mediante los mecanismos establecidos por la ley en la materia;
- V. Capacitar a los parlamentarios y las parlamentarias infantiles o juveniles para el mejor desempeño de sus funciones; y,
- VI. Fomentar la democracia a través de la convivencia, el debate constructivo y el intercambio de ideas fundamentadas en los valores de respeto y tolerancia.

**ARTÍCULO 8.** Para efectos del presente Reglamento se entenderá por:

- I. Comité: El Comité Organizador del Parlamento Infantil o Juvenil del Estado de Nayarit y del Concurso de Debates;
- II. Congreso: H. Congreso del Estado de Nayarit;
- III. Iniciativa: Es el acto de proponer en forma escrita la creación, adición, modificación, derogación y abrogación de un ordenamiento jurídico;
- IV. Jurado: Instancia encargada de seleccionar a los integrantes del Parlamento Infantil o Juvenil;
- V. Ley Orgánica: Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Nayarit.
- VI. Parlamentario Infantil: El niño que haya sido seleccionado por el Jurado para ser integrante del Parlamento Infantil;
- VII. Parlamentario Juvenil: El joven que haya sido seleccionado por el Jurado para ser integrante del Parlamento Juvenil;
- VIII. Pleno: A la sesión de los parlamentarios infantiles y juveniles realizada cuando menos con la mitad más uno de los integrantes; y,
- IX. Reglamento: El Reglamento para el Parlamento Infantil o Juvenil del Estado Libre y Soberano de Nayarit.

**ARTÍCULO 9.** El Congreso del Estado en todo momento a través del Comité, facilitará los recursos presupuestales, materiales y humanos para el buen desempeño, así como la difusión del Parlamento Infantil y/o Juvenil y del Concurso de Debates.

**ARTÍCULO 10.** Cualquier imprevisto será resuelto por el Comité, haciéndose del conocimiento de la Mesa Directiva del Congreso del Estado.

**ARTÍCULO 11.** La integridad física de los parlamentarios infantiles o juveniles, así como de los participantes del concurso de debates será responsabilidad de ellos mismos. Salvo lo que se genere al seno del Recinto Legislativo o en cada una de las sesiones, de lo cual el Congreso del Estado será garante.

**ARTÍCULO 12.** Si el Comité no está desempeñando su labor de forma correcta y apegada a los tiempos establecidos en el presente Reglamento, la Junta de Coordinación Política, a criterio de la mayoría de sus integrantes, podrá integrar un nuevo Comité de lo cual informará a la Mesa Directiva del Congreso del Estado.

## **CAPITULO II** **DERECHOS Y OBLIGACIONES**

**ARTÍCULO 13.** Los parlamentarios infantiles o juveniles tendrán los siguientes derechos:

- I. Expresar libremente sus opiniones; mediante el debate constructivo, pero siempre basados en el respeto y la tolerancia;
- II. Ser seleccionados para integrar la Mesa Directiva del Parlamento infantil o Juvenil;
- III. Pertenecer a dos comisiones como máximo del Parlamento Infantil o Juvenil;
- IV. Recibir capacitación por parte de los órganos técnicos del Congreso del Estado;
- V. Participar en las deliberaciones, debates, discusiones y votaciones de los posicionamientos, pronunciamientos, propuestas de acuerdo e iniciativas que se realicen en el Parlamento Infantil o Juvenil;
- VI. Se le reconozca la autoría, en caso de que la Iniciativa o Proyecto Social mediante el cual hayan concursado, sea presentada con posterioridad por algún Diputado; y,
- VII. Recibir las premiaciones y reconocimientos que para tal efecto se encuentren contempladas dentro de la convocatoria respectiva.

**ARTÍCULO 14.** Los parlamentarios infantiles y/o juveniles tendrán las siguientes obligaciones:

- I. Expresar con responsabilidad y respeto sus opiniones;
- II. Rendir protesta y tomar posesión de su cargo, el cual durará sólo por el tiempo asignado para tal efecto y para fines exclusivamente del Parlamento Infantil o Juvenil;
- III. Asistir puntualmente tanto a las sesiones del Parlamento Infantil o Juvenil, así como a las reuniones de las comisiones de las que forme parte;
- IV. Permanecer en el Recinto Legislativo durante el transcurso de las sesiones, así como en las áreas designadas para los cursos y las reuniones de Comisión;
- V. Dirigirse con respeto y cortesía a los demás parlamentarios infantiles y juveniles, así como a los servidores públicos del Congreso del Estado que apoyen al desarrollo de las actividades del Parlamento Infantil y/o Juvenil, absteniéndose de participar en asuntos laborales o administrativos;
- VI. Firmar el Código de Conducta Interna emitido por el Comité;
- VII. Votar a favor o en contra en las votaciones del Pleno, de igual forma al interior de la Comisión correspondiente. En caso de abstención, deberá fundamentar debidamente la misma;
- VIII. Acatar las resoluciones emitidas por el Comité;
- IX. Recibir la capacitación que se les brinde; y,
- X. Proporcionar la información que se les solicite por parte del Congreso del Estado y el Comité.

### **CAPÍTULO III COMITÉ ORGANIZADOR**

**ARTÍCULO 15.** El Comité será el órgano colegiado por el cual la Mesa Directiva del Congreso del Estado delegará la responsabilidad de organizar el Parlamento Infantil o Juvenil así como el Concurso de Debates. El Comité no forma parte de los análogos contemplados en la Ley Orgánica.

**ARTÍCULO 16.** El Comité será instalado por el Presidente de la Comisión de Gobierno, con una anticipación mínima de ciento veinte días al de instalación del Parlamento Infantil y/o Juvenil y del Concurso de Debates. Para lo cual, ya sea el Presidente de la Comisión de Niñez, Juventud y Deporte o el Presidente de la Comisión de Participación Ciudadana harán el exhorto pertinente ante el Pleno con la antelación necesaria para solicitar la conformación del Comité.

**ARTÍCULO 17.** El Comité se conformará con:

- I. Un integrante de la Comisión de Gobierno del Congreso del Estado que para tal fin será designado, por la misma Comisión, quien fungirá como Presidente y durará en su encargo 3 años. Para garantizar la pluralidad del Poder Legislativo, de manera extraordinaria la Comisión de Gobierno podrá designar un integrante más al Comité Organizador;
- II. Dos integrantes de la Comisión de Niñez, Juventud y Deporte;
- III. Dos integrantes de la Comisión Participación Ciudadana;
- IV. El Secretario General del Congreso;
- V. El Oficial Mayor del Congreso; y,
- VI. El Director de Investigación Legislativa.

**ARTÍCULO 18.** El Comité tomará sus decisiones por mayoría simple y el Presidente tendrá voto de calidad en caso de empate.

**ARTÍCULO 19.** A las sesiones del Comité se podrá invitar con derecho solamente a voz, a los titulares de las diversas áreas técnicas y financieras del Congreso del Estado a través de sus directores, jefes de departamento o personal en general. A petición expresa de alguno de los integrantes del Comité y por aprobación de la mayoría simple de sus integrantes.

**ARTÍCULO 20.** El Comité tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Programar, instrumentar y coordinar todas las acciones logísticas para la realización del Parlamento Infantil y/o Juvenil y del Concurso de Debates, bajo los principios de austeridad, ahorro y eficacia;
- II. Diseñar, elaborar, aprobar, emitir y difundir la convocatoria para la selección de los integrantes del Parlamento Infantil y/o Juvenil y del Concurso de Debates;
- III. Canalizar al Jurado los proyectos y propuestas que sean enviados por los participantes;
- IV. Publicar los resultados con el listado de los seleccionados del Parlamento Infantil y/o Juvenil y del Concurso de Debates;
- V. Elaborar y aprobar el Manual del Parlamento Infantil y/o Juvenil que contendrá:
  - a. Los formatos necesarios para la presentación de las iniciativas, propuestas de acuerdo y posicionamientos;
  - b. El Código de Conducta Interna que deberán firmar y respetar los parlamentarios infantiles y/o juveniles;
  - c. Un ejemplar del presente Reglamento;
  - d. La calendarización de las sesiones, los trabajos en comisiones y todos los eventos que se realizarán; y,
  - e. Toda información tanto jurídica, como de carácter general que requieran de su conocimiento los parlamentarios infantiles o juveniles.
- VI. Brindar la capacitación a los parlamentarios infantiles y/o juveniles;
- VII. Organizar las sesiones del Parlamento Infantil y/o Juvenil;
- VIII. Ser el vínculo para que las tres mejores iniciativas o proyectos seleccionados por el Jurado, sean presentadas ante la Mesa Directiva del Congreso, siguiéndose el procedimiento que para tal efecto la Ley Orgánica establece; reconociéndose en todo momento, la autoría del Parlamentario Infantil o Juvenil postulante;
- IX. Otorgar un reconocimiento a todos los seleccionados;
- X. Emitir en cualquier momento su veredicto para condiciones imprevistas durante todo el proceso que dure el Parlamento Infantil y/o Juvenil y el Concurso de Debates;
- XI. Amonestar, sancionar o en su caso suspender a los parlamentarios infantiles o juveniles;
- XII. Delegar responsabilidades en las áreas técnicas y financieras, así como al personal del Congreso del Estado que sea necesario para la organización del Parlamento Infantil y/o Juvenil y del Concurso de Debates;
- XIII. Realizar las memorias de cada Parlamento Infantil y/o Juvenil; y,
- XIV. Gestionar los recursos económicos para la realización del Parlamento Infantil y/o Juvenil y del Concurso de Debates.

**ARTÍCULO 21.** El Comité se declarará en sesión permanente durante todo el proceso del Parlamento Infantil y/o Juvenil y del Concurso de debates, para vigilar la estricta observancia del presente ordenamiento.

#### **CAPÍTULO IV** **JURADO**

**ARTÍCULO 22.** El Jurado será la instancia que se encargue de deliberar y seleccionar a los integrantes del Parlamento Infantil y/o Juvenil. En todo momento tendrá autonomía de decisión para tal efecto.

El Jurado será instalado por el Comité con noventa días de anticipación a la fecha de celebración del Parlamento Infantil y/o Juvenil.

**ARTÍCULO 23.** El Jurado estará integrado por:

- I. El Diputado o la Diputada Presidente de la Comisión de Investigación Legislativa quien presidirá el Jurado;
- II. El Rector de la Universidad Autónoma de Nayarit o el Secretario de Docencia o de Investigación y Posgrado o algún docente designado por el Rector;
- III. Un representante de las universidades privadas;
- IV. El Consejero Presidente del Instituto Estatal Electoral de Nayarit; y,
- V. Dos Investigadores de la Dirección de Investigación Legislativa.

Los Titulares de los Poderes, órganos o dependencias precitados, podrán designar un representante para que asista a las sesiones de trabajo del Jurado.

**ARTÍCULO 24.** El Jurado tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Solicitar al Comité las iniciativas y las propuestas que sean enviados por los concursantes;
- II. Establecer internamente la forma en la cual se distribuirán y dictaminarán las iniciativas, así como las propuestas para su análisis, revisión y veredicto;
- III. Calificar las iniciativas y las propuestas de forma imparcial y objetiva, apegándose a los requerimientos que le establezca el Comité, así como el presente Reglamento;
- IV. Emitir su veredicto para la selección de los parlamentarios infantiles o juveniles y hacerlo del conocimiento al Comité en el tiempo que éste se lo solicite;
- V. Colaborar en la capacitación que se les brinde a los concursantes seleccionados;
- VI. Solicitar el apoyo de las áreas técnicas del Congreso del Estado; y,
- VII. Participar como invitados especiales en las sesiones del Parlamento Infantil y/o Juvenil.

**ARTÍCULO 25.** El veredicto del Jurado para fines de la selección de los participantes será tomado de manera colegiada, por mayoría y tendrá el carácter definitivo e inapelable.

## **CAPÍTULO V CONVOCATORIA**

**ARTÍCULO 26.** La convocatoria para la selección e integración del Parlamento Infantil y/o Juvenil será emitida por el Comité con la aprobación de la Comisión de Gobierno, cuando menos noventa días antes de la instalación del Parlamento Infantil y/o Juvenil.

**ARTÍCULO 27.** La convocatoria deberá de publicarse en el portal electrónico del Congreso del Estado y a través de las redes sociales, además se solicitará el apoyo de las autoridades académicas públicas y privadas en el Estado, así como de cada Diputado integrante de la Legislatura en turno, para que coadyuven en difundir y hacer del conocimiento de los niños y jóvenes en el Estado la convocatoria.

**ARTÍCULO 28.** La convocatoria deberá contener al menos los siguientes elementos:

- I. Fecha de emisión;
- II. Objetivos del Parlamento Infantil y/o Juvenil;
- III. Requisitos para participar en las categorías previstas;
- IV. Procedimiento para hacer llegar su Iniciativa;
- V. Itinerario de actividades;
- VI. Aspectos a calificar;
- VII. Fecha del veredicto;
- VIII. Premiación; y,
- IX. Los demás que el Comité determine.

**CAPÍTULO VI  
INTEGRACIÓN DEL PARLAMENTO INFANTIL**

**ARTÍCULO 29.** El Parlamento Infantil estará integrado por treinta parlamentarios infantiles, los cuales serán seleccionados mediante las bases que se establezcan en la convocatoria emitida por el Comité.

**ARTÍCULO 30.** Para ser integrante del Parlamento Infantil se deben cumplir los siguientes requisitos:

- I. Ser nayarita por nacimiento o contar con una residencia de al menos un año al día de la realización del Parlamento Infantil en el Estado de Nayarit;
- II. Tener entre diez y doce años cumplidos al día de la instalación del Parlamento Infantil; y,
- III. Que cursen durante el ciclo escolar en curso el quinto grado de primaria.

**CAPÍTULO VII  
INTEGRACIÓN DEL PARLAMENTO JUVENIL**

**ARTÍCULO 31.** El Parlamento Juvenil estará integrado por treinta parlamentarios juveniles, los cuales serán seleccionados de la siguiente forma:

- I. Vía de concurso de Iniciativa; y,
- II. Vía de propuesta de algún Proyecto Social, original, creativo, innovador y autosustentable, que esté basado en las oportunidades que en sus comunidades existen; que se propicie el bienestar económico y social; o que contribuya a disminuir la marginación.

**ARTÍCULO 32.** Para ser integrante del Parlamento Juvenil se deben cumplir los siguientes requisitos:

- I. Ser nayarita por nacimiento o contar con una residencia de al menos un año al día de la realización del Parlamento Juvenil en el Estado de Nayarit;
- II. Tener entre dieciocho y veintinueve años cumplidos al día de la instalación del Parlamento Juvenil; y,
- III. Ser seleccionado por alguna de las modalidades contempladas en el presente Reglamento, acatando los procedimientos establecidos en el mismo.
- IV. Preferentemente ser estudiante o egresados de cualquier preparatoria o universidad de la entidad.

**CAPÍTULO VIII  
SELECCIÓN DE PARLAMENTARIOS JUVENILES**

**SECCIÓN I  
MODALIDAD DE SELECCIÓN  
POR CONCURSO DE INICIATIVA**

**ARTÍCULO 33.** Los parlamentarios juveniles seleccionados por la modalidad de concurso de iniciativa, serán todos aquellos jóvenes que el Jurado haya evaluado por presentar los mejores proyectos de Iniciativas.

**ARTÍCULO 34.** Los principales aspectos a calificar en las iniciativas serán:

- I. Apego al formato que para tal efecto emita el Comité;
- II. Contenido de la iniciativa;
- III. Presentación;
- IV. Originalidad;
- V. Innovación;

- VI. Apego a la extensión requerida;
- VII. Argumentación jurídica;
- VIII. Impacto y relevancia social;
- IX. Viabilidad; y,
- X. Los demás que considere el Comité.

## **SECCIÓN II MODALIDAD DE PRESENTACION DE PROYECTO SOCIAL**

**ARTÍCULO 35.** Los parlamentarios juveniles seleccionados por la modalidad de presentación de proyecto social, serán todos aquellos jóvenes que el Jurado haya evaluado por presentar los mejores proyectos.

**ARTÍCULO 36.** Los principales aspectos a calificar en los proyectos serán:

- I. Presentación;
- II. Originalidad;
- III. Innovación;
- IV. Auto sustentabilidad;
- V. Apego a la extensión requerida;
- VI. Impacto y relevancia social; y,
- VII. Los demás que considere el Comité.

**ARTÍCULO 37.** Para ambas modalidades de participación, por el cual se seleccionará a los parlamentarios juveniles se sujetará al siguiente procedimiento:

- I. La inscripción y envío de la iniciativa o proyecto en los tiempos señalados en la convocatoria, respetando el formato y las especificaciones que para tal motivo se emitan por parte del Comité;
- II. Al concursante se le confirmará de recibido, asignándole una clave única de registro que será de su conocimiento. Para tal efecto, se emitirá una lista pública en el portal electrónico del Congreso del Estado de los concursantes inscritos;
- III. El Jurado revisará todas las iniciativas o proyectos enviados y emitirá su veredicto conforme a los aspectos contemplados en el presente Reglamento, a más tardar veinte días antes de la realización del Parlamento;
- IV. Las iniciativas o proyectos que resulten seleccionadas serán publicadas en el portal electrónico del Congreso del Estado. En este aspecto, se enlistará el nombre del autor y título de propuesta; y,
- V. A través de los medios que establezca el Comité, se establecerá un contacto directo con cada una de las personas seleccionadas para hacer de su conocimiento la fecha en la cual tendrán que presentarse en la sede del Poder Legislativo.

**ARTÍCULO 37 BIS.** En ambas modalidades de selección de los parlamentarios juveniles, el Jurado invitará a cinco jóvenes de los participantes a integrar la reserva para cubrir posibles ausencias.

## **CAPÍTULO IX INSTALACIÓN DEL PARLAMENTO INFANTIL Y/O JUVENIL**

**ARTÍCULO 38.** El Parlamento Infantil será instalado entre el xx de xx al xx de xx de cada año, el Parlamento Juvenil será instalado entre el 15 de Julio y el 15 de agosto de cada año, la fecha oficial será elegida por el Comité, siempre y cuando la fecha asignada coincida con día hábil; previa notificación a la Comisión de Gobierno.

**ARTÍCULO 39.** Las sesiones del Parlamento Infantil y/o Juvenil se llevarán a cabo dentro del Recinto Legislativo en la Sala de Sesiones "Benito Juárez", las que serán solamente con fines académicos y prácticos, salvo que por causas extraordinarias y fundamentadas, el Comité con aprobación de la Mesa Directiva del Congreso del Estado designe otro lugar.

**ARTÍCULO 40.** Dado que el Parlamento Infantil y/o Juvenil es simbólico y para fines participativos, de capacitación y enseñanza del funcionamiento del Poder Legislativo, el procedimiento para agilizar la instalación del mismo será el siguiente:

- I. Con al menos un día antes de la instalación, el Comité realizará las siguientes actividades:
  - a. Registrará y acreditará a los parlamentarios infantiles y juveniles, donde se les entregará además del material didáctico y de identificación, el Manual del Parlamento Infantil y/o Juvenil y signarán el Código de Conducta Interna;
  - b. Seleccionará y designará a los integrantes de la Mesa Directiva del Parlamento Infantil y/o Juvenil, la cual estará compuesta por el Presidente, el Vicepresidente, Primer Secretario y Segundo Secretario, los cuales serán seleccionados auxiliándose del criterio del Jurado para que éste tome las cuatro mejores propuestas ya sea iniciativas o proyectos. Para este efecto, se buscará respetar la equidad de género;
  - c. Asignará las comisiones de las cuales formarán parte los parlamentarios infantiles y/o juveniles, tomando en cuenta la temática de las iniciativas presentadas y el perfil de los seleccionados;
  - d. Capacitará y asesorará a los parlamentarios infantiles o juveniles en el uso de los medios electrónicos que tienen las curules, así como dará los cursos básicos referentes a la historia del Congreso del Estado de Nayarit, técnica legislativa, lo procedente a la Ley Orgánica y los que considere de relevancia;
  - e. Realizará un recorrido por el Palacio Legislativo y las áreas técnicas del Congreso del Estado; y,
  - f. Se asignarán por sorteo las curules respectivas.
  
- II. El procedimiento de la sesión de instalación simbólica del Parlamento Infantil y/o Juvenil tendrá el siguiente orden:
  - a. Mensaje de bienvenida por parte del Presidente de la Mesa Directiva del Congreso del Estado;/ por parte de algún Diputado que será designado por el Comité.
  - b. Apertura a la sesión de instalación del Parlamento Infantil y Juvenil;
  - c. Pase de lista de los presentes;
  - d. Validar quórum legal;
  - e. Lectura y en caso aprobación del orden del día;
  - f. Toma de Protesta, la cual será netamente simbólica y para los fines del evento del Parlamento Infantil o Juvenil; y,
  - g. Término de la sesión de instalación.
  
- III. El procedimiento de sesión ordinaria del Parlamento Infantil y/o Juvenil tendrán el siguiente orden:
  - a. Apertura de la sesión ordinaria;
  - b. Pase de lista a los presentes;
  - c. Validar quórum;
  - d. Lectura y en su caso aprobación del orden del día;
  - e. Desahogo de la sesión;
  - f. Término de la sesión; y,
  - g. Mensaje de clausura por parte del Presidente de la Comisión de Niñez, Juventud y Deporte. / por algún Diputado que será designado por el Comité.

**ARTÍCULO 41.** El Presidente de la Mesa Directiva del Congreso del Estado se encargará de tomar la protesta a los parlamentarios infantiles y juveniles, de forma similar a como lo establece la Ley Orgánica, pero con la salvedad que será exclusivamente con fines académicos, de instrucción del Poder Legislativo y del evento del Parlamento Infantil y/o Juvenil.

**ARTÍCULO 42.** Las formas de votación serán las que se contemplan en la Ley Orgánica. Así como las funciones de cada uno de los integrantes de la Mesa Directiva del Parlamento Infantil y/o Juvenil, serán de forma similar a las contempladas en dicha Ley.

## **CAPÍTULO IX INICIATIVAS O PROYECTOS SOCIALES**

**ARTÍCULO 43.** La elaboración de una iniciativa será la modalidad de participación por medio de la cual los jóvenes fundamenten, propongan, modifiquen y expongan, aquellas propuestas a los marcos jurídicos que consideren de mayor trascendencia e impacto a su sector en Nayarit.

**ARTÍCULO 44.** Las iniciativas que se podrán presentar serán en los siguientes términos:

- I. Un proyecto que promueva la totalidad del articulado de una nueva Ley;
- II. Reformas de:
  - a. Adición cuando se trate de incluir artículos a un marco normativo vigente;
  - b. Derogación cuando se trate de eliminar artículos a un marco normativo vigente;
- III. Un proyecto de abrogación donde se contemple el suprimir un marco normativo en su totalidad; y,
- IV. Se pueden presentar iniciativas que intercalen algunos de los procedimientos anteriormente expuestos.

**ARTÍCULO 45.** Las iniciativas o proyectos sociales, al momento de ser entregados para concursar para formar parte del Parlamentario Juvenil, deberán cumplir los siguientes requisitos:

- I. Estar en un tanto impreso y dos respaldos digitales;
- II. Depositar por separado en un sobre cerrado los datos personales, comprobante expedido por la autoridad municipal que valide la residencia de al menos un año en el Estado y generales del autor;
- III. Establecer un seudónimo que será el que aparezca en todas las hojas de la iniciativa a presentar;
- IV. Respetar los siguientes requisitos de presentación:
  - a. Extensión máxima de quince cuartillas a espacio y medio; y,
  - b. El tipo de fuente será Anal y de tamaño número doce;
- V. El documento principal deberá:
  - a. Respetar el formato que para tal efecto emita el Comité;
  - b. Estar dirigido al Presidente de la Mesa Directiva del Congreso del Estado;
  - c. Contener la fundamentación jurídica o técnica, en su caso, que sustente la validez de la propuesta;
  - d. Exponer los motivos o la idea principal que sustenta la iniciativa o proyecto; y,
  - e. Si se tratara de iniciativa, incluir el articulado de la misma.

A fin de impulsar el mayor número de jóvenes participantes, el Comité establecerá los procedimientos para que la presentación de las Iniciativas o Proyectos, puedan ser de manera presencial o vía electrónica.

## **CAPÍTULO X COMISIONES PARLAMENTARIAS INFANTILES Y/O JUVENILES**

**ARTÍCULO 46.** Las comisiones estarán integradas por un mínimo de cinco y un máximo de diez parlamentarios infantiles y/o juveniles por tema.

**ARTÍCULO 47.** La integración de las comisiones se hará bajo el siguiente procedimiento:

- I. Cuando menos con un día de anticipación a la instalación del Parlamento Infantil y/o Juvenil, el Comité conformará la integración de las comisiones tomando como base el perfil de cada uno de los parlamentarios infantiles y/o juveniles, así como las iniciativas que hayan presentado, asignando de forma directa alguna de las temáticas que contempla el presente Reglamento. Para este efecto, se buscará que todas las comisiones contempladas en el Reglamento queden integradas;
- II. Se sugerirá un orden del día por parte del Comité, el cual una vez votado por la mayoría de los integrantes de las comisiones deberá ser respetado;
- III. Cada una de las comisiones será instalada con carácter simbólico y formalmente por uno de los miembros del Comité o de los diputados que para tal efecto éste designe;
- IV. De entre sus integrantes democráticamente elegirán a su Presidente, quien ocupará el cargo simbólicamente y el resto de los parlamentarios infantiles o juveniles fungirán de la misma forma como integrantes;
- V. Para una mejor conducción de los trabajos de las comisiones, el Comité designará a los secretarios técnicos de cada una de éstas, auxiliándose para este fin del personal del Congreso del Estado;
- VI. El tiempo de trabajo al seno de las comisiones se sujetará al establecido por el Comité, el cual deberá ser el suficiente para que cada integrante participe, debata y emita sus opiniones;
- VII. Como resultado del trabajo de comisiones, se suscribirá por cada Comisión un proyecto de Propuesta de Acuerdo;
- VIII. El Presidente de cada una de las comisiones tendrá voto de calidad;
- IX. En todo momento los trabajos de las comisiones deberán conducirse con respeto, tolerancia y equidad participativa; y,
- X. Al concluir los trabajos, de entre los integrantes de la Comisión se elegirá a quien dará lectura al proyecto de Propuesta de Acuerdo ante el Pleno. De no existir un acuerdo interno el Comité los elegirá por sorteo.

**ARTÍCULO 48.** Las comisiones del Parlamento Infantil serán las siguientes:

- I. Ecología y Protección al Medio Ambiente;
- II. Salud;
- III. Educación;
- IV. Seguridad Pública; y,
- V. Las que autorice y considere pertinente el Comité.

**ARTÍCULO 49.** Las comisiones del Parlamento Juvenil serán las siguientes:

- I. Desarrollo Económico y Social;
- II. Ecología y Protección al Medio Ambiente;
- III. Salud;
- IV. Educación;
- V. Asuntos Migratorios, Grupos Vulnerables e Indígenas;
- VI. Seguridad Pública;
- VII. Participación Ciudadana; y,
- VIII. Las que autorice y considere pertinente el Comité.

**ARTÍCULO 50.** Si alguno de los parlamentarios infantiles o juveniles manifiesta su deseo de cambiar de Comisión o participar en otra, deberá fundamentarlo y hacerlo de conocimiento al Comité, el cual dará su veredicto y deberá ser acatado.

## **CAPÍTULO XI CONCLUSIÓN DEL PARLAMENTO INFANTIL Y/O JUVENIL**

**ARTÍCULO 51.** Una vez cumplidos los objetivos en las condiciones, tiempos establecidos y acordados por el Comité, el Parlamento Infantil y/o Juvenil se dará por concluido en sesión de Pleno, para lo cual el cargo simbólico de los parlamentarios infantiles o juveniles finalizará en ese momento.

**ARTÍCULO 52.** Concluido el Parlamento Infantil y/o Juvenil, el Comité también dará por terminadas sus actividades, para lo cual el Presidente del mismo, rendirá un informe al Pleno del Congreso del Estado sobre los generales del evento.

**ARTÍCULO 53.** Las propuestas que fueron presentadas por los parlamentarios infantiles o juveniles podrán ser retomadas ya sea por los diputados o por las comisiones de la legislatura en turno si lo consideran, dando en todo momento el reconocimiento respectivo al autor de la misma.

## **CAPÍTULO XII SANCIONES**

**ARTÍCULO 54.** El Comité es el órgano encargado de emitir las sanciones correspondientes a los parlamentarios infantiles o juveniles, cuando éstos no respeten las resoluciones del mismo o violen el Código de Conducta Interna que para tal efecto se emita.

**ARTÍCULO 55.** El Comité podrá adoptar las medidas disciplinarias que considere pertinentes, tales como amonestar verbalmente o por escrito, en su caso suspender temporal o definitivamente a cualquier integrante del Parlamento Infantil o Juvenil, según sea la falta cometida durante todo el proceso del evento. Dicha aprobación será por la mayoría de los integrantes de este órgano colegiado.

**ARTÍCULO 56.** Si algún integrante del Parlamento Infantil o Juvenil no asiste a la capacitación, a las reuniones de Comisión y a las sesiones de Pleno, será dado de baja y el Comité procederá a solicitarle al Jurado a que le brinde los nombres de las personas que se tienen en reserva para cubrir las vacantes necesarias.

## **CAPÍTULO XIII CONCURSO DE DEBATES**

**ARTÍCULO 57.** El Concurso de debates es un instrumento de participación que constituye una plataforma de expresión mediante la cual el Congreso del Estado busca impulsar la discusión informada de temas de interés relacionados con los jóvenes nayaritas, con la finalidad de promover una cultura de participación y expresión responsable entre los jóvenes nayaritas.

**ARTÍCULO 58.** El Concurso de Debates tendrá los siguientes objetivos:

- I. Promover el derecho a la libre expresión, información, participación y organización de los jóvenes en el Estado de Nayarit en espacios de toma de decisiones;
- II. Vincular a la juventud con las actividades que el Poder Legislativo desempeña;

- III. Incentivar en jóvenes la participación ciudadana, mediante los mecanismos establecidos por la ley en la materia; y,
- IV. Fomentar la democracia a través del debate constructivo, basado en la convivencia, y el intercambio de ideas fundamentadas en los valores de respeto y tolerancia.

**ARTÍCULO 59.** La convocatoria para el Concurso de Debates será emitida por el Comité con la aprobación de la Comisión de Gobierno, cuando menos noventa días antes de la instalación del Parlamento Infantil o Juvenil.

**ARTÍCULO 60.** La convocatoria deberá de publicarse en el portal electrónico del Congreso del Estado ya través de las redes sociales, además se solicitará el apoyo de las autoridades académicas públicas y privadas en el Estado, así como de cada Diputado integrante de la Legislatura en turno, para que coadyuven en difundir y hacer del conocimiento de los jóvenes en el Estado la convocatoria.

**ARTÍCULO 61.** La convocatoria deberá contener al menos los siguientes elementos:

- I. Fecha de emisión;
- II. Objetivos del Concurso de debates;
- III. Requisitos para participar en el concurso e inscribirse en el mismo;
- IV. Etapas del concurso de debates;
- V. Itinerario de actividades;
- VI. Aspectos a calificar;
- VII. Fecha del veredicto;
- VIII. Premiación; y,
- IX. Los demás que el Comité determine

**ARTÍCULO 62.** Para poder participar en el concurso de debates se deben cumplir los siguientes requisitos:

- I. Ser nayarita por nacimiento o contar con una residencia de al menos un año al día de la realización del Concurso de Debates;
- II. Tener entre dieciocho y veintinueve años cumplidos al día del Concurso de Debates; y,
- III. Los demás que el Comité determine.

**ARTÍCULO 63.** Cualquier imprevisto que se dé durante la realización del concurso de debates será resuelto por el Comité, haciéndose del conocimiento de la Mesa Directiva del Congreso del Estado.

#### **TRANSITORIO**

**ARTÍCULO PRIMERO.** El presente Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial, órgano del Gobierno del Estado de Nayarit.

**Atentamente**

**Tepic, Nayarit, a 05 de septiembre del año 2018**

**(Rúbrica)**

**Dip. Manuel Ramón Salcedo Osuna**

**Diputado Rodolfo Pedroza Ramírez**  
**Presidente de la Mesa Directiva del**  
**H. Congreso del Estado de Nayarit**  
**P r e s e n t e**

El que suscribe **Diputado Avelino Aguirre Marcelo**, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, de esta Trigésima Segunda Legislatura al H. Congreso del Estado de Nayarit, de conformidad a mi facultades consagradas en los artículos 49, fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit, y demás relativos a la legislación interna del Congreso del Estado, me permito presentar ante esta Honorable Asamblea Legislativa, la Iniciativa de **Decreto por el que se reforman diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit, en materia de Justicia Laboral**, al tenor de la siguiente:

### **Exposición de Motivos**

El 24 de febrero de 2017 se publicó en el Diario Oficial de la Federación el decreto mediante el cual se reformaron los artículos 107 y 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de Justicia Laboral. Como es de todos conocido, dicha reforma pretende impulsar una renovación en el sistema de justicia laboral en nuestro país. En esa tesitura, se realizaron las reformas, a la luz de las diversas expresiones políticas representadas en ese entonces en el Congreso de la Unión, dentro de las cuales se encontraba la propia de mi partido, el Partido Revolucionario Institucional. Derivado de dicha reforma, se dio un viraje amplio en materia de impartición de justicia laboral, lo que implicó muchos cambios en la forma en que se ejerce dicha materia a nivel de conciliación y jurisdicción. A continuación, detallo a grandes rasgos las implicaciones de la reforma constitucional aludida.

1. Como un primer elemento, se propone la transferencia de la impartición de justicia laboral al ámbito del Poder Judicial de la Federación y de los Poderes Judiciales de las Entidades Federativas, con la finalidad de estos últimos asuman las funciones de conocer y resolver los conflictos individuales y colectivos de trabajo que actualmente son atribuciones de las Juntas Federal y Locales de Conciliación y Arbitraje.
2. Se determinó que las sentencias y resoluciones de los tribunales laborales deben observar los principios de legalidad, imparcialidad, transparencia, autonomía e independencia.
3. Se dispuso que antes de comparecer ante la jurisdicción laboral, los trabajadores y patrones deberán acudir ante un ente denominado Centro de Conciliación Laboral. Mismo que se prevé debe contar con personalidad jurídica y patrimonio propio, con autonomía técnica, operativa, presupuestaria, de decisión y de gestión. Adicionalmente, se registrá por los principios de certeza, independencia, legalidad, imparcialidad, confiabilidad, eficacia, objetividad, profesionalismo, transparencia y publicidad.
4. La etapa de conciliación consistirá en una sola audiencia obligatoria, con fecha y hora debidamente fijadas y las subsecuentes audiencias de conciliación solo se realizarán con el acuerdo de las partes en conflicto.

Como se puede advertir, la reforma en general, prevé una nueva forma de administrar justicia laboral, sin embargo, a juicio de un servidor dicha reforma carece de un elemento sustancial en materia de justicia laboral. Me refiero a la participación tripartita de representantes del sector obrero, patronal y claro está de la autoridad. En el entendido que la reforma aludida otorga la facultad a los congresos locales, es decir, prevé a nivel local la libertad de configuración, en la integración y funcionamiento del Centro de Conciliación laboral que se cree en cada una de ellas.

En este sentido, resulta importante señalar dos cuestiones. La primera es que está claro que la jurisdicción laboral, ineludiblemente deberá ser administrada por el Poder Judicial de los estados, por tal motivo no es posible sugerir una alteración en esta vertiente. En la segunda cuestión, referida al Centro de Conciliación

laboral que eventualmente se creará en nuestro estado, se debe asumir que es posible sugerir una adecuación, misma que es el reflejo del clamor de los trabajadores a los cuales me debo como legislador, sin dejar de considerar a la parte patronal que es también partícipe de esta importante materia.

Como una referencia de experiencias exitosas de la participación tripartita en la atención de funciones públicas de relevancia, encontramos el Instituto Mexicano del Seguro Social, el cual por disposición del artículo 5 de su Ley Orgánica instruye que dicho ente sea integrado operativamente de forma tripartita, en razón de que en el mismo concurren los sectores público, social y privado, con la finalidad de impulsar el trabajo conjunto que venga a mejorar las condiciones de vida de los beneficiarios de esa noble institución.

El escenario antes referido, se replica en la Asamblea General del INFONAVIT, misma que por disposición del artículo 7 de la Ley que regula el funcionamiento de dicho ente, establece que se integrará de forma tripartita, con representantes del Ejecutivo federal, las organizaciones nacionales de trabajadores y las organizaciones nacionales patronales. Razón por la cual, es justificable resaltar dichos casos como exitosos, en virtud de que a la fecha dichas entidades públicas, tanto el IMSS como el INFONAVIT, funcionan adecuadamente otorgando sus servicios a miles de trabajadores y beneficiarios que por ley tienen derecho a recibir.

En ese sentido, estas principales razones son las que me motivan a proponer que se prevea la modificación de nuestra Constitución local, con la finalidad de que se incorpore la jurisdicción laboral al Poder Judicial tal como está mandatado en la reforma a la Constitución general de 24 de febrero de 2017, pero tomando en consideración lo dispuesto en el artículo 123, apartado A, fracción XX, párrafo segundo de la Constitución de la República, mismo que prevé la posibilidad de que los Centros de Conciliación especializados que se vayan a crear en las entidades federativas, puedan ser integrados y definidos en sus funciones de conformidad a lo que se determine en las leyes locales.

En tal sentido, considero dable instituir el Centro de Conciliación del Estado de Nayarit, con una integración tripartita, sujeta en su conformación a lo que disponga la ley secundaria de la materia. Con la aclaración que deberá ser el sector obrero, patronal y del Gobierno. Por estas razones considero procedente la propuesta que aquí formulo, con la mejor de las intenciones. Tomando en consideración, que en todo momento las razones que justifican mis acciones como legislador, se deben al sector obrero, del cual provengo y al cual me debo.

Por estos motivos, encuentro por demás justificado que la conciliación en Nayarit, prevea la participación de los tres sectores referidos, en la inteligencia de que aparte de la autoridad, es muy relevante que participen los sectores sociales provenientes de los obreros, así como también de los patrones. Esto servirá para mantener en orden las conciliaciones que se realicen por los trabajadores informes, entendiendo que habrá un ente colegiado que permita resolver los conflictos laborales antes de acudir siquiera a la jurisdicción laboral, lo cual redundará en disminución de costos y coadyuvará en la resolución ágil de los procesos laborales. Esto se deberá a la participación del sector obrero, patronal y del gobierno, que serán especialistas en materia laboral que tendrán entre sus objetivos, un menor número de juicios laborales en nuestra entidad y una mayor solución de los conflictos laborales. En esa postura, presento ante esta Soberanía la presente Iniciativa de Decreto al tenor del anteproyecto que se adjunta.

**Atentamente**  
**Tepic, Nayarit a los 17 días del mes de septiembre de 2018**

**(Rúbrica)**  
**Diputado Avelino Aguirre Marcelo**  
**Grupo Parlamentario del PRI**

**DIP. HERIBERTO CASTAÑEDA ULLOA  
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DEL  
HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE NAYARIT  
P R E S E N T E .**

L.C. **ANTONIO ECHEVARRÍA GARCÍA**, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Nayarit, en ejercicio de las atribuciones que me confieren los artículos 49 fracción II y 69 fracción III de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit, me permito presentar a la respetable consideración de esa Honorable Asamblea Legislativa, la **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY DE REMUNERACIONES DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS DEL ESTADO DE NAYARIT, Y SE ADICIONA UN CAPÍTULO AL CÓDIGO PENAL PARA EL ESTADO DE NAYARIT**; al tenor de la siguiente:

### **EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

Es un hecho notorio y documentado por organismos nacionales e internacionales, públicos y de la sociedad civil, que existe la percepción que nuestro país vive una crisis institucional, no solamente en materia de derechos humanos, sino por los actos de corrupción, enriquecimiento ilícito y tráfico de influencia atribuidos a los servidores públicos.

En efecto, fenómenos como la impunidad, inseguridad, pobreza y desigualdad son los auténticos lastres que impiden que las personas puedan diseñar libremente un plan de vida para su familia, y esto obedece a la debilidad institucional que actualmente subsiste, generada por una desafección ciudadana por la esfera de lo público, incentivada por la corrosión de las instituciones y provocada por la corrupción que se traduce en una visión patrimonialista del ejercicio del poder público, en detrimento directo de la capacidad del Estado por garantizar una vida digna, justa y libre para la comunidad política que representan.

Por esta y otras razones, el 24 de agosto de 2008, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el Decreto por el que se reforman y adicionan los artículos 75, 115, 116, 122, 123 y 127 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, como una respuesta del Poder Constituyente derivado, a los justos reclamos ciudadanos ante los excesos en materia de remuneraciones de los servidores públicos. Por su especial relevancia en materia de regulación de las retribuciones de servidores públicos, conviene reproducir el artículo 127 referido:

- I. Artículo 127. Los servidores públicos de la Federación, de las entidades federativas, de los Municipios y de las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, de sus entidades y dependencias, así como de sus administraciones paraestatales y paramunicipales, fideicomisos públicos, instituciones y organismos autónomos, y cualquier otro ente público, recibirán una remuneración adecuada e irrenunciable por el desempeño de su función, empleo, cargo o comisión, que deberá ser proporcional a sus responsabilidades.*
- II. Dicha remuneración será determinada anual y equitativamente en los presupuestos de egresos correspondientes, bajo las siguientes bases:*
- III. Se considera remuneración o retribución toda percepción en efectivo o en especie, incluyendo dietas, aguinaldos, gratificaciones, premios, recompensas, bonos, estímulos, comisiones, compensaciones y cualquier otra, con excepción de los apoyos y los gastos sujetos a comprobación que sean propios del desarrollo del trabajo y los gastos de viaje en actividades oficiales.*

- IV. *Ningún servidor público podrá recibir remuneración, en términos de la fracción anterior, por el desempeño de su función, empleo, cargo o comisión, mayor a la establecida para el Presidente de la República en el presupuesto correspondiente.*
- V. *Ningún servidor público podrá tener una remuneración igual o mayor que su superior jerárquico; salvo que el excedente sea consecuencia del desempeño de varios empleos públicos, que su remuneración sea producto de las condiciones generales de trabajo, derivado de un trabajo técnico calificado o por especialización en su función, la suma de dichas retribuciones no deberá exceder la mitad de la remuneración establecida para el Presidente de la República en el presupuesto correspondiente.*
- VI. *No se concederán ni cubrirán jubilaciones, pensiones o haberes de retiro, ni liquidaciones por servicios prestados, como tampoco préstamos o créditos, sin que éstas se encuentren asignadas por la ley, decreto legislativo, contrato colectivo o condiciones generales de trabajo. Estos conceptos no formarán parte de la remuneración. Quedan excluidos los servicios de seguridad que requieran los servidores públicos por razón del cargo desempeñado.*
- VII. *Las remuneraciones y sus tabuladores serán públicos, y deberán especificar y diferenciar la totalidad de sus elementos fijos y variables tanto en efectivo como en especie.*
- VIII. *El Congreso de la Unión y las Legislaturas de las entidades federativas, en el ámbito de sus competencias, expedirán las leyes para hacer efectivo el contenido del presente artículo y las disposiciones constitucionales relativas, y para sancionar penal y administrativamente las conductas que impliquen el incumplimiento o la elusión por simulación de lo establecido en este artículo.*

Dicha disposición debe ser leída y considerada a la luz del artículo 75 del propio texto constitucional, el cual señala lo siguiente:

*Artículo 75. La Cámara de Diputados, al aprobar el Presupuesto de Egresos, no podrá dejar de señalar la retribución que corresponda a un empleo que esté establecido por la ley; y en caso de que por cualquiera circunstancia se omita fijar dicha remuneración, se entenderá por señalada la que hubiere tenido fijada en el Presupuesto anterior o en la ley que estableció el empleo.*

*En todo caso, dicho señalamiento deberá respetar las bases previstas en el artículo 127 de esta Constitución y en las leyes que en la materia expida el Congreso General.*

*Los poderes federales Legislativo, Ejecutivo y Judicial, así como los organismos con autonomía reconocida en esta Constitución que ejerzan recursos del Presupuesto de Egresos de la Federación, deberán incluir dentro de sus proyectos de presupuestos, los tabuladores desglosados de las remuneraciones que se propone perciban sus servidores públicos. Estas propuestas deberán observar el procedimiento que para la aprobación del presupuesto de egresos, prevé el artículo 74 fracción IV de esta Constitución y demás disposiciones legales aplicables.*

Dicha reforma plantea las bases, principios y directrices en materia de remuneraciones de los servidores públicos, mismas que deben responder al principio de adecuación y proporcionalidad a las responsabilidades inherentes al cargo, empleo o comisión que desempeñen. De especial relevancia, es el hecho de que el parámetro máximo para tales retribuciones establecido por la Constitución Federal, es la remuneración del Titular del Poder Ejecutivo Federal.

Siguiendo lo establecido por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el 16 de diciembre de 2010, el legislador local reformó análogamente nuestra Constitución, para incorporar, *mutatis mutandis*, el modelo de retribuciones de los servidores públicos en el Estado de Nayarit:

*Artículo 137. La ley regulará el servicio civil y en especial las condiciones de ingreso a éste; las promociones y ascensos con base en mérito y aptitud; los cambios, suspensiones y cesantías; los deberes de los servidores públicos y los recursos contra las resoluciones que los afecten; garantizando a los empleados públicos la estabilidad en el cargo.*

*Los servidores públicos del Estado, de los Municipios, de sus entidades y dependencias, así como de sus administraciones paraestatales y paramunicipales, fideicomisos públicos, instituciones y organismos autónomos, y cualquier otro ente público, recibirán una remuneración adecuada e irrenunciable por el desempeño de su función, empleo, cargo o comisión, que deberá ser proporcional a sus responsabilidades.*

*La ley determinará los conceptos de retribuciones y límites salariales de los servidores públicos, la que no podrá ser igual o mayor que su superior jerárquico; salvo que el excedente sea consecuencia del desempeño de varios empleos públicos, que su remuneración sea producto de las condiciones generales de trabajo, derivado de un trabajo técnico calificado o por especialización en su función, en los términos del artículo 127 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.*

Como no podía ser de otra manera, es evidente que el Estado de Nayarit, como el resto de las entidades federativas y la propia Federación, deben contar con servidores públicos expertos en su área de desempeño, competentes, y con un alto estándar de compromiso ético e institucional, lo cual se condice con una retribución justa, digna, y proporcional a su nivel de responsabilidades, que sea suficiente para cubrir las necesidades propias y de su familia, sin que exceda el parámetro constitucional multireferido.

Lo anterior, es compatible con una nueva ciudadanía, más crítica, más participativa y más vigilante del actuar de los servidores públicos, que exige legítimamente, y con base en el marco normativo aplicable en materia de transparencia, que todos los servidores públicos publiquen sus percepciones brutas, netas, incluyendo compensaciones y cualquier otra retribución.

Asimismo, la norma señala que los servidores públicos recibirán una remuneración adecuada e irrenunciable por el desempeño de su función, empleo, cargo o comisión, que deberá ser proporcional a sus responsabilidades, y que será determinada anual y equitativamente, de acuerdo con los tabuladores de remuneraciones desglosados que se incluyan en los presupuestos de egresos que correspondan.

La remuneración que corresponda al titular del Poder Ejecutivo del Estado, en ningún caso podrá exceder a la que corresponda al Presidente de la República.

Como titular del Poder Ejecutivo del Estado, soy plenamente consciente que en la actual administración se depositan en gran medida las aspiraciones de progreso y desarrollo de la entidad, lo cual nos obliga a trabajar para establecer los cimientos de un mejor Nayarit, acorde con las necesidades de nuestro pueblo.

En el actual Gobierno, habremos de alejarnos pues, del dispendio, de los gastos excesivos, de los privilegios de la clase gobernante, para unirnos a una nueva realidad que nos convoca a trabajar con eficiencia, austeridad, responsabilidad y sobre todo con probidad, viendo en todo momento por el bienestar integral de las y los nayaritas.

Por lo anteriormente expuesto y fundado me permito poner a consideración de esa Honorable Asamblea Legislativa la Iniciativa con Proyecto de Ley de Remuneraciones de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit, y Adiciona un Capítulo al Código Penal para el Estado de Nayarit, en los términos siguientes:

**INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE  
EXPIDE LA LEY DE REMUNERACIONES DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS DEL ESTADO DE NAYARIT, Y SE  
ADICIONA UN  
CAPÍTULO AL CÓDIGO PENAL PARA EL ESTADO DE NAYARIT**

**ARTÍCULO PRIMERO.-** Se crea la Ley de Remuneraciones de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit, para quedar como sigue:

**LEY DE REMUNERACIONES DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS  
DEL ESTADO DE NAYARIT**

**Capítulo I  
Disposiciones Generales**

**Artículo 1.** La presente Ley es reglamentaria del artículo 137 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit, y tiene por objeto fijar las bases para regular las remuneraciones de los servidores públicos de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, Ayuntamientos y organismos constitucionales autónomos.

**Artículo 2.** Para los efectos de esta Ley, es servidor público en el Estado de Nayarit, toda persona que de manera temporal o permanente desempeña una función, empleo, cargo o comisión en los entes públicos siguientes:

- I. El Poder Ejecutivo del Estado;
- II. El Poder Legislativo del Estado;
- III. El Poder Judicial del Estado;
- IV. Los órganos con autonomía constitucional en el Estado, y
- V. Los Ayuntamientos del Estado.

**Artículo 3.** Son principios rectores para efectos de la presente Ley:

- I. **Equidad:** La remuneración relacionada con el nivel de responsabilidad, exigencia y complejidad del cargo, empleo o comisión para diferenciar atributos básicos de la entidad pública en la que labora;
- II. **Igualdad:** La remuneración de los servidores públicos se determinará sin distinción motivada por sexo, edad, etnia, discapacidad, condición social, condiciones de salud, religión, opiniones, preferencias, estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana;
- III. **Proporcionalidad:** La remuneración de cada servidor público deberá ser acorde a las responsabilidades que deriven del cargo, empleo o comisión;
- IV. **Racionalidad:** El criterio remunerativo en función a un análisis coherente, razonable y sustentado con relación al cargo desempeñado por el servidor público a quien se le asigne la remuneración y otros conceptos de pago;
- V. **Legalidad:** La remuneración es irrenunciable y se ajusta estrictamente a las disposiciones establecidas en la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit, esta Ley y el Presupuesto de Egresos del ejercicio fiscal correspondiente;

- VI. Fiscalización:** La remuneración es objeto de vigilancia, control y revisión por las autoridades competentes, y
- VII. Transparencia:** La publicidad y actualización de la remuneración bruta y neta de todos los servidores públicos de base y de confianza, de todas las percepciones, incluyendo sueldos, prestaciones, gratificaciones, primas, comisiones, dietas, bonos, estímulos, ingresos, sistemas de compensación y cualquier otra percepción en dinero o en especie con motivo de su empleo, cargo o comisión, señalando la periodicidad de dicha remuneración, en términos de la disposiciones aplicables en materia de transparencia.

**Artículo 4.** Para efectos de esta Ley, se considera:

- I. Categoría:** El valor presupuestal que se utiliza para identificar la plaza o nivel del servidor público de acuerdo a su empleo, cargo o comisión;
- II. Ley:** La Ley de Remuneraciones de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit;
- III. Remuneración o retribución:** Toda percepción, incluyendo sueldos, salarios, prestaciones, gratificaciones, primas, comisiones, dietas, bonos, estímulos, ingresos, sistemas de compensación y cualquier otra percepción en dinero o en especie con motivo de su empleo, cargo o comisión;
- IV. Servidor público:** Las personas que desempeñen algún empleo, cargo o comisión de conformidad con el artículo 122 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit;
- V. Sujetos obligados:** Los Poderes Constitucionales del Estado de Nayarit Ejecutivo, Legislativo y Judicial, los organismos constitucionales autónomos y ayuntamientos de esta Entidad federativa, y
- VI. Tabulador:** El documento formulado por los sujetos obligados que permite representar los valores monetarios que identifica los importes por concepto de remuneración de los servidores públicos de acuerdo a su categoría.

**Artículo 5.** No estarán sometidos a la presente Ley, las erogaciones o pagos realizados a personas con motivo de contrato de prestación de servicios profesionales especializados, independientes o contratos de naturaleza análoga.

**Artículo 6.** No forma parte de la remuneración los recursos que perciban los servidores públicos, en términos de Ley, decreto legislativo, contrato colectivo o condiciones generales de trabajo, relacionados con jubilaciones, pensiones o haberes de retiro, liquidaciones por servicios prestados, préstamos o créditos, ni los servicios de seguridad que requieran los servidores públicos por razón del cargo desempeñado.

**Artículo 7.** La interpretación de las disposiciones de la presente Ley, se realizará en el ámbito de su competencia por los sujetos obligados a través del área administrativa que tenga a su cargo el control de los recursos humanos.

**Artículo 8.** Los servidores públicos deberán reportar a su superior jerárquico, dentro de los treinta días naturales siguientes, a aquél en que tenga conocimiento de haber recibido cualquier pago en demasía, respecto de la remuneración que le corresponda conforme a las disposiciones vigentes.

## **Capítulo II De las Remuneraciones**

**Artículo 9.** Los servidores públicos recibirán una remuneración adecuada e irrenunciable por el desempeño de su empleo, cargo o comisión, la cual deberá ser proporcional a sus responsabilidades, y será determinada de manera anual y equitativa, de acuerdo con los tabuladores de remuneraciones desglosados que se incluyan en los presupuestos de egresos que correspondan.

En tratándose de los servidores públicos de elección popular, así como los magistrados del Tribunal Superior de Justicia, del Tribunal de Justicia Administrativa, del Tribunal Estatal Electoral, así como los consejeros de la Judicatura local, del Instituto Estatal Electoral y comisionados del Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado, el Presidente de la Comisión de Defensa de los Derechos Humanos del Estado, el Fiscal General del Estado, el rector de la Universidad Autónoma de Nayarit, los titulares de las dependencias y entidades del Poder Ejecutivo del Estado, así como el titular de la Auditoría Superior del Estado, no podrán tener otro empleo, cargo o comisión, con excepción de los no remunerados en instituciones docentes, científicas, culturales, artísticas, de investigación o beneficencia.

**Artículo 10.** Los sujetos obligados deberán cubrir a sus servidores públicos las remuneraciones previstas en los tabuladores correspondientes elaborados conforme a lo establecido en la presente Ley.

Si durante el ejercicio que se trate, existen ajustes o incrementos derivados de condiciones generales, contratos colectivos, convenios o acuerdos con la federación, dichos aumentos pasarán a formar parte de los tabuladores aprobados.

**Artículo 11.** No se consideran remuneraciones los apoyos y gastos sujetos a comprobación que se deriven de las actividades oficiales con motivo de su empleo, cargo o comisión.

**Artículo 12.** La remuneración que corresponda al titular del Poder Ejecutivo del Estado, en ningún caso podrá exceder a la que corresponda al Presidente de los Estados Unidos Mexicanos.

Asimismo, ningún servidor público puede tener una remuneración igual o mayor a la que corresponda al titular del Poder Ejecutivo del Estado.

**Artículo 13.** La remuneración fija determinada anualmente que como límite máximo corresponda a los titulares de los sujetos obligados, deberá estar establecida en el Tabulador previsto en el presupuesto de egresos respectivo.

**Artículo 14.** Ningún servidor público podrá tener una remuneración igual o mayor que su superior jerárquico, salvo que el excedente sea consecuencia de:

- I. El desempeño de varios puestos, siempre que el servidor público cuente con el dictamen de compatibilidad correspondiente con antelación al desempeño del segundo o subsecuentes puestos;
- II. El contrato colectivo o las condiciones generales de trabajo;
- III. Un trabajo técnico calificado, considerado así cuando su desempeño exige una preparación, formación y conocimiento resultado de los avances de la ciencia o tecnología o porque corresponde en lo específico a determinadas herramientas tecnológicas, instrumentos, técnicas o aptitud física y requiere para su ejecución o realización de una certificación, habilitación o aptitud jurídica otorgada por un ente calificado, institución técnica, profesional o autoridad competente, y
- IV. Un trabajo de alta especialización, determinado así cuando las funciones conferidas resultan de determinadas facultades previstas en un ordenamiento jurídico y exige para su

desempeño de una experiencia determinada de la acreditación de competencias o de capacidades específicas o de cumplir con un determinado perfil y, cuando corresponda, de satisfacer evaluaciones dentro de un procedimiento de selección o promoción en el marco de un sistema de carrera establecido por Ley.

Bajo las anteriores excepciones, la suma de las retribuciones no excederá de la mitad de la remuneración establecida para el titular del Poder Ejecutivo en el Presupuesto de Egresos correspondiente.

**Artículo 15.** En ningún caso se cubrirá una remuneración con efectos retroactivos a la fecha de su autorización cuando esta no haya sido devengada, salvo resolución judicial.

Las contribuciones causadas por concepto de las remuneraciones a cargo de los servidores públicos, se retendrán y enterarán a las autoridades fiscales respectivas, de conformidad con la legislación aplicable, y no serán pagadas por los sujetos obligados en calidad de prestación, percepción extraordinaria u otro concepto.

**Artículo 16.** Las áreas de administración de los sujetos obligados a que se refiere el artículo 2 de esta Ley, realizarán el dictamen de compatibilidad entre empleos, cargos o comisiones conforme a lo siguiente:

- a) Toda persona, previo a su contratación por un sujeto obligado, manifestará por escrito y bajo protesta de decir verdad, que no recibe otra remuneración en un ente público.

En caso de recibirla, formulará por escrito una solicitud de compatibilidad, en la cual señalará el empleo, cargo o comisión que pretende le sea conferido, así como la que desempeña en otro ente público, las remuneraciones que percibe y el horario de la jornada laboral.

El dictamen de compatibilidad, se realizará incluso cuando involucre la formalización de un contrato por honorarios para la realización de actividades y funciones equivalentes a las que desempeñe el personal contratado en plazas presupuestarias, o cuando la persona por contratar lo ha formalizado previamente en diverso ente público;

- b) En caso de dictaminarse la incompatibilidad, el servidor público optará por el puesto que convenga a sus intereses, y
- c) El dictamen de compatibilidad de puestos será dado a conocer al área de administración del sujeto obligado en el que el interesado presta servicios, para los efectos a que haya lugar.

Cuando se acredite que un servidor público declaró con falsedad respecto a la información otorgada para obtener un dictamen de compatibilidad favorable a sus intereses, quedará sin efectos el nombramiento o vínculo laboral conforme a las disposiciones aplicables. Lo anterior, sin perjuicio de las acciones legales correspondientes.

**Artículo 17.** En los términos de la presente Ley, y dentro del presupuesto de egresos que corresponda a cada sujeto obligado, deberán establecerse las remuneraciones y elaborarse los tabuladores que correspondan para cada empleo, cargo o comisión, debiendo especificar y diferenciar sus elementos fijos y variables tanto en efectivo como en especie.

### **Capítulo III De los Tabuladores**

**Artículo 18.** Todo tabulador determinará los rangos o niveles mínimos y máximos de los montos de las remuneraciones que deberán percibir los servidores públicos por nivel, categoría o puesto. Dentro de estos

rangos, cada sujeto obligado deberá determinar las remuneraciones de los servidores públicos, por el ejercicio de su cargo, empleo o comisión en función de sus conocimientos, experiencia y resultados.

**Artículo 19.** El tabulador deberá contener como mínimo, lo siguiente:

- I. Los niveles mínimos y máximos de las remuneraciones apegadas a las bases establecidas por esta Ley y los montos netos estipulados en el tabulador respectivo, que deberán ser conforme a la actividad y responsabilidad desempeñada;
- II. Respetar las medidas de protección al salario estipuladas por la Ley;
- III. Los conceptos de remuneraciones por cargo, empleo o comisión sin omisión alguna en su percepción neta;
- IV. Las remuneraciones deberán promover y estimular el mejor desempeño y el desarrollo profesional de los servidores públicos, siempre y cuando se privilegie el total cumplimiento de las atribuciones de los sujetos obligados;
- V. Los señalamientos de los acuerdos celebrados con los representantes de los servidores públicos legalmente constituidos, en los que se acuerden los incrementos salariales conforme a las leyes y condiciones generales de trabajo, y
- VI. Los incrementos salariales que correspondan a los servidores públicos de confianza.

Los tabuladores a que se refiere el presente artículo, deberán presentarse por el tipo de nivel, categoría, puesto o plaza que corresponda.

**Artículo 20.** Los tabuladores son de carácter público y deberán estar anexos en el presupuesto de egresos que corresponda a cada sujeto obligado, los cuales considerarán como mínimo las siguientes bases:

- I. La situación financiera o presupuestal, sin descuido de los servicios públicos;
- II. El grado de responsabilidad del servidor público de que se trate, y
- III. Todos aquellos datos que se requieren para la transparencia de las remuneraciones de los servidores públicos.

#### **Capítulo IV** **De las Percepciones por Retiro y Otras Prestaciones**

**Artículo 21.** No se concederán ni cubrirán jubilaciones o pensiones sin que estas se encuentren asignadas por ley, decreto legislativo, contrato colectivo de trabajo, condiciones generales de trabajo o resolución de autoridad competente.

En el presupuesto de egresos correspondiente, deberán establecerse las mismas bases señaladas por esta Ley, para las jubilaciones, pensiones, compensaciones y demás prestaciones por retiro otorgadas a quienes hayan desempeñado cargos, empleos o comisiones en el servicio público o a quienes en términos de las disposiciones aplicables sean beneficiarios.

**Artículo 22.** Las liquidaciones al término de la relación de trabajo en el servicio público, serán sólo las que establezca la ley o decreto legislativo, el contrato colectivo de trabajo o las condiciones generales de trabajo, y no podrán concederse por el simple acuerdo de los titulares de los sujetos obligados.

Los servidores públicos de elección popular no tendrán derecho a liquidación o compensación alguna por el término de su mandato.

Los recursos erogados por motivo de la liquidación, deberán ser publicados y actualizados en los portales de obligaciones de transparencia de los sujetos obligados.

**Artículo 23.** Los créditos, préstamos y anticipos de remuneraciones, sólo podrán concederse cuando una ley o decreto, contrato colectivo o condiciones generales de trabajo así lo permitan. Los recursos erogados por estos conceptos se informarán en la cuenta pública, haciendo expreso señalamiento de las disposiciones legales, contractuales o laborales que les dan fundamento.

## **Capítulo V De las Responsabilidades y Sanciones**

**Artículo 24.** Cualquier persona puede formular denuncia en contra de los servidores públicos de los sujetos obligados respecto de las conductas que se estimen contrarias a las disposiciones contenidas en la presente Ley, a efecto de que en su caso, se inicie el procedimiento de responsabilidad correspondiente. Lo anterior, en términos de la Ley General de Responsabilidades Administrativas.

### **TRANSITORIOS**

**PRIMERO.** La presente Ley entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado de Nayarit.

**SEGUNDO.** Las remuneraciones que en el actual ejercicio sean superiores a la máxima establecida en esta Ley, deberán ser ajustadas o disminuidas en los presupuestos de egresos correspondientes al ejercicio fiscal del año siguiente a aquél en que haya entrado en vigor en la presente Ley.

**TERCERO.** A partir del ejercicio fiscal del año siguiente a aquél en que haya entrado en vigor la presente Ley, las percepciones de los magistrados y jueces del Poder Judicial del Estado, los consejeros de la Judicatura local, así como aquellos servidores públicos que actualmente se encuentren en funciones y que, por disposición legal o constitucional, hayan sido nombrados, designados o ratificados para un periodo determinado por el Congreso del Estado, se sujetarán a lo siguiente:

- a) Las retribuciones nominales señaladas en los presupuestos vigentes superiores al monto máximo previsto por el artículo 137 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit, se mantendrán durante el tiempo que dure su encargo;
- b) Las remuneraciones adicionales a las nominales, tales como gratificaciones, premios, recompensas, bonos, estímulos, comisiones, compensaciones, y cualquier remuneración en dinero o especie, sólo se podrán mantener en la medida en que la remuneración total no exceda el máximo establecido en el artículo 137 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit;
- c) Los incrementos a las retribuciones nominales o adicionales sólo podrán realizarse si la remuneración total no excede el monto máximo antes referido.

**CUARTO.** Dentro del plazo de noventa días naturales siguientes a la entrada en vigor de la presente Ley, los sujetos obligados deberán expedir, en el ámbito de su competencia, las disposiciones legales en términos de este ordenamiento.

**ARTÍCULO SEGUNDO.- Se adiciona** un Capítulo II Bis al Título Octavo, Libro Segundo del Código Penal para el Estado de Nayarit, con la denominación “Del Pago y Recibo Indebido de Remuneraciones de los Servidores Públicos”, con los artículos 242 Bis y 242 Ter, para quedar como sigue:

**Título Octavo**  
**Delitos Cometidos por Servidores Públicos**

**Capítulo I a II...**

**Capítulo II Bis**  
**Del Pago y Recibo Indebido de las**  
**Remuneraciones de los Servidores Públicos**

**Artículo 242 Bis.-** Además de la responsabilidad administrativa y política, comete el delito de remuneración ilícita:

- I. El servidor público que apruebe o refrende el pago, o que suscriba el comprobante, cheque, nómina u orden de pago, de una remuneración, retribución, jubilación, pensión, liquidación por servicios prestados, préstamo o crédito no autorizados, de conformidad con lo dispuesto en la Ley de Remuneraciones de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit;
- II. Quien reciba un pago indebido en los términos de la fracción anterior sin realizar el reporte dentro del plazo señalado en la Ley de Remuneraciones de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit.

**Artículo 242 Ter.-** Al que cometa el delito señalado en el artículo anterior, se le impondrá las siguientes penas:

- I. Si el beneficio otorgado u obtenido en contravención de las disposiciones de la Ley de Remuneraciones de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit no excede el equivalente a quinientas veces la Unidad de Medida de Actualización al momento de cometerse el delito, se impondrán de tres meses a dos años de prisión y multa de treinta a trescientos días;
- II. Si el beneficio otorgado u obtenido en contravención de las disposiciones de la Ley de Remuneraciones de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit excede el equivalente a quinientas veces la Unidad de Medida de Actualización, pero no es mayor al equivalente a mil veces la Unidad de Medida de Actualización al momento de cometerse el delito, se impondrán de seis meses a tres años de prisión y multa de treinta a trescientos días.
- III. Si el beneficio otorgado u obtenido en contravención de las disposiciones de la Ley de Remuneraciones de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit excede el equivalente a mil veces la Unidad de Medida de Actualización, pero no es mayor al equivalente a tres mil veces la Unidad de Medida de Actualización al momento de cometerse el delito, se impondrán de tres a cinco años de prisión y multa de trescientos a mil días.
- IV. Si el beneficio otorgado u obtenido en contravención de las disposiciones de la Ley de Remuneraciones de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit excede el equivalente a tres

mil veces la Unidad de Medida de Actualización al momento de cometerse el delito, se impondrán de cinco a catorce años de prisión y multa de quinientos a tres mil días.

Las sanciones señaladas en el presente artículo, serán aplicadas sin perjuicio de las que en su caso puedan imponerse de conformidad con la Ley General de Responsabilidades Administrativas.

#### **TRANSITORIO**

**ÚNICO.** El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado de Nayarit.

Dado en Palacio de Gobierno, Residencia Oficial del Titular del Poder Ejecutivo del Estado de Nayarit, en la ciudad de Tepic, su capital, a los catorce días del mes de septiembre de dos mil dieciocho.

(Rúbrica)

**L.C. ANTONIO ECHEVARRÍA GARCÍA**  
**GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO**

(Rúbrica)

**LIC. JOSÉ ANTONIO SERRANO GUZMÁN**  
**SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO**

(Rúbrica)

**L.C. JUAN LUIS CHUMACERO DÍAZ**  
**SECRETARIO DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS**

**DIP. HERIBERTO CASTAÑEDA ULLOA**  
**PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA**  
**HONORABLE ASAMBLEA LEGISLATIVA**  
**P R E S E N T E .**

L.C. **ANTONIO ECHEVARRÍA GARCÍA**, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Nayarit, en ejercicio de las atribuciones que me confieren los artículos 49 fracción II y 69 fracción III de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit, me permito presentar a la respetable consideración de esa Honorable Asamblea Legislativa, la **INICIATIVA CON PROYECTO DE LEY DE AUSTERIDAD Y ADMINISTRACIÓN EFICIENTE DE LOS RECURSOS PÚBLICOS PARA EL ESTADO DE NAYARIT**, al tenor de la siguiente:

#### **EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

La austeridad es considerada como un aspecto fundamental, en la administración pública. Es de todos sabido, que resulta imprudente gastar más de lo que se tiene, adquiriendo deudas que superen la capacidad de ahorro o de ingresos. En la administración pública, la austeridad se erige como una regla básica del buen gobierno.

Sin duda alguna, la austeridad es el medio para la superación de un sistema que ha entrado en una crisis estructural y de fondo, cuyas características distintivas son el derroche, el dispendio, la exaltación de los particularismos y de los individualismos más exacerbados.

En ese tenor, la austeridad debe entenderse como la eficiencia, sobriedad y justicia; precisamente, precisamente lo contrario a gran parte de las políticas que hemos tenido en administraciones anteriores, marcadas en buena medida por el culto a la personalidad del gobernante en turno.

Por esta razón, la política de austeridad se ha convertido en la palanca de impulso para avanzar en la lucha por la transformación de la sociedad en sus estructuras y en sus ideas básicas.<sup>3</sup>

Ahora bien, el objetivo esencial de las medidas de austeridad consiste en cuidar de manera efectiva los recursos económicos con que cuenta el Estado, propiciando que la sociedad se encuentre satisfecha y goce de bienestar integral.

En tal sentido, la austeridad debe necesariamente acompañarse de medidas que fomenten el cuidado de los recursos e incluso la generación de riqueza.

En virtud de lo anterior, pongo a la consideración de esa respetable Asamblea Legislativa, la Iniciativa con Proyecto de Ley de Austeridad y Administración eficiente de los Recursos Públicos para el Estado de Nayarit, misma que tiene como objetivo central ejercer la administración de los recursos públicos buscando la mayor eficiencia, eficacia y transparencia en su uso y manejo.

En el ánimo de brindar mayores elementos ilustrativos, se estima necesario clarificar su contenido de manera puntal; de esta manera tenemos lo siguiente:

**Capítulo I. Disposiciones Generales.-** Se define el objeto de la Ley, así como los sujetos obligados por la misma, para el caso concreto nos referimos a:

---

<sup>3</sup> <http://www.mientrastanto.org/boletin-101/documentos/la-austeridad-1977>, consulta realizada el 12.09.2018.

- I. El Poder Ejecutivo;
- II. El Poder Legislativo;
- III. El Poder Judicial;
- IV. Los Organismos Constitucionales Autónomos, y
- V. Los Ayuntamientos.

Todos los sujetos obligados deberán establecer mecanismos de control y seguimiento del ejercicio presupuestal, bajo los principios de austeridad, racionalidad y disciplina en el manejo de los recursos públicos.

**Capítulo II. De las Estructuras Orgánicas.-** Las propuestas de modificación de las estructuras orgánicas se orientarán a lograr el equilibrio en las cargas de trabajo de las unidades administrativas de los sujetos obligados, desde un enfoque funcional y deberán sujetarse entre otros a los requisitos siguientes:

- Estar previstas en las atribuciones establecidas en las leyes, decretos, acuerdos o instrumentos jurídicos de creación respectivos.
- Diseñarse con un enfoque racional, eficiente y eficaz, basado en la identificación de la misión o propósito esencial del área respectiva, así como de su visión estratégica que permita direccionar su actuación.
- Evitar la creación de niveles jerárquicos innecesarios, a fin de acortar el proceso de toma de decisiones, fortalecer tramos de control, facilitar la comunicación y eliminar instancias de coordinación y supervisión que no sean justificados, logrando con ello un equilibrio en el esquema de coordinación y supervisión.

**Capítulo III. De los Servicios Personales.-** Las áreas de recursos humanos de los sujetos obligados deberán analizar los requerimientos de personal de base y sindicalizados, cambiando de adscripción en su caso al personal que no esté siendo utilizado conforme a las necesidades que se requieren.

**Capítulo IV. De los Servicios Generales, Materiales, Suministros y de las Adquisiciones.-** Las áreas administrativas de los sujetos obligados, llevarán a cabo un análisis del catálogo de bienes, a efecto de que únicamente se adquieran y suministren los bienes indispensables para la operación de cada área, de acuerdo a la identificación de patrones de consumo. Para ello, las áreas de adquisiciones deberán realizar el programa anual que permita adquirir suministros en mayores cantidades, de forma oportuna y a menor costo.

**Capítulo V. De los Gastos en Viáticos y Viajes Oficiales.-** Para el control de los gastos en viáticos, los sujetos obligados deberán elaborar y publicar un tabulador que contemple, tanto las erogaciones en el interior del Estado como en el resto de la República Mexicana, bajo criterios de austeridad y ahorro.

Por concepto de viajes aéreos, se prohíbe la adquisición de boletos en primera clase, salvo causa justificada; y se preferirán las tarifas de clase más económica, debiéndose reservar en tiempo y forma para asegurar lo anterior.

Sólo en aquellas situaciones de urgencia y de falta de tiempo oportuno para la reserva, podrá contratarse alguna otra tarifa, justificando debidamente los motivos por los cuales no se hizo con la planeación y el tiempo suficiente para asegurar la tarifa económica.

Los servidores públicos o elementos operativos que realicen gastos por concepto de viáticos y no cumplan con estas disposiciones, deberán reembolsar al sujeto obligado los gastos que se le hubiesen cubierto o, en su caso, no tendrán derecho al reembolso.

**Capítulo VI. De las Medidas de Modernización, Eficiencia, Reducción de Costos Administrativos y de Apoyo.-** Se restringe al mínimo indispensable la celebración de nuevos contratos de arrendamiento de

bienes inmuebles. En su caso, podrá autorizarse el ejercicio del gasto para dicho concepto, siempre que se justifique como necesario e indispensable.

Las erogaciones por concepto de gastos de ceremonial para congresos, convenciones, ferias, festivales, exposiciones y otros análogos, deberán reducirse al mínimo indispensable.

**Capítulo VII. Prestadores Externos de Servicios.-** Las áreas de recursos humanos de los sujetos obligados previa petición fundada y motivada podrá evaluar la necesidad de personal eventual.

Para la contratación de personal eventual deberán reunirse los siguientes requisitos:

- Ajustarse al presupuesto autorizado para el ejercicio fiscal.
- Ajustar los sueldos al tabulador administrativo vigente y que sean congruentes con el tipo de actividad que realice.
- Autorización expresa de quien autorizó los requerimientos de contratación de personal, así como el monto y calendarización del ejercicio del gasto que se pretende realizar.

**Capítulo VIII. De los Programas Sociales.-** Los sujetos obligados que brinden apoyos gubernamentales a través de los programas que tienen asignados, se deberán apegar a las disposiciones que para su otorgamiento establece la norma legal correspondiente.

Para asegurar la aplicación eficiente, eficaz, oportuna, equitativa y transparente de los recursos públicos, los programas sociales deberán contar con reglas de operación, entendidas estas como la disposición administrativa que establece las bases en forma ordenada y sistemática que deberá seguir cada programa en su planeación, ejecución, control, seguimiento y evaluación, las cuales deberán publicarse en sus respectivos medios de comunicación oficial.

**Capítulo IX. De los Controles y Disciplina en el Ejercicio del Gasto Público.-** Las áreas de finanzas, administración, planeación, contraloría u oficialía mayor de los sujetos obligados según corresponda, deberán de establecer mecanismos de control y seguimiento del ejercicio presupuestario, con el objeto de coordinar y garantizar el cumplimiento de los objetivos y estrategias de austeridad, racionalidad y disciplina presupuestaria.

Los ejecutores de gasto, en el ejercicio de sus respectivos presupuestos, deberán tomar medidas para racionalizar el gasto destinado a las actividades administrativas y de apoyo, el cual en ningún caso podrá ser mayor en términos reales al ejercido durante el ejercicio presupuestal anterior, sin afectar el cumplimiento de las metas de los programas aprobados en el Presupuesto de Egresos.

**Capítulo X. Evaluación y Seguimiento.-** Los sujetos obligados deberán establecer mecanismos permanentes de evaluación y seguimiento del cumplimiento puntual y riguroso de todas y cada una de las medidas contenidas en la presente Ley, debiendo informar a su respectivo titular sobre los avances en la materia.

**Capítulo XI. Denuncias y sanciones.-** Toda persona podrá denunciar ante la autoridad correspondiente, cualquier hecho, acto u omisión que contravenga las disposiciones de la presente Ley.

Las autoridades concedoras de las denuncias deberán turnarlas a las instancias competentes por la naturaleza de que se traten. La autoridad competente está obligada a realizar la investigación, instaurar el procedimiento y, en su caso, sancionar al servidor público o elemento operativo denunciado.

En Nayarit, la sociedad ha dado muestras claras y contundentes que aspira a un cambio que le permita alcanzar niveles óptimos de desarrollo, prosperidad y bienestar integral, motivo por el cual en mi carácter de titular del Poder Ejecutivo del Estado, habré de trabajar en beneficio de la entidad buscando el

perfeccionamiento del marco jurídico local con base en aspectos esenciales como es la austeridad, la administración y manejo eficiente de los recursos públicos y la probidad en el actuar diario.

En el Gobierno del Estado, asumimos con absoluta responsabilidad la encomienda que se nos ha depositado, y tendremos que trabajar para sentar las bases de un mejor Nayarit.

En atención a lo antes expuesto y fundado, me permito poner a consideración de esta Honorable Asamblea Legislativa, la Iniciativa con proyecto de Ley de Austeridad y Administración Eficiente de los Recursos Públicos para el Estado de Nayarit, al tenor de lo siguiente:

## **LEY DE AUSTRERIDAD Y ADMINISTRACIÓN EFICIENTE DE LOS RECURSOS PÚBLICOS PARA EL ESTADO DE NAYARIT**

### **Capítulo I**

#### **Disposiciones Generales**

**Artículo 1.** La presente ley es de observancia general, orden público e interés social, y tiene por objeto la aplicación de medidas de austeridad en la programación y ejecución del gasto gubernamental, como política de Estado para hacer cumplir los principios de economía, eficacia, eficiencia, transparencia y honradez en la administración de los recursos económicos de carácter público de que dispone el Estado, conforme lo establece el artículo 133 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit, en armonía con lo dispuesto por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Los ahorros obtenidos con motivo de la aplicación de la presente Ley, no podrán obtenerse a costa de la eficacia y eficiencia en la prestación de los servicios que se presten a la ciudadanía, y serán destinados preferentemente a los programas prioritarios de atención a la población y programas sociales establecidos en el Presupuesto de Egresos del Estado y demás disposiciones aplicables.

**Artículo 2.** Para los efectos de esta Ley, son sujetos obligados los siguientes entes públicos del Estado de Nayarit:

- I. El Poder Ejecutivo;
- II. El Poder Legislativo;
- III. El Poder Judicial;
- IV. Los Organismos Constitucionales Autónomos, y
- V. Los Ayuntamientos.

**Artículo 3.** Para los efectos de la presente Ley se entenderá por:

- I. **Austeridad:** Criterio basado en la moderación y ausencia de lujos y dispendios en el uso y disposición de los recursos públicos, buscando la eficacia y eficiencia en el servicio público;
- II. **Disciplina:** Criterio basado en el apego y respeto al presupuesto y a las disposiciones normativas y de procedimientos, en el uso y disposición de recursos públicos;
- III. **Estructura Orgánica:** La organización formal en la que se establecen los niveles jerárquicos, de cada Dependencia, Coordinación o Entidad de los sujetos obligados;
- IV. **Ley:** Ley de Austeridad y Administración Eficiente de los Recursos Públicos para el Estado de Nayarit;
- V. **Presupuesto de Egresos:** Presupuesto de Egresos del Estado de Nayarit;
- VI. **Programa de Austeridad y Administración Eficiente de los Recursos Públicos:** El Programa, mediante el cual los sujetos obligados privilegiarán la austeridad, la disciplina y la racionalidad en el manejo de los recursos públicos;
- VII. **Reglamento:** Reglamento de la Ley de Austeridad y Administración Eficiente de los Recursos Públicos para el Estado de Nayarit;

- VIII. **Servidor público:** Las personas que desempeñen algún empleo, cargo o comisión de conformidad con el artículo 122 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit.
- IX. **Tabulador:** El documento formulado por los sujetos obligados en el que se contengan montos y cantidades referentes a las percepciones, gastos o actividades de los servidores públicos, y
- X. **Racionalidad:** criterio basado en la razón y la congruencia en el uso y disposición de los recursos públicos y en la búsqueda de eficientar los recursos en la operación del Gobierno.

**Artículo 4.** Los sujetos obligados que reciban recursos públicos estatales, deberán remitir en su anteproyecto de presupuesto un informe de austeridad donde se especificará el monto de lo ahorrado durante el ejercicio fiscal que corresponda del gasto operativo, en términos de la Ley de Presupuestación, Contabilidad y Gasto Público de la Administración del Gobierno del Estado de Nayarit, a efecto de que se contemple el ahorro proyectado por los sujetos obligados en la elaboración del paquete presupuestal para el ejercicio fiscal siguiente.

En el caso de los ayuntamientos, y en apego a su autonomía, deberán elaborar sus respectivos informes de austeridad para ser considerados en el presupuesto de egresos de cada municipio, en los términos de esta Ley y su reglamento respectivo.

En ningún caso podrán aplicarse ahorros o economías en detrimento de la eficacia y eficiencia del servicio público.

**Artículo 5.** En el ejercicio de sus respectivos presupuestos, los sujetos obligados en los términos de la legislación aplicable, podrán destinar los recursos obtenidos a partir de la implementación de sus políticas de austeridad, a los programas prioritarios de atención a la población y programas sociales, en términos del artículo 1 de la presente Ley.

No podrán destinarse los ahorros generados, al gasto operativo tales como servicios personales, materiales y suministros, servicios generales, transferencias, subsidios y subvenciones, bienes muebles e inmuebles, inversiones financieras y deuda pública.

**Artículo 6.** Todos los sujetos obligados deberán establecer mecanismos de control y seguimiento del ejercicio presupuestal, bajo los principios de austeridad, racionalidad y disciplina en el manejo de los recursos públicos, sin perjuicio de lo establecido por las disposiciones normativas en la materia.

Adicionalmente, será responsabilidad de los titulares de los sujetos obligados señalados en esta Ley, el promover medidas y acciones en materia de mejora regulatoria tendientes a eliminar los trámites innecesarios, agilizar los procesos internos y optimizar los costos de operación y administración.

**Artículo 7.** El ejercicio del gasto se realizará bajo principios de austeridad, racionalidad y optimización de los recursos, ajustándose a los objetivos y metas de desarrollo, cumpliendo un fin determinado y sujetándose a los montos autorizados en los presupuestos de egresos.

**Artículo 8.** Los sujetos obligados a que se refiere esta Ley, deberán elaborar un Programa de Austeridad y administración eficiente de los recursos públicos, así como sus bases reglamentarias respectivas. Dicho programa y los resultados obtenidos a partir de su aplicación, serán considerados información pública, de conformidad con las leyes aplicables en la materia.

**Artículo 9.** Los responsables de las áreas de finanzas, administración, planeación, contraloría, oficialía mayor, o análogas, en el ámbito de su competencia, aplicarán las políticas de austeridad y optimización de recursos que se determinen a partir de esta Ley, así como de sus Programas de Austeridad y bases reglamentarias internas.

## **Capítulo II De las Estructuras Orgánicas**

**Artículo 10.** Las propuestas de modificación de las estructuras orgánicas se orientarán a lograr el equilibrio en las cargas de trabajo de las unidades administrativas de los sujetos obligados, desde un enfoque funcional.

**Artículo 11.** Las estructuras orgánicas que impliquen incremento en el presupuesto asignado, podrán ser modificadas sólo con autorización expresa de los titulares de los sujetos obligados, y previa opinión favorable del área de finanzas, administración, planeación, contraloría, oficialía mayor o análoga.

**Artículo 12.** Las propuestas de creación, y en su caso, modificación de estructuras orgánicas señaladas en la presente Ley deberán sujetarse a los requisitos siguientes:

- I. Estar previstas en las leyes, decretos, acuerdos o instrumentos jurídicos de creación respectivos;
- II. Diseñarse con un enfoque racional, eficiente y eficaz, basado en la identificación de la misión o propósito esencial del área respectiva, así como de su visión estratégica que permita direccionar su actuación;
- III. Para la modificación de estructuras orgánicas, las unidades administrativas deberán agruparse por su naturaleza, de acuerdo a sus funciones sustantivas, a fin de eliminar duplicidad de unidades administrativas y funciones;
- IV. Evitar la creación de niveles jerárquicos innecesarios, a fin de acortar el proceso de toma de decisiones, fortalecer tramos de control, facilitar la comunicación y eliminar instancias de coordinación y supervisión que no sean justificadas, logrando con ello un equilibrio en el esquema de coordinación y supervisión, y
- V. Con relación a las estructuras orgánicas de las entidades, las propuestas deberán contar con la autorización expresa de su Órgano de Gobierno y/o Comité Técnico respectivo o responsable de la presentación.

**Artículo 13.** Una vez aprobada y publicada la creación o modificación de las estructuras orgánicas, los responsable de estas deberán realizar los trámites ante las Direcciones o áreas correspondientes, a fin de que se lleven a cabo los procesos de actualización que se requieran.

## **Capítulo III De los Servicios Personales**

**Artículo 14.** Las prestaciones laborales consignadas en las Condiciones Generales y Contratos Colectivos de Trabajo, son exclusivamente para personal de base y sindicalizado, por lo que no se podrán hacer extensivos al personal de mandos medios y superiores. Sin embargo, en su proceso de contratación deberán observarse en lo conducente los mismos criterios y parámetros contenidos en la presente ley.

**Artículo 15.** Las áreas de recursos humanos de los sujetos obligados, deberán analizar los requerimientos de personal de base y sindicalizados, cambiando de adscripción en su caso al personal que no esté siendo utilizado conforme a las necesidades que se requieran.

**Artículo 16.** Para la contratación de servicios de capacitación en materia de modernización e innovación gubernamental, previa a la celebración de los contratos respectivos, deberá analizarse la congruencia con el programa anual de capacitación que cada sujeto obligado emita, así como la imposibilidad de ser operados por el personal adscrito a los propios sujetos obligados.

**Artículo 17.** Queda restringida la contratación de personal para servicios privados y/o particulares. Sólo podrán contar con estos servicios, en caso de estimarse necesario, los titulares de los Poderes y quienes

encabezan las dependencias y entidades del Poder Ejecutivo, los presidentes municipales y los titulares de los organismos autónomos.

**Artículo 18.** Exclusivamente, y en caso de ser necesario, podrán disponer de escolta con cargo al erario público, los servidores públicos estatales y municipales titulares de las instancias de seguridad y/o procuración de justicia.

En tratándose de aquellos servidores públicos distintos a los señalados en el párrafo precedente, que requieran el servicio de protección personal debido a sus funciones o tareas específicas, podrán tener dicho servicio por un plazo determinado, previa autorización del titular del poder, ayuntamiento o ente autónomo correspondiente.

Los servidores públicos señalados en este precepto, también podrán utilizar automóviles blindados, previa justificación y autorización del titular del poder, ayuntamiento o ente autónomo correspondiente.

**Artículo 19.** Para los efectos de las medidas de racionalidad, en materia de recursos humanos se establecen las siguientes:

- I. No se crearán nuevas plazas de estructura de mandos medios y superiores ni de los niveles homólogos a estos, que no estén plenamente justificadas;
- II. No se destinarán recursos del presupuesto para nuevas contrataciones, a menos que sea estrictamente necesario para cumplir con los fines de los sujetos obligados, y
- III. Los titulares de los sujetos obligados aprobarán durante los primeros treinta días del ejercicio presupuestal, las disposiciones específicas para limitar al mínimo indispensable las erogaciones de los recursos asignados a las contrataciones de personal eventual y de honorarios.

**Artículo 20.** Serán obligaciones de los servidores públicos de los sujetos obligados de la presente Ley:

- I. Percibir únicamente salarios o sueldos devengados de acuerdo a su cargo, empleo o comisión;
- II. No percibir ingreso provenientes de otro u otros cargos, empleos o comisiones que signifiquen simulación e incompatibilidad de horarios, y
- III. Presentar la declaración de situación patrimonial, de intereses y fiscal, en tiempo y forma, de conformidad con lo dispuesto en la Ley General de Responsabilidades Administrativas.

#### **Capítulo IV** **De los Servicios Generales, Materiales,** **Suministros y de las Adquisiciones**

**Artículo 21.** Las áreas administrativas de los sujetos obligados, llevarán a cabo un análisis del catálogo de bienes, a efecto de que únicamente se adquieran y suministren los bienes indispensables para la operación de cada área, de acuerdo a la identificación de patrones de consumo. Para ello, las áreas de adquisiciones deberán realizar el programa anual que permita adquirir suministros en mayores cantidades, de forma oportuna y a menor costo.

**Artículo 22.** Las erogaciones por conceptos de materiales y suministros deberán reducirse al mínimo indispensable en el caso de papelería, útiles de escritorio, fotocopiado, consumibles de equipo de cómputo, telefonía, combustibles y utensilios en general.

**Artículo 23.** Queda prohibida la compra de vestuario y uniformes para personal administrativo.

Se exceptúa de la prohibición antes mencionada el personal de los cuerpos de seguridad pública, salud, ciencias forenses y protección civil, así como los que se requieran por medidas de seguridad e higiene.

De la misma manera se exceptuarán a los sujetos obligados que por motivo de sus condiciones generales de trabajo u otro instrumento obligatorio, hayan convenido con sus trabajadores otorgar vestuario o uniformes. Sin embargo para su adquisición o contratación se observarán los criterios de racionalidad y austeridad previstos en la presente Ley.

**Artículo 24.** Las adquisiciones de equipos de cómputo y comunicación se realizarán con base en planes de modernización.

Los sujetos obligados, con base en su capacidad presupuestaria podrán promover el uso de software abierto. Para efectos de la presente Ley se entenderá por software abierto aquél cuyo código no está sujeto a derechos de autor o a cualquier tipo de pago de licencia.

**Artículo 25.** Se prohíbe el uso de dispositivos y servicios de telefonía e internet móvil pagado con cargo al erario público. Se exceptúa de lo anterior lo relativo a la telefonía fija y satelital, así como los aparatos de radiocomunicación necesarios para el funcionamiento y operación del sujeto obligado.

**Artículo 26.** Los gastos por fotocopiado y energía eléctrica, combustibles, arrendamientos de vehículos, equipo informático, viáticos, honorarios, alimentación, mobiliario, remodelación de oficinas, equipo de telecomunicaciones, bienes informáticos, pasajes, sólo podrán exceder de los montos erogados en el ejercicio inmediato anterior, una vez considerados los incrementos de precios y tarifas oficiales o la inflación, a menos que se demuestre que su adquisición repercutirá en una mayor eficiencia o ahorro de recursos del sujeto obligado. Las unidades ejecutoras de gasto deberán publicar la información a que se refiere este artículo, de conformidad con las disposiciones aplicables en materia de transparencia.

Todo servidor público que utilice los servicios antes mencionados para uso distinto o no vinculado a su cargo, deberá reembolsar su costo, sin menoscabo de las responsabilidades administrativas, civiles, penales o cualquier otra que pudiera derivar por la contravención a lo dispuesto en la presente Ley.

**Artículo 27.** Los sujetos obligados deberán implementar programas tecnológicos para el trámite electrónico de las comunicaciones internas y memorándums, con el objetivo de economizar los recursos y proteger el medio ambiente.

**Artículo 28.** El uso de vehículos se orientará exclusivamente a tareas oficiales y de servicio público, y por ningún motivo para su uso privado.

**Artículo 29.** Queda prohibida la compra o arrendamiento de vehículos automotores de lujo en todos los sujetos obligados. Sólo se autorizará la compra de vehículos utilitarios, austeros y funcionales.

La adquisición de nuevas unidades queda sujeta a la ampliación o sustitución de aquellas que ya no sean útiles para el servicio, o porque el costo de mantenimiento acumulado en un año sea igual o mayor al valor de venta o de mercado.

En caso de robo o pérdida total, se podrá realizar una nueva compra una vez que sea reintegrado su valor por el seguro correspondiente, cuando sea procedente el pago de acuerdo con los términos de la póliza respectiva.

Sólo podrán aplicarse excepciones del presente artículo, cuando se trate de vehículos especiales para labores de representación, seguridad pública, protección civil, salud, aseo público, obra pública, o para la seguridad de los servidores públicos, bajo la supervisión de los responsables señalados en el artículo 9 de la presente Ley.

**Artículo 30.** Los vehículos oficiales al servicio de los sujetos obligados deberán sustituirse o darse de baja sólo cuando se actualice alguna de las siguientes hipótesis:

- I. Cuando por su uso presenten desperfectos que obliguen necesariamente a su cambio o actualización;
- II. En caso de robo o siniestro que implique pérdida total, una vez que sea reintegrado su valor por el seguro correspondiente, y
- III. El costo de mantenimiento acumulado en un año sea igual o mayor al de su valor de adquisición, actualizado por la inflación.

Todos los vehículos deberán reunir características técnicas y mecánicas que cumplan las normas ambientales correspondientes.

**Artículo 31.** Queda prohibida la utilización de aeronaves privadas a cargo del presupuesto, salvo en aquellos casos que sea estrictamente necesario por causas de seguridad, protección civil, atención sanitaria de urgencia o cuando las condiciones geográficas dificulten el acceso oportuno por otra vía.

Queda prohibida la compra, adquisición, arrendamiento, comodato de aeronaves que no sean para uso en materia de seguridad, protección civil o de atención sanitaria.

**Artículo 32.** Se aplicarán programas específicos para optimizar el uso de energía eléctrica, agua y gasolina, bajo la supervisión de los responsables señalados en el artículo 2 de la presente Ley.

**Artículo 33.** Los sujetos obligados por esta Ley se abstendrán de realizar, con cargo a sus respectivos presupuestos, la edición e impresión de libros y publicaciones que no sean estrictamente necesarias para el cumplimiento de sus funciones.

Las publicaciones, folletos, programas editoriales y similares evitarán ser suntuosas u ornamentales. Queda prohibido adquirir publicaciones costosas, de lujo o con precios superiores al promedio del precio de mercado.

**Artículo 34.** Los servidores públicos no podrán otorgar por ningún motivo, obsequios con cargo al Presupuesto, salvo en el caso de visitas de Estado o de otra índole y cuando por razones de protocolo así corresponda.

**Artículo 35.** Los sujetos obligados de esta Ley deberán hacer un inventario del patrimonio a su cargo, constituido por los bienes muebles e inmuebles, estableciendo el valor estratégico que tengan o puedan llegar a tener, su valor histórico y cultural, estableciendo un programa para conservarlos, y en su caso, utilizarlos con la mayor eficiencia en interés de la sociedad, del Estado y de la Nación.

Este inventario deberá publicarse y actualizarse de conformidad con las disposiciones aplicables en materia de transparencia.

## **Capítulo V**

### **De los Gastos en Viáticos y Viajes Oficiales**

**Artículo 36.** Se prohíbe la autorización de gastos por concepto de viajes, viáticos, representación, alimentos, transportación, casetas de autopista y hospedaje, para destinos estatales, nacionales o internacionales que no deriven de su empleo, cargo o comisión.

En el caso de las comisiones oficiales, los servidores públicos deberán entregar al término de su encomienda y al área correspondiente, un informe pormenorizado en el que se especifique el objetivo de su comisión y sus resultados, así como la descripción de los gastos realizados, acompañados en su caso, de los comprobantes correspondientes, de acuerdo con la normativa aplicable.

Los servidores públicos o elementos operativos podrán realizar visitas oficiales con cargo al presupuesto, únicamente cuando exista invitación formal o para cumplir los fines de la institución a la que pertenecen. Sólo pueden otorgarse viáticos al personal en servicio activo. En ningún caso pueden otorgarse viáticos a servidores públicos o elementos operativos que se encuentren disfrutando de su periodo vacacional o que cuenten con cualquier tipo de licencia, suspensión o separación del cargo, empleo o comisión.

**Artículo 37.** Para el control de los gastos en viáticos, los sujetos obligados deberán elaborar, publicar y actualizar, un tabulador que contemple las erogaciones en el interior del Estado como en el resto del país, bajo criterios de austeridad y ahorro.

**Artículo 38.** Por concepto de viajes aéreos, se prohíbe la adquisición de boletos en primera clase, salvo causa justificada, y se preferirán las tarifas de clase más económica, procurándose reservar en tiempo y forma para asegurar lo anterior.

Sólo en aquellas situaciones de urgencia y de falta de tiempo oportuno para su reserva, podrá contratarse alguna otra tarifa, justificando debidamente los motivos por los cuales no se hizo con la planeación y el tiempo suficiente para asegurar la tarifa económica.

**Artículo 39.** En caso de requerir hospedaje, se evitará la contratación de hoteles de lujo o gran turismo, salvo causa justificada.

**Artículo 40.** Los servidores públicos o elementos operativos que realicen gastos por concepto de viáticos y no cumplan con estas disposiciones, deberán reembolsar al sujeto obligado, los gastos que se le hubiesen cubierto, o en su caso, no tendrán derecho al reembolso.

**Artículo 41.** En todos los casos, los servidores públicos de los sujetos obligados que efectúen viajes oficiales al extranjero, deberán realizarlos en vuelos comerciales; y una vez concluido, remitir dentro del plazo de quince días hábiles posteriores a su retorno, un informe del propósito de su viaje, los gastos efectuados y los resultados obtenidos al área interna correspondiente.

Los sujetos obligados a que se refiere la presente Ley, deberán emitir normas que rijan la realización de viajes nacionales e internacionales, en las que se indique al menos la prohibición expresa para utilizar servicios de transportación, alojamiento o alimentación de lujo o con precios superiores a los promedio del mercado.

## **Capítulo VI De las Medidas de Modernización, Eficiencia, Reducción de Costos Administrativos y de Apoyo**

**Artículo 42.** Se restringe al mínimo indispensable la celebración de nuevos contratos de arrendamiento de bienes inmuebles. En su caso, podrá autorizarse el ejercicio del gasto para dicho concepto, siempre que se justifique como necesario e indispensable y se haya integrado el expediente, tomando como base lo siguiente:

- I. La justificación del requerimiento para realizar el nuevo arrendamiento;
- II. El oficio que acredite la suficiencia presupuestal;
- III. El avalúo de justipreciación de rentas emitido por la Dirección de Catastro, el cual será un referente máximo, y
- IV. Oficio sobre la existencia o inexistencia de bienes inmuebles propiedad del sujeto obligado, que se encuentren disponibles para su uso.

En el caso de las Entidades, además de lo anterior, deberán contar con la autorización del ejercicio del gasto que para el efecto emita su Órgano de Gobierno.

**Artículo 43.** Las erogaciones por concepto de gastos de ceremonial para congresos, convenciones, ferias, festivales, exposiciones y otros análogos, deberán reducirse al mínimo indispensable y apegarse a lo siguiente:

- I. Los eventos de carácter público deberán realizarse en las instalaciones de los propios sujetos obligados o bien, en los inmuebles propiedad del Gobierno del Estado, sin que genere costo, para lo cual se harán del conocimiento los espacios públicos con que se cuenten;

- II. Los eventos que se realicen fuera del Estado, deberán ser autorizados por las áreas de finanzas, administración, planeación, contraloría u oficialía mayor de los sujetos obligados según corresponda, previa solicitud y justificación correspondiente, y
- III. Para comprobar las erogaciones, deberán integrar expedientes que incluyan, tres cotizaciones de empresas del mismo giro donde se acredite que la opción solicitada es la más adecuada en cuanto a precio, calidad y servicio, la justificación del gasto, los beneficiados, los objetivos y programas a los que se dará cumplimiento.

**Artículo 44.** Las comitivas y comisiones al extranjero, así como sus gastos serán autorizadas, con base en la documentación y justificación que para el caso presenten las áreas correspondientes.

**Artículo 45.** En las solicitudes para salir al extranjero deberá anexarse lo siguiente:

- I. Invitación, convenio u oficio de comisión y/o documento análogo que motive la salida al extranjero, y
- II. Desglose de los gastos a erogarse, ajustando los viáticos a la disposición normativa aplicable para cada sujeto obligado.

Los sujetos obligados deberán promover, siempre que sea posible, la realización de conferencias en línea con uso de voz, video y medios digitales, con la finalidad de reducir el gasto de viáticos y transportación.

## **Capítulo VII** **Prestadores Externos de Servicios**

**Artículo 46.** Las áreas de recursos humanos de los sujetos obligados, previa petición fundada y motivada, podrán evaluar la necesidad de personal eventual.

Para la contratación de personal eventual deberán reunirse los siguientes requisitos:

- I. Ajustarse al presupuesto autorizado para el ejercicio fiscal;
- II. Ajustar los sueldos al tabulador administrativo vigente y que sean congruentes con el tipo de actividad que realice, y
- III. Autorización expresa de quien permitió los requerimientos de contratación de personal, así como el monto y calendarización del ejercicio del gasto que se pretende realizar.

Los servidores públicos que contraten personal eventual sin cumplir con los requisitos establecidos en los incisos que anteceden y sin contar con el acuerdo de autorización de la Comisión, serán responsables de conformidad con la Ley General de Responsabilidades Administrativas y demás ordenamientos que resulten conducentes.

**Artículo 47.** En la contratación de personas físicas y/o morales para asesorías, consultorías, estudios, investigaciones y capacitación, el sujeto obligado deberá acreditar contar con la capacidad presupuestal requerida para tal efecto. Asimismo, deberán analizarse lo siguiente:

- I. Justificación del servicio;
- II. Temporalidad;
- III. Costo-beneficio, y
- IV. Fuente de financiamiento.

Lo anterior, sin perjuicio de lo previsto en la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos, Servicios y Almacenes del Estado de Nayarit y su análoga a nivel federal.

**Artículo 48.** La contratación de prestadores de servicios profesionales deberá sujetarse a los techos presupuestarios autorizados. Su contratación sólo será posible cuando no exista un servidor público que pueda realizar la labor en el sujeto obligado respectivo.

### **Capítulo VIII De los Programas Sociales**

**Artículo 49.** Los sujetos obligados que brinden apoyos gubernamentales a través de los programas que tienen asignados, se deberán apegar a las disposiciones que para su otorgamiento establece la norma legal correspondiente.

Para asegurar la aplicación eficiente, eficaz, oportuna, equitativa y transparente de los recursos públicos, los programas sociales deberán contar con reglas de operación, entendidas estas como la disposición administrativa que establece las bases en forma ordenada y sistemática que deberá seguir cada programa en su planeación, ejecución, control, seguimiento y evaluación, las cuales deberán publicarse en sus respectivos medios de comunicación oficial.

### **Capítulo IX De los Controles y Disciplina en el Ejercicio del Gasto Público**

**Artículo 50.** Las áreas de finanzas, administración, planeación, contraloría u oficialía mayor de los sujetos obligados según corresponda, deberán de establecer mecanismos de control y seguimiento del ejercicio presupuestario, con el objeto de coordinar y garantizar el cumplimiento de los objetivos y estrategias de austeridad, racionalidad y disciplina presupuestaria.

Los ejecutores de gasto, en el ejercicio de sus respectivos presupuestos, deberán tomar medidas para racionalizar el gasto destinado a las actividades administrativas y de apoyo, el cual en ningún caso podrá ser mayor en términos reales al ejercido durante el ejercicio presupuestal anterior, sin afectar el cumplimiento de las metas de los programas aprobados en el Presupuesto de Egresos.

Lo previsto en el presente artículo, se entenderá sin perjuicio de lo previsto en las disposiciones jurídicas aplicables en la materia.

### **Capítulo X Evaluación y Seguimiento**

**Artículo 51.** Los sujetos obligados deberán establecer mecanismos permanentes de evaluación y seguimiento del cumplimiento puntual y riguroso de todas y cada una de las medidas contenidas en el presente Ley, debiendo informar a su respectivo titular sobre los avances en la materia.

**Artículo 52.** Los sujetos obligados deberán realizar la evaluación y seguimiento a sus planes, programas y medidas de austeridad, a efecto de medir los resultados y el cumplimiento de los objetivos planteados, atendiendo a lo previsto por la presente Ley y demás disposiciones jurídicas aplicables.

### **Capítulo XI Denuncias y sanciones**

**Artículo 53.** Toda persona podrá denunciar ante la autoridad correspondiente, cualquier hecho, acto u omisión que contravenga las disposiciones de la presente Ley. Las autoridades concedoras de las denuncias deberán turnarlas a las instancias competentes por la naturaleza de que se traten.

**Artículo 54.** El incumplimiento de las disposiciones contenidas en la presente Ley, será sancionado de conformidad con lo dispuesto por la Ley General de Responsabilidades Administrativas, con independencia de cualquier otra responsabilidad que pudiera derivar del presente ordenamiento.

### **TRANSITORIOS**

**PRIMERO.** La presente Ley entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación, en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado de Nayarit.

**SEGUNDO.** Dentro de los ciento veinte días naturales siguientes a la entrada en vigor del presente ordenamiento, los sujetos obligados de esta Ley deberán expedir, en el ejercicio de su autonomía, el Reglamento de austeridad y administración eficiente de los recursos públicos respectivo de cada sujeto obligado, el cual deberá recoger los principios, bases y directrices contenidos en esta Ley.

**TERCERO.** Los sujetos obligados, a partir de la publicación de su reglamento respectivo, contarán con un plazo de treinta días naturales para elaborar, publicar y difundir los siguientes documentos:

- I. Programa de Optimización de las Estructuras Orgánicas y Ocupacionales;
- II. Programa de Austeridad y Administración Eficiente de los Recursos Públicos;
- III. Tabulador de Viáticos, y
- IV. Normas para regular viajes al extranjero.

**CUARTO.** Los sujetos obligados en los términos de la legislación vigente, deberán realizar las provisiones necesarias para cumplir las disposiciones establecidas en esta Ley.

Dado en Palacio de Gobierno, Residencia Oficial del Titular del Poder Ejecutivo del Estado de Nayarit, en la ciudad de Tepic, su capital, a los catorce días del mes de septiembre del año dos mil dieciocho.

(Rúbrica)

**L.C. ANTONIO ECHEVARRÍA GARCÍA**  
**GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO**

(Rúbrica)

**LIC. JOSÉ ANTONIO SERRANO GUZMÁN**  
**SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO**

(Rúbrica)

**L.C. JUAN LUIS CHUMACERO DÍAZ**  
**SECRETARIO DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS**

**DIP. Rodolfo Pedroza Ramírez**  
**PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA**  
**H. ASAMBLEA LEGISLATIVA**  
**Presente**

La que suscribe Diputada Rosa Mirna Mora Romano, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, de esta Trigésima Segunda Legislatura al H. Congreso del Estado de Nayarit, en uso de las facultades que me confieren los artículos 49 fracción I de la Constitución Política Local y demás relativos de la legislación Interna del Congreso, me permito presentar ante esta Honorable Asamblea Legislativa, Iniciativa con proyectos de decreto que tiene por objeto reformar y adicionar diversas disposiciones de la Ley de Protección a la Fauna para el Estado de Nayarit y del Código Penal para el Estado de Nayarit, al tenor de la siguiente:

### **EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

Durante los últimos años hemos observado que la protección del medio ambiente se convirtió en un nuevo campo del derecho internacional y, a finales del siglo pasado, la protección del bienestar animal se ha convertido en una preocupación creciente en nuestros días.

En casi todos los países y en la mayoría de los estados de la República Mexicana, se han promulgado diversos ordenamientos que buscan dar protección a los animales domésticos y silvestres, estableciendo sanciones a quienes incumplen con las normas que los protegen para que, de esta forma, se elimine todo el maltrato y los actos de crueldad en contra de ellos.

El concepto de bienestar animal incluye tres elementos: el funcionamiento adecuado del organismo (lo que entre otras cosas supone que los animales estén sanos y bien alimentados), el estado emocional del animal (incluyendo la ausencia de emociones negativas tales como el dolor y el miedo crónico) y la posibilidad de expresar algunas conductas normales propias de la especie<sup>4</sup>.

Por su parte, la Organización Mundial de la Salud Animal considera que un animal se encuentra en un estado satisfactorio de bienestar cuando está sano, confortable y bien alimentado, puede expresar su comportamiento innato, y no sufre dolor, miedo o estrés<sup>5</sup>.

La Declaración Universal de los Derechos del Animal<sup>6</sup>, proclamada el 15 de octubre de 1978 establece en su artículo 2º que “Todo animal tiene derecho al respeto” y

Que el ser humano “no tiene derecho de exterminar o explotar a otros animales violando este derecho”. También dispone que de que “todos los animales tienen derecho a la atención, los cuidados y la protección por parte del ser humano”.

Además, el artículo 5º de la misma Declaración menciona que “todo animal escogido por el hombre como compañero tiene derecho a que la duración de su vida esté de acuerdo con su longevidad natural”.

De acuerdo con “LEGANIMAL Abogados animalistas”<sup>7</sup> en nuestro país fallecen aproximadamente 60 mil animales por maltrato.

Otro tipo frecuente de maltrato animal es el abandono, por citar un ejemplo, en México existen 22 millones de perros, pero sólo alrededor de 6.6 millones son cuidados por una familia, el resto, es decir, el 70 por ciento, carece de dueño y vive en la calle, se encuentra en el abandono u olvido total, lo cual es causa de un problema de salud pública como la transmisión de decenas de enfermedades y ataques callejeros a la población.

En nuestra entidad hemos sido testigos también de actos de maltrato animal. Los diversos medios de comunicación han dado cuenta de asesinatos de perros simulando ejecuciones<sup>8</sup>, actos de tortura y muerte de una gatita<sup>9</sup>, o de envenenamiento de animales, principalmente de perros<sup>10</sup>, maltrato de mascotas<sup>11</sup>, entre otros.

Además, los medios de comunicación también dieron cuenta de que la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente (PROFEPA) aseguró, en febrero de este año, 244 ejemplares de vida silvestre que alberga el Predio o Instalación que Maneja Vida Silvestre en forma confinada (PIMVS) denominado "Cocodrilario La Palma",

ubicado en el municipio de San Blas, Nayarit<sup>12</sup>, entre ellas guacamayas verdes, cocodrilos de río, tejones, jaguares, venados cola blanca, entre otras especies.

Ante los diversos casos de maltrato animal que se han presentado en Nayarit, se hace necesario reformar el Código Penal de nuestra entidad con el fin reforzar el combate al maltrato y abandono animal, así como su venta en establecimientos no adecuados o sin la supervisión de personal especializado en el cuidado de las distintas especies que se comercializan, además, se propone homologar algunas disposiciones del Código Penal Federal relativo maltrato a tortugas o mamíferos marinos, toda vez que, al ser un estado con 307 kilómetros de litoral, debemos cuidar la fauna marina, ya que nuestros ecosistemas marinos también son una riqueza de nuestro estado.

De esta manera, las reformas propuestas al Código Penal de nuestro estado en materia de protección animal, son una muestra una clara de la preocupación existente, por parte del Estado, de prevenir el maltrato animal y, con ello, poder alcanzar un mayor bienestar para ellos.

En otro orden de ideas, también hemos sido testigos de la proliferación de espacios en donde se comercializan diferentes especies de animales que van desde animales de compañía hasta especies exóticas o en peligro de extinción.

Esta venta no controlada de animales supone, además, una especie de maltrato hacia los animales, ya que estos lugares no cuentan con médicos veterinarios ni con las medidas necesarias para proporcionar, a cada ejemplar, los cuidados necesarios propios para su especie.

En ese sentido, en la Ley de Protección a la Fauna para el Estado de Nayarit, vigente desde diciembre del año 2006, se establece que se debe dar un trato digno y respetuoso a todas las especies animales útiles al ser humano o que su existencia no le perjudique, incluido el proceso de comercialización, sin embargo, lo establecido en los artículos vigentes, resulta insuficiente.

Es por esto que la presente iniciativa pretende, con las adiciones propuestas a nuestra Ley de Protección a la Fauna para el Estado de Nayarit, mejorar las

Condiciones de vida de los animales que son puestos a la venta en diversos establecimientos, prohibir la venta de animales en establecimientos en donde se maltrate a los animales o que no cuenten con la supervisión adecuada de

Profesionales capacitados y certificados, estableciendo la posibilidad de sanción a aquellos comerciantes que no procuren su bienestar dentro de sus instalaciones, en tanto son comercializados.

Por lo expuesto y fundado en ejercicio de las facultades que se me confieren me permito presentar a la consideración de esta Honorable Asamblea Legislativa el proyecto de decreto que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley de Protección a la Fauna para el Estado de Nayarit y del Código Penal para el Estado de Nayarit, en los términos del documento que se adjunta.

**ATENTAMENTE**  
**TEPIC, NAYARIT; A 24 DE SEPTIEMBRE DEL 2018.**

**(Rúbrica)**  
**DIP. ROSA MIRNA MORA ROMANO**

Dictamen de las Comisiones Unidas de Salud y Seguridad Social y Asuntos Municipales con proyecto de Decreto que reforma el artículo 285 de la Ley de Salud para el Estado de Nayarit.

**HONORABLE ASAMBLEA LEGISLATIVA:**

Los que integramos las Comisiones Unidas de Salud y Seguridad Social y Asuntos Municipales por indicaciones de la Presidencia de la Mesa Directiva, nos fue turnada para su estudio y dictamen la **Iniciativa con proyecto de Decreto que reforma el artículo 285 de la Ley de Salud para el Estado de Nayarit.**

Una vez recibida la iniciativa, los integrantes de estas Comisiones Unidas se dedicaron a su estudio para emitir el dictamen correspondiente, conforme a las facultades que le confieren los artículos 69, fracciones VIII y XIV y 71 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Nayarit, así como, los artículos 54 y 55, fracciones VIII y XIV del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso. Al tenor de la siguiente:

**METODOLOGÍA:**

Las Comisiones Unidas de Salud y Seguridad Social y Asuntos Municipales encargadas de analizar y dictaminar la iniciativa con proyecto de Decreto, desarrollaron el estudio conforme el siguiente procedimiento:

- I. En el apartado de “**Antecedentes**” se da constancia del trámite del proceso legislativo y de la recepción del turno para la elaboración del dictamen de la iniciativa referida.
- II. En el apartado correspondiente a “**Contenido de la iniciativa**” se sintetiza el alcance de la propuesta que se estudió.
- III. En el apartado de “**Consideraciones**” los integrantes de las Comisiones que dictaminan expresan los razonamientos y argumentos con base en los cuales se sustenta el sentido del presente dictamen, y
- IV. Finalmente, en el apartado “**Resolutivo**” el proyecto que expresa el sentido del presente Dictamen.

**I. ANTECEDENTES**

- 1. Con fecha 15 de mayo del 2018, el Diputado Leopoldo Domínguez González presentó la iniciativa que reforma el artículo 285 de la Ley de Salud para el Estado de Nayarit.
- 2. Posteriormente, la Presidencia de la Mesa Directiva ordenó su turno a estas Comisiones a efecto de proceder a la emisión del dictamen correspondiente.

**II. CONTENIDO DE LA INICIATIVA**

La presente iniciativa tiene por objeto reformar los artículos 114 bis, primer párrafo y 285 de la Ley de Salud para el Estado de Nayarit, en lo relativo a establecer como facultad de la Autoridad Municipal sancionar diversas conductas establecidas en el sector salud, con la finalidad de prevenir desde su ámbito competencial aquellas conductas que pongan en situación de riesgo la salud de las personas.

En este contexto, la propuesta se centra en lo siguiente:

| TEXTO VIGENTE   | PROPUESTA  |
|---|--|
| <p><b>ARTÍCULO 285.-</b> Se sancionará con multa de hasta veinte veces UMA, la violación de las disposiciones contenidas en los artículos 48, 49, 74, 91, 109, 110, 111, 114 bis primer párrafo, 123, 160, 255, 256 y 257 de la presente Ley.</p> | <p><b>ARTÍCULO 285.-</b> La <b>Autoridad Municipal</b> sancionará con multa de hasta veinte veces UMA, la violación de las disposiciones contenidas en los artículos 48, 49, 74, 91, 109, 110, 111, 114 bis primer párrafo, 123, 160, 255, 256 y 257 de la presente Ley.</p> |

|   |   |
|---|---|
| <p><b>ARTÍCULO 114 BIS.-</b> Los propietarios o poseedores de un local o casa habitación están obligados a conservar las condiciones de saneamiento básico de los mismos a fin de garantizar la salud pública.</p> <p>...</p> | <p><b>ARTÍCULO 114 BIS.-</b> Los propietarios o poseedores de un local, casa habitación <b>o lotes baldíos</b> están obligados a conservar las condiciones de saneamiento básico de los mismos a fin de garantizar la salud pública.</p> <p>...</p> |
|---|---|

### III. CONSIDERACIONES

De acuerdo con el análisis pertinente de la presente iniciativa se considera que:

- El municipio, es una institución pública que juega un papel importante dentro de una sociedad, puesto que en ella radica la difusión de prácticas democráticas, además de la responsabilidad que le corresponde respecto de la defensa y garantía de la calidad de vida de su población. De forma general, se puede afirmar que el municipio se estructura en torno a cuatro principios fundamentales: heterogeneidad, democracia, relación- articulación y autonomía, que contribuyen a su funcionamiento, estructuración, organización y desarrollo.
- Ahora bien, los municipios gozan de autonomía constitucional, tal y como lo señala el artículo 115, párrafo primero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, mediante el cual señala que estos son la base de la división territorial y de la organización política del estado, investido de personalidad jurídica y patrimonio propio, integrado por una comunidad establecida en un territorio, con un gobierno autónomo en su régimen interior y en la administración de su hacienda pública.
- Asimismo, la disposición referida en su fracción VII establece que los municipios administrarán libremente su hacienda, la cual se integrará de los rendimientos de los bienes que les pertenezcan, así como de las contribuciones y otros ingresos que las legislaturas establezcan a su favor.
- En ese tenor, la presente propuesta plantea que la autoridad municipal sea la encargada de sancionar conductas previstas en la Ley de Salud para el Estado de Nayarit, en sus artículos 48, 49, 74, 91, 109, 110, 111, 114 Bis primer párrafo, 123, 160, 255, 256 y 257.
- En efecto, la siguiente tabla muestra los supuestos de los artículos señalados en el párrafo anterior.

| <b>Ley de Salud para el Estado de Nayarit</b> |  |
|---|--|
| <b>Artículos</b>                              | <b>Descripción</b>   |
| <b>48</b>                                     | Las personas o instituciones públicas o privadas que tengan conocimientos de accidentes o alguna persona requiera de la prestación urgente de servicios de salud, cuidarán, por los medios a su alcance, que los mismos sean trasladados a los establecimientos de salud más cercanos,         |
| <b>49</b>                                     | El Ministerio Público que reciban informes o denuncias sobre personas que requieran de servicios de salud de urgencias, deberán disponer que las mismas sean trasladadas de inmediato al establecimiento de salud más cercano.   |
| <b>74</b>                                     | Quienes ejerzan las actividades profesionales, técnicos y auxiliares deberán poner a la vista del público un anuncio que indique la institución que les expidió el título, diploma o certificado, y en su caso, el número de su correspondiente cédula profesional.                            |
| <b>91</b>                                     | Los establecimientos que presten servicios de salud, los profesionales, los técnicos y auxiliares de la salud del Estado, llevarán a cabo estadísticas en materias de salud que señalen las autoridades sanitarias locales y proporcionarán a estas y a las autoridades federales competentes. |
| <b>109</b>                                    | Las personas que ejerzan la medicina o que realicen actividades afines, están obligadas  |

|                                |   |
|--------------------------------|---|
|                                | a dar aviso a las autoridades sanitarias, de los casos de enfermedades transmisibles, posteriormente a su diagnóstico o sospecha diagnóstica.   |
| <b>110</b>                     | Los jefes o Encargados de Laboratorios, los Directores de Unidades Médicas, Escuelas, Fábricas, Talleres, Asilos, los Jefes de Oficinas, establecimientos comerciales o toda persona que por circunstancias ordinarias o accidentales tengan conocimiento de alguno de los casos de enfermedades que señala la Ley de Salud, están obligados a dar aviso. |
| <b>111</b>                     | De las medidas que deberán observar los particulares para la prevención y control de las enfermedades que enumera el artículo 107 de la Ley de Salud para el Estado de Nayarit.   |
| <b>114 bis, primer párrafo</b> | Los propietarios o poseedores de un local o casa habitación están obligados a conservar las condiciones de saneamiento básico de los mismos a fin de garantizar la salud pública.   |
| <b>123</b>                     | Los profesionales, técnicos y auxiliares de la salud deberán rendir los informes que la autoridad sanitaria requiera acerca de las enfermedades no transmisibles, en los términos de los reglamentos que al efecto se expidan.  |
| <b>160</b>                     | Todo cambio de propietario de un establecimiento, de razón social o denominación, cesión de derechos de productos, o la fabricación de nuevas líneas de productos deberá de comunicar a la autoridad sanitaria en un plazo no mayor a 30 días hábiles a partir de su realización.   |
| <b>255</b>                     | Los certificados de defunción y de muerte fetal serán expedidos, una vez comprobado el fallecimiento y determinadas sus causas, por profesionales de la medicina o personas autorizadas por la Secretaría de Salud de Nayarit.  |
| <b>256</b>                     | Los certificados se extenderán en los modelos aprobados por la Secretaría de Salud de conformidad con las normas que las emita.   |
| <b>257</b>                     | Corresponde a la Secretaría de Salud por conducto de los Servicios de Salud de Nayarit y a los Ayuntamientos, en el ámbito de sus respectivas competencias, la vigilancia del cumplimiento de la Ley de Salud.  |

- En ese contexto, tales artículos contemplan supuestos que se pueden sancionar de manera preventiva desde el ámbito municipal, puesto que el principal objetivo es la prevención de las situaciones de riesgo de las personas.
- Ahora bien, un problema en común que se registra en los diferentes municipios del Estado de Nayarit, sin duda, es el que representan los lotes baldíos, ya que son inmuebles que, por lo general, lucen abandonados debido a que sus propietarios los han descuidado por diversas razones, aunque la más recurrente es la carencia de recursos económicos para bardearlos y, de paso, remodelarlos o reconstruirlos.
- En razón de lo anterior, estas Comisiones consideramos viable que el municipio sea en encargado de sancionar y multar a los propietarios que no atiendan las indicaciones en razón del peligro que representan para la población, en materia de salud pública.
- Por otro lado, es preciso señalar que la presente iniciativa no invadirá competencias entre los órdenes de gobierno, sino que coadyuvará desde su esfera competencial a sancionar aquellas conductas que por omisión de las personas o instituciones pública o privadas pudieran perjudicar la salud de la población.
- Por las consideraciones anteriores, las Comisiones Unidas de Salud y Seguridad Social y Asuntos Municipales someten a deliberación del Pleno de la Honorable Asamblea Legislativa el siguiente Proyecto de Decreto en los términos del documento que se adjunta.

#### **IV. RESOLUTIVO**

**PROYECTO DE DECRETO**

**ÚNICO.** Se reforman los artículos 114 bis, primer párrafo y 285 de la Ley de Salud para el Estado de Nayarit, para quedar como sigue:

**ARTÍCULO 285.- La Autoridad Municipal** sancionará con multa de hasta veinte veces la UMA, la violación de las disposiciones contenidas en los artículos 48, 49, 74, 91, 109, 110, 111, 114 bis primer párrafo, 123, 160, 255, 256 y 257 de la presente Ley.

**ARTÍCULO 114 BIS.-** Los propietarios o poseedores de un local, casa habitación o lotes baldíos están obligados a conservar las condiciones de saneamiento básico de los mismos a fin de garantizar la salud pública.

...

**TRANSITORIO**

**PRIMERO.** El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado de Nayarit.

**SEGUNDO.** Los Ayuntamientos al elaborar sus proyectos de Leyes de Ingreso establecerán facilidades administrativas y estímulos fiscales para el pago de las multas a las que hace referencia el presente Decreto.

D A D O en el recinto oficial del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Nayarit, en Tepic, su capital, a los 10 días del mes de septiembre del año dos mil dieciocho.

**COMISIÓN DE SALUD Y SEGURIDAD SOCIAL**

| NOMBRE:  | SENTIDO DEL VOTO: |            |           |
|--|-------------------|------------|-----------|
|  | A FAVOR           | ABSTENCIÓN | EN CONTRA |
| <br>Dip. Claudia Cruz Dionisio<br>Presidenta              | (Rúbrica)         |            |           |
| <br>Dip. Leopoldo Domínguez<br>González<br>Vicepresidente | (Rúbrica)         |            |           |
| <br>Dip. Marisol Sánchez<br>Navarro<br>Secretaria         | (Rúbrica)         |            |           |

| NOMBRE:  | SENTIDO DEL VOTO: |            |           |
|--|-------------------|------------|-----------|
|  | A FAVOR           | ABSTENCIÓN | EN CONTRA |
| <br>Dip. Ana Yusara Ramírez<br>Salazar<br>Vocal       | (Rúbrica)         |            |           |
| <br>Dip. Rosa Mirna Mora<br>Romano<br>Vocal           | (Rúbrica)         |            |           |
| <br>Dip. Avelino Aguirre<br>Marcelo<br>Vocal          | (Rúbrica)         |            |           |
| <br>Dip. Ma. de la Luz Verdín<br>Manjarrez<br>Vocal | (Rúbrica)         |            |           |

**COMISIÓN DE ASUNTOS MUNICIPALES**

| NOMBRE:  | SENTIDO DEL VOTO: |            |           |
|--|-------------------|------------|-----------|
|  | A FAVOR           | ABSTENCIÓN | EN CONTRA |
| <br>Dip. Adahán Casas Rivas<br>Presidente                 | (Rúbrica)         |            |           |
| <br>Dip. Javier Hiram Mercado<br>Zamora<br>Vicepresidente | (Rúbrica)         |            |           |
| <br>Dip. Pedro Roberto Pérez<br>Gómez<br>Secretario       |                   |            |           |
| <br>Dip. Margarita Morán Flores<br>Vocal                | (Rúbrica)         |            |           |
| <br>Dip. Claudia Cruz Dionisio<br>Vocal                 | (Rúbrica)         |            |           |

Dictamen de las Comisiones Unidas de Justicia y Derechos Humanos y Gobernación y Puntos Constitucionales, con Proyecto de Decreto que tiene por objeto dar a conocer a la Asamblea Legislativa la lista de las candidatas y los candidatos a ocupar la titularidad de las Fiscalías Especializadas en materia de Delitos Electorales y en Combate a la Corrupción de la Fiscalía General del Estado de Nayarit.

#### **HONORABLE ASAMBLEA LEGISLATIVA:**

Las y los integrantes de las Comisiones Unidas de Justicia y Derechos Humanos y Gobernación y Puntos Constitucionales, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 92, 94, 95 y 100 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit, así como en ejercicio de las atribuciones establecidas en la **BASE OCTAVA**, de la Convocatoria Pública para designar a los titulares de las Fiscalías Especiales en materia de Delitos Electorales y Combate a la Corrupción de la Fiscalía General del Estado de Nayarit, publicada en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado, con fecha 23 de mayo de 2018, damos a conocer la lista de las candidatas y los candidatos a ocupar la titularidad de las Fiscalías Especializadas en materia de Delitos Electorales y en Combate a la Corrupción de la Fiscalía General del Estado de Nayarit.

Las Comisiones Unidas de Justicia y Derechos Humanos y Gobernación y Puntos Constitucionales, son competentes para conocer del presente asunto de conformidad a lo dispuesto por los artículos 67, primer párrafo, y 69, fracciones I y III, 73 y 74 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Nayarit, así como, los artículos 54 y 55, fracciones I y III del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso. Al tenor de la siguiente:

#### **METODOLOGÍA:**

Las Comisiones Unidas de Justicia y Derechos Humanos, y Gobernación y Puntos Constitucionales, son las encargadas de analizar y dictaminar el presente asunto, desarrollando el estudio conforme al siguiente procedimiento:

- V. En el apartado de “**Antecedentes**” se da constancia del trámite del proceso legislativo del presente asunto.
- VI. En el apartado de “**Consideraciones**” las y los integrantes de las Comisiones Dictaminadoras expresan los razonamientos y argumentos con base en los cuales se sustenta el sentido del presente dictamen, y
- VII. Finalmente, en el apartado “**Resolutivo**” el proyecto que expresa el sentido del presente dictamen.

#### **V. ANTECEDENTES**

1. En fecha 23 de mayo de 2018, se publicó en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado de Nayarit, el Decreto que emite la Convocatoria Pública para designar a los titulares de las Fiscalías Especiales en materia de Delitos Electorales y Combate a la Corrupción de la Fiscalía General del Estado de Nayarit.

En la Convocatoria antes referida, se establecieron las bases y los plazos para la presentación de documentos que acreditaron los requisitos de cada aspirante, de conformidad a los dispuesto por los artículos 92, 94, 95 y 100 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit.

2. De igual forma, fue emitido con fecha 9 de agosto de 2018, el Acuerdo de Trámite de las Comisiones Unidas de Justicia y Derechos Humanos y Gobernación y Puntos Constitucionales que tiene por objeto analizar y en su caso, aprobar los registros, así como establecer los plazos para el desarrollo de las etapas de investigación y evaluación de control de confianza, valoración curricular y entrevistas, de las y los

aspirantes a ocupar la titularidad de las Fiscalías Especializadas en materia de Delitos Electorales y en Combate a la Corrupción de la Fiscalía General del Estado de Nayarit.

En consecuencia, las y los aspirantes a ocupar la titularidad de la Fiscalía Especializada en materia de Delitos Electorales que cumplieron con los requisitos establecidos por la **BASE TERCERA**, así como con la documentación requerida por la **BASE CUARTA** de la Convocatoria Pública antes mencionada, son los siguientes:

| No. | Nombre                              |
|-----|-------------------------------------|
| 1   | Hector Manuel Meza Mencias          |
| 2   | Edgar Machuca Núñez                 |
| 3   | Jose Enrique Reyes                  |
| 4   | José Guadalupe Froylán Virgen Ceja  |
| 5   | Luz María Pérez Durán               |
| 6   | Carlos Eduardo Herrera López        |
| 7   | Guadalupe Olimpia Rodríguez Delgado |
| 8   | Livier Uribe Ibarra                 |
| 9   | José Refugio Gutiérrez Pinedo       |

Del mismo modo, las y los aspirantes a ocupar la titularidad de la Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción que cumplieron con los requisitos establecidos por la **BASE TERCERA**, así como con la documentación requerida por la **BASE CUARTA** de la Convocatoria Pública antes mencionada, son los siguientes:

| No. | Nombre                            |
|-----|-----------------------------------|
| 1   | Higinio Madrigal Montaña          |
| 2   | Victor Manuel López Cervantes     |
| 3   | Norma Alicia Haro Cruz            |
| 4   | Irma Carmina Cortés Hernández     |
| 5   | Ramsés Iván Vladimir Parra Zavala |
| 6   | Martha Elizabeth Ibarra Navarrete |
| 7   | Luz Mercedes Maldonado Rentería   |
| 8   | Sabino García Cruz                |
| 9   | Aremy Pacheco Arias               |
| 10  | Héctor Montes de Oca Ruiz         |

Derivado de lo anterior, el Acuerdo de Trámite en mención se publicó a través de los estrados de la Secretaría General del Honorable Congreso del Estado, así como en el portal de internet del Congreso <http://www.congresonayarit.mx/> de conformidad a lo establecido por el artículo tercero transitorio de dicho Acuerdo de Trámite.

Además, las y los aspirantes a ocupar la titularidad de las Fiscalías Especializadas acudieron a la Secretaría General del H. Congreso del Estado los días **6 y 7 de agosto del año en curso**, donde se les informó y notificó el cronograma con las etapas del Procedimiento de Selección establecidas por la Convocatoria.

- En relación a la **BASE SÉPTIMA numerales 4 y 6** de la Convocatoria, donde se estableció que las personas que hayan cumplido con todos los requisitos legales serían convocadas a presentar un examen de conocimientos, previa emisión de la metodología bajo la cual se reguló dicho examen.

En virtud de lo anterior, el 9 de agosto de 2018, las Comisiones Unidas de Justicia y Derechos Humanos y Gobernación y Puntos Constitucionales, mediante el apoyo del personal de la Secretaría General del Congreso, elaboraron la Metodología del Examen de Conocimientos, relativa al proceso de selección y designación de los Titulares de las Fiscalías Especializadas en materia de Delitos Electorales y en Combate a la Corrupción, misma que fue publicada a través de los estrados de la Secretaría General del Honorable Congreso del Estado, así como en el portal de internet del Congreso.

4. Con anterioridad a la aplicación del examen de conocimientos, el **10 de agosto del presente año**, fue recibido en la Secretaría General del H. Congreso del Estado de Nayarit, un escrito firmado por la Lic. Martha Elizabeth Ibarra Navarrete, aspirante a ocupar la Titularidad de la Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción de la Fiscalía General del Estado de Nayarit, por medio del cual hace de conocimiento a esta XXXII Legislatura, su voluntad de **declinar su participación** al cargo.
5. Por otro lado, el día 13 de agosto de 2018, celebraron Convenio de Colaboración en materia de “Evaluaciones de Control de Confianza” por una parte el Congreso del Estado de Nayarit mediante la representación del Presidente de la Comisión de Gobierno de la XXXII Legislatura y por otra parte la titular del Centro Estatal de Control de Confianza y Evaluación del Desempeño del Estado de Nayarit, con el objetivo de establecer las bases de colaboración institucional en lo correspondiente al proceso establecido por la Convocatoria Pública respecto a la designación de los titulares de las Fiscalías Especializadas en materia de Delitos Electorales y Combate a la Corrupción de la Fiscalía General del Estado de Nayarit.
6. Con fecha **17 de agosto de 2018**, siguiendo con lo establecido por la **BASE SÉPTIMA numeral 4**, de la Convocatoria Pública, se llevó a cabo el examen de conocimientos de las y los aspirantes a ocupar la titularidad de las Fiscalías Especializadas en materia de Delitos Electorales y en Combate a la Corrupción de la Fiscalía General del Estado de Nayarit.
7. Además, el día 29 de agosto de 2018, y de conformidad a lo establecido por la **BASE SÉPTIMA numerales 14, 15, 16 y 17**, de la Convocatoria en mención, se llevaron a cabo las entrevistas de las y los aspirantes a ocupar la titularidad de las Fiscalías Especializadas en materia de Delitos Electorales y en Combate a la Corrupción, las cuales se desarrollaron en la Sala de Comisiones General Esteban Baca Calderón de este Poder Legislativo.

Por lo anterior, y en atención al proceso realizado y con estricto apego a lo que dispone la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit, así como la Convocatoria Pública para designar a los Titulares de las Fiscalías Especiales en materia de Delitos Electorales y Combate a la Corrupción de la Fiscalía General del Estado de Nayarit, publicada el 23 de mayo de 2018 en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado de Nayarit, se somete a consideración el presente instrumento legislativo al tenor de las siguientes:

## II. CONSIDERACIONES

- Derivado de la reforma a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos publicada el 10 de febrero del año 2014, en materia político–electoral, se crea la Fiscalía General de la República como órgano constitucional autónomo, en razón de ello, se realizaron las adecuaciones correspondientes en la legislación local.
- Por lo que, el 14 de enero del año 2017 se reformó en Nayarit, entre otros, el artículo 92 de la Constitución Política del Estado estableciendo al Ministerio Público como legítimo representante de los intereses sociales, dotándolo de autonomía, personalidad jurídica y patrimonio propio.
- En este mismo contexto, el 15 de junio del año 2017, fue reformado el artículo 94 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit, relativo al procedimiento para la designación del titular de la Fiscalía General del Estado, bajo la premisa de fortalecer a la Fiscalía del Estado y someter a su

titular a la evaluación de perfiles, dar participación a la sociedad para el escrutinio y realizar un procedimiento abierto, implementando mecanismos para prevenir y combatir la corrupción.

- En consecuencia, la Trigésima Segunda Legislatura en ejercicio de las atribuciones que le fueron conferidas, emitió convocatoria pública para designar al titular de la Fiscalía General del Estado de Nayarit.
- Ahora bien, una vez designado al titular de la Fiscalía General del Estado de Nayarit, con el propósito de armonizar nuestro ordenamiento jurídico local con el federal, se da a conocer una nueva reforma constitucional, modificando el artículo 100 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit, que da origen a las Fiscalías Especializadas en materia de Delitos Electorales y en Combate a la Corrupción, dos figuras que dependerán de la Fiscalía General del Estado de Nayarit.
- Del mismo modo, la reforma a la cual se hace alusión en el párrafo anterior, fue publicada el 28 de marzo de 2018 en el Periódico Oficial de Gobierno del Estado, toda vez que, además de sumar las Fiscalías Especializadas al escenario de impartición de justicia, se estableció el proceso de selección de quienes serían los o las titulares de dichas Fiscalías.
- Posteriormente, se implementaron las acciones correspondientes para el proceso de designación de las o los titulares de las Fiscalías Especializadas, y como primer punto, se publicó en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado de Nayarit, con fecha 23 de mayo de 2018, la Convocatoria Pública para designar a los titulares de las Fiscalías Especiales en materia de Delitos Electorales y Combate a la Corrupción de la Fiscalía General del Estado de Nayarit.
- Por ello, y en cumplimiento a las etapas del procedimiento de selección establecidas en la Convocatoria Pública para designar a los Titulares de las Fiscalías Especiales en materia de Delitos Electorales y Combate a la Corrupción de la Fiscalía General del Estado de Nayarit, y de conformidad a lo dispuesto por la **BASE QUINTA numerales 1 y 2** desde los días 16 al 20 y del 23 al 27 de julio de 2018, en horarios de 09:00 a 15:00 y de 18:00 a 20:00 horas en la oficina de la Secretaría General del Congreso, recinto oficial del Poder Legislativo, ubicado en Avenida México número 38 norte, en el Centro de la Ciudad de Tepic, Nayarit, se recibieron las solicitudes y documentación respectiva de las y los aspirantes a ocupar la titularidad de las Fiscalías Especializadas.
- En tal tenor, el pasado **27 de julio del presente año** concluyó el plazo para la recepción de solicitudes de inscripción al proceso en mención, dichas solicitudes acreditaron los requisitos establecidos en la **BASE TERCERA** de la Convocatoria que nos ocupa, mismos que se exponen a continuación:
  - I. Ser ciudadana o ciudadano mexicano por nacimiento, en pleno ejercicio de sus derechos políticos y civiles;*
  - II. Tener cuando menos 35 años cumplidos al día de la designación;*
  - III. Poseer al día de la designación con antigüedad mínima de 10 años, título profesional de licenciado en derecho, expedido por autoridad o institución legalmente autorizada para ello;*
  - IV. Gozar de buena reputación y no haber sido condenado por delito que amerite pena corporal de más de un año de prisión, pero si se tratare de robo, fraude, falsificación, abuso de confianza u otro que lastime seriamente la buena fama en el concepto público, inhabilitará para el cargo, cualquiera que haya sido la pena;*
  - V. Ser originario del Estado o haber residido en el durante los dos años anteriores al día de la designación;*
  - VI. No haber sido Secretario de Despacho del Poder Ejecutivo, o haber desempeñado cargo de elección popular, durante el año previo al día de la designación, y*
  - VII. No haber ocupado el cargo de Magistrado del Tribunal Superior de Justicia o Consejero de la Judicatura, durante el año previo al día de la designación.*
- También, fueron establecidos los documentos que las y los aspirantes debían entregar para sustentar el cumplimiento legal de los requisitos, mismos que están establecidos en la **BASE CUARTA** de la Convocatoria antes mencionada y que a continuación se detallan:

- I.** Escrito de solicitud de registro en que se manifieste su propósito de participar en el proceso de selección y designación, precisando por cual cargo desea postularse, ya sea la Fiscalía Especial en materia de Delitos Electorales o Fiscalía Especial de Combate a la Corrupción de la Fiscalía General del Estado de Nayarit. Dicho documento será de configuración libre y deberá contener firma autógrafa de interesado.
  - II.** Copia certificada del acta de nacimiento.
  - III.** En caso de no ser originario del Estado de Nayarit deberá presentar una constancia expedida por autoridad competente que acredite una residencia efectiva en la entidad de por lo menos dos años anteriores a la fecha de designación establecida en la Convocatoria.
  - IV.** Copia certificada de anverso y reverso de la credencial para votar vigente con fotografía expedida por el Registro Federal de Electores del Instituto Nacional Electoral.
  - V.** Copia certificada del Título profesional con fecha de expedición mínima de 10 años, anteriores al día de la designación, así como copia certificada de la cedula profesional respectiva.
  - VI.** Carta de no antecedentes penales y constancia de no inhabilitación expedida por la autoridad competente, en caso de haber laborado en otra entidad federativa deberá presentarse constancia de no inhabilitación, otorgada por la autoridad del estado correspondiente.
  - VII.** Currículum Vitae, en el que precise su fecha de nacimiento, domicilio para recibir notificaciones y número telefónico, así como los datos generales con los que acredite su experiencia profesional o académica relacionada con el cargo al que aspira, adjuntando copia simple de los documentos respectivos.
  - VIII.** Carta bajo protesta de decir verdad en la que manifieste que no tiene Conflicto de Interés según la legislación de la materia, para ejercer alguno de los dos cargos de Fiscal Especial de la Fiscalía General del Estado.
  - IX.** Escrito por medio del cual manifieste y señale domicilio en la ciudad de Tepic, Nayarit, para oír y recibir notificaciones y, en su caso, las personas que autoriza para que las reciban en su nombre y representación.
  - X.** Escrito por medio del cual autoriza que el Congreso del Estado de Nayarit conserve y resguarde los datos personales e información sensible que contenga la documentación que haga entrega, por el tiempo del proceso de selección, en atención a la normativa en materia de transparencia, acceso a la información y protección de datos personales.
  - XI.** Declaración bajo protesta de decir verdad con firma autógrafa en la que se manifieste lo siguiente:
    - a)** No haber sido Secretario de Despacho del Poder Ejecutivo, o haber desempeñado cargo de elección popular, durante el año previo al día de la designación, y
    - b)** No haber ocupado el cargo de Magistrado del Tribunal Superior de Justicia o Consejero de la Judicatura, durante el año previo al día de la designación.
  - XII.** Presentar un ensayo:
    - a)** Para el Fiscal Especial en Delitos Electorales, en materia de los retos que enfrenta la procuración de justicia en delitos electorales.
    - b)** Para el Fiscal Especial en Combate a la Corrupción en materia de los retos que enfrenta la procuración de justicia en delitos de combate a la corrupción.
- Ahora bien, en lo que respecta a la Fiscalía Especializada en materia de Delitos Electorales, y cabe mencionar que se registraron nueve aspirantes, mientras que para la Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción se inscribieron diez aspirantes.
  - Una vez presentadas las solicitudes de inscripción al proceso para ocupar la titularidad de las Fiscalías Especializadas, las y los integrantes de las Comisiones Unidas de Justicia y Derechos Humanos y Gobernación y Puntos Constitucionales, con fecha 9 de agosto del 2018, emitimos el Acuerdo de Trámite, que tiene por objeto analizar y en su caso, aprobar los registros, así como establecer los plazos para el desarrollo de las etapas de investigación y evaluación de control de confianza, valoración curricular y entrevistas, de las y los aspirantes a ocupar la titularidad de las Fiscalías Especializadas en materia de Delitos Electorales y en Combate a la Corrupción de la Fiscalía General del Estado de Nayarit, en tal circunstancia se emitió la lista de las y los aspirantes que reunieron los requisitos legales señalados en la Convocatoria.

Las y los aspirantes a ocupar la titularidad de la Fiscalía Especializada en materia de Delitos Electorales que cumplieron con los requisitos establecidos por la **BASE TERCERA**, así como con la documentación requerida por la **BASE CUARTA** de la Convocatoria Pública en mención, son los siguientes:

| No. | Nombre                              |
|-----|-------------------------------------|
| 1   | Hector Manuel Meza Mencias          |
| 2   | Edgar Machuca Núñez                 |
| 3   | Jose Enrique Reyes                  |
| 4   | José Guadalupe Froylán Virgen Ceja  |
| 5   | Luz María Pérez Durán               |
| 6   | Carlos Eduardo Herrera López        |
| 7   | Guadalupe Olimpia Rodríguez Delgado |
| 8   | Livier Uribe Ibarra                 |
| 9   | José Refugio Gutiérrez Pinedo       |

Las y los aspirantes a ocupar la titularidad de la Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción que cumplieron con los requisitos establecidos por la **BASE TERCERA**, así como con la documentación requerida por la **BASE CUARTA** de la Convocatoria Pública en mención, son los siguientes:

| No. | Nombre                            |
|-----|-----------------------------------|
| 1   | Higinio Madrigal Montaña          |
| 2   | Victor Manuel López Cervantes     |
| 3   | Norma Alicia Haro Cruz            |
| 4   | Irma Carmina Cortés Hernández     |
| 5   | Ramsés Iván Vladimir Parra Zavala |
| 6   | Martha Elizabeth Ibarra Navarrete |
| 7   | Luz Mercedes Maldonado Rentería   |
| 8   | Sabino García Cruz                |
| 9   | Aremy Pacheco Arias               |
| 10  | Héctor Montes de Oca Ruiz         |

- Además, en dicho instrumento se anexó un cronograma en el cual se detallan las etapas del Procedimiento de Selección a desahogar, el lugar, fecha y hora de las mismas, tal y como se muestra a continuación:

| No. | Etapas   | Lugar   | Día y hora   |
|-----|--|---|--|
| 1   | Examen de Conocimientos  | Sala de Comisiones “General Esteban Baca Calderón” del recinto oficial del Poder Legislativo, ubicado en Avenida México número 38 norte, en el centro de la ciudad de Tepic, Nayarit. | 17 de agosto a las 9:00 horas                          |
| 2   | Entrega de documentos para las evaluaciones que llevará a cabo el Centro Estatal de Control de Confianza | Instalaciones del C3, calle Platino número 34 A de la Colonia Ciudad Industrial, Tepic, Nayarit.  | Del 8 al 15 de agosto en horario de 8:00 a 16:00 horas |

|   |   |   |                        |
|---|---|---|------------------------|
|   | y Evaluación del Desempeño del Estado de Nayarit.   |   |                        |
| 3 | Evaluaciones en el Centro Estatal de Control de Confianza y Evaluación del Desempeño del Estado de Nayarit. | Instalaciones del Centro Estatal de Control de Confianza y Evaluación del Desempeño del Estado de Nayarit, calle Platino número 34 A de la Colonia Ciudad Industrial, Tepic, Nayarit. | Del 20 al 24 de agosto |
| 4 | Entrevistas   | Sala de Comisiones “General Esteban Baca Calderón” del recinto oficial del Poder Legislativo, ubicado en Avenida México número 38 norte, en el centro de la ciudad de Tepic, Nayarit. | Del 27 al 31 de agosto |

- De igual forma, las y los aspirantes a ocupar la titularidad de las Fiscalías Especializadas en materia de Delitos Electorales y en Combate a la Corrupción de la Fiscalía General del Estado de Nayarit, fueron notificados de manera personal con fecha **6 y 7 de agosto del año en curso**, en las instalaciones del Poder Legislativo en el área de Secretaría General, donde se les informó las etapas programadas por la Convocatoria, descritas en el cuadro anterior.
- Además, estas Comisiones advierten que, con fecha 9 de agosto de 2018 se publicó a través de los estrados de la Secretaría General del Honorable Congreso del Estado, así como en el portal de internet del Congreso, la Metodología del Examen de Conocimientos relativa al proceso de selección y designación de los Titulares de las Fiscalías Especializadas en materia de Delitos Electorales y en Combate a la Corrupción, contenido que se encuentra en los archivos del Poder Legislativo así como en el portal de Internet del Honorable Congreso del Estado de Nayarit.
- Por otra parte, con fecha 10 de agosto del presente año, fue recibido en la Secretaría General del H. Congreso del Estado de Nayarit, un escrito firmado por la Lic. Martha Elizabeth Ibarra Navarrete, aspirante a ocupar la Titularidad de la Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción de la Fiscalía General del Estado de Nayarit, por medio del cual hace de conocimiento a esta XXXII Legislatura, su voluntad de **declinar su participación** al cargo..
- Ahora bien, y con fundamento en la **BASE SÉPTIMA numerales 4, 5, 6, 7, 8 y 9** de la Convocatoria y de acuerdo con la Metodología del examen de conocimientos, fue desarrollada esta etapa el día 17 de agosto del presente año, bajo el siguiente procedimiento:
  - Tuvo verificativo en la Sala de Presidentes del recinto oficial del Poder Legislativo, ubicado en Avenida México número 38 norte, en el centro de la Ciudad de Tepic, Nayarit;
  - Se desarrolló el día 17 de agosto de 2018, en punto de las 9:00 horas, acudiendo todas y todos las y los aspirantes a ocupar la titularidad de las Fiscalías Especializadas en materia de Delitos Electorales y en Combate a la Corrupción de la Fiscalía General del Estado de Nayarit, quienes comparecieron en el lugar y 30 minutos antes de la hora especificada, se identificaron con credencial de elector vigente con fotografía.
  - El examen se realizó a través de dispositivos electrónicos.
  - Las y los aspirantes contaron con hasta dos horas para realizar el examen de conocimientos, y sin poder hacer uso de ningún medio escrito o electrónico para auxiliarse en su realización;

- Durante la evaluación no se hizo uso de celulares por lo que permanecieron apagados;
- Al momento de concluir la evaluación, el examen fue impreso, rubricado por cada aspirante, se guardó en sobre amarillo, mismo que fue sellado, el examen se entregó al personal de apoyo de la Secretaría General.
- Las Comisiones Unidas de Justicia y Derechos Humanos y Gobernación y Puntos Constitucionales a través de la Secretaría General del Honorable Congreso del Estado publicaron los folios de las y los aspirantes que aprobaron el examen, lo anterior, a través de los estrados de la Secretaría General del Honorable Congreso del Estado y del portal de internet de este Congreso del Estado, el 20 de agosto de 2018; resultados que se muestran a continuación:

| <b>FISCALÍA ESPECIALIZADA EN DELITOS ELECTORALES</b> |                            |                     |
|--|----------------------------|---------------------|
| <b>FOLIO</b>   | <b>REACTIVOS CORRECTOS</b> | <b>CALIFICACIÓN</b> |
| 004  | 16                         | 64                  |
| 008  | 21                         | 84                  |
| 009  | 22                         | 88                  |
| 011  | 23                         | 92                  |
| 012  | 19                         | 76                  |
| 013  | 21                         | 84                  |
| 015  | 15                         | 60                  |
| 017  | 23                         | 92                  |
| 018  | 21                         | 84                  |

| <b>FISCALÍA ESPECIALIZADA EN COMBATE A LA CORRUPCIÓN</b> |                            |                     |
|--|----------------------------|---------------------|
| <b>FOLIO</b>   | <b>REACTIVOS CORRECTOS</b> | <b>CALIFICACIÓN</b> |
| 001  | 20                         | 80                  |
| 002  | 17                         | 68                  |
| 003  | 21                         | 84                  |
| 005  | 25                         | 100                 |
| 006  | 20                         | 80                  |
| 010  | 20                         | 80                  |
| 014  | 17                         | 68                  |
| 016  | 21                         | 84                  |
| 019  | 23                         | 92                  |

- Las y los aspirantes en su momento pudieron solicitar la revisión de su evaluación dentro de los dos días hábiles posteriores a la publicación de los resultados.
- En esta etapa tal y como ha quedado asentado, se presentaron la totalidad de los ciudadanos y las ciudadanas aspirantes, desarrollándose de conformidad a lo establecido por las bases de la Convocatoria Pública, así como lo estipulado por la Metodología del Examen de Conocimientos relativa al proceso de selección y designación de los Titulares de las Fiscalías Especializadas en materia de Delitos Electorales y en Combate a la Corrupción.

- Por otro lado, en la **BASE SÉPTIMA numerales 10, 11 y 12** de la Convocatoria, se estableció la etapa correspondiente a *Investigación y Evaluación de Control de Confianza*, misma que se lleva a cabo en coordinación con el Centro de Control de Confianza y Evaluación del Desempeño del Estado de Nayarit.
- Con fecha 13 de agosto de 2018, celebraron Convenio de Colaboración en materia de “Evaluaciones de Control de Confianza” por una parte el Congreso del Estado de Nayarit mediante la representación del Presidente de la Comisión de Gobierno de la Trigésima Segunda Legislatura y por otra parte la titular del Centro Estatal de Control de Confianza y Evaluación del Desempeño del Estado de Nayarit.
- El objetivo del Convenio antes mencionado consistió en establecer las bases de colaboración institucional para que de acuerdo a la Convocatoria emitida por Congreso del Estado de fecha 23 de mayo de 2018, las y los aspirantes interesados en participar en el proceso de selección y designación de los Titulares de las Fiscalías Especiales en materia de Delitos Electorales y Combate a la Corrupción de la Fiscalía General del Estado de Nayarit; fueran evaluados por el Centro Estatal de Control de Confianza a efecto de acreditar que cuentan con el perfil, habilidades, valores y principios que se establecen para desempeñar funciones en materia de Delitos Electorales y Combate a la Corrupción.
- En seguida, el día 17 de agosto del presente año, el Centro de Control de Confianza y Evaluación del Desempeño del Estado de Nayarit, dio a conocer a este Poder Legislativo mediante los oficios No. CECCED/PROG/366/2018 y CECCED/PROG/369/2018, la programación de las evaluaciones, así como una serie de previsiones a atenderse por parte de las y los aspirantes a ocupar la titularidad de la Fiscalías Especializadas en materia de Delitos Electorales y en Combate a la Corrupción; las y los aspirantes fueron notificados de manera personal en el Congreso del Estado de Nayarit en el área de Secretaría General.
- De esta manera, y de conformidad a lo dispuesto por la **BASE SÉPTIMA numeral 12**, los días 20 y 21 de agosto del presente año, las y los aspirantes a ocupar las titularidades de las Fiscalías Especializadas en materia de Delitos Electorales y en Combate a la Corrupción, fueron evaluados por parte del Centro Estatal de Control y Confianza y Evaluación del Desempeño, haciendo entrega al H. Congreso del Estado de los resultados de dichas valoraciones practicadas a las y los aspirantes.
- Los exámenes y evaluaciones realizados por el Centro Estatal de Control y Confianza y Evaluación del Desempeño fueron de toxicológica y laboratoriales, investigación socioeconómica, psicológica, poligrafía y médico, de conformidad con los artículos 41, 42 y 112 de la Ley del Sistema Estatal de Seguridad Pública, los cuales a la letra señalan:

***Ley del Sistema Estatal de Seguridad Pública***

***Artículo 41.-*** Los aspirantes a ingresar a la Fiscalía General del Estado, deberán contar con el Certificado y registro correspondientes, de conformidad con lo establecido por esta Ley o su Ley Orgánica.

*Ninguna persona podrá ingresar o permanecer en la Fiscalía General del Estado sin contar con el Certificado y registro vigentes.*

***Artículo 42.-*** El centro de evaluación y control de confianza emitirá los certificados correspondientes a quienes acrediten los requisitos en los términos de la normatividad aplicable.

*El Certificado tendrá por objeto acreditar que el servidor público es apto para ingresar o permanecer en la Institución, y que cuenta con los conocimientos, el perfil, las habilidades y las aptitudes necesarias para el desempeño de su cargo.*

**Artículo 112.-** *La Evaluación de Control de Confianza y del Desempeño, contará cuando menos, con las fases del proceso siguientes:*

- I.** *Reclutamiento y Preselección;*
- II.** *Evaluación Psicológica;*
- III.** *Evaluación Poligráfica;*
- IV.** *Evaluación Médica;*
- V.** *Evaluación Toxicológica;*
- VI.** *Evaluación Socioeconómica y de Entorno Social;*
- VII.** *Evaluación del desempeño y de conocimientos;*
- VIII.** *Las que determine el Gobernador, y demás necesarias para lograr los objetivos del centro.*

- Por otra parte, se reflejó el sentir del pueblo de Nayarit, a través de la participación de las ciudadanas y los ciudadanos en la etapa de escrutinio social, aportando elementos objetivos para calificar el desempeño profesional de quienes aspiran a asumir la titularidad de las Fiscalías Especializadas en materia de Delitos Electorales y en Combate a la Corrupción, los cuales pudieron emitir sus observaciones desde el día 9 de agosto hasta el 31 del mismo mes del año en curso, mediante las modalidades siguientes:

- **Documento por escrito dirigido a las Comisiones Unidas de Justicia y Derechos Humanos y Gobernación y Puntos Constitucionales.** Dicho documento debió contener generalidades mínimas de identificación de quien lo promueve, firma autógrafa y la expresión de que la observación se realiza bajo protesta de decir verdad. El escrito debió presentarse de lunes a viernes en horario de 9:00 a 15:00 y de 18:00 a 20:00 horas, en la Secretaría General del H. Congreso del Estado, con domicilio en Avenida México número 38 norte, en el Centro de la ciudad de Tepic, Nayarit.

En caso de observaciones sobre hechos delictuosos se debió de ratificar dicho escrito ante el titular de la Secretaría General del H. Congreso del Estado, en las fechas y horarios antes señalados.

- **Portal de internet del Congreso.** El Congreso del Estado en su página oficial [www.congresonayarit.mx](http://www.congresonayarit.mx) habilitó un apartado especial para recabar las observaciones vía electrónica que permitió registrar nombre, apellido paterno, apellido materno, correo electrónico y teléfono de quien las realiza, además de contar con un espacio destinado para que expresara lo conducente, o bien adjuntara algún documento relativo.

Se registraron 178 observaciones relativos a la Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción, mientras que para la Fiscalía Especializada en materia de Delitos Electorales se obtuvieron 106 observaciones ciudadanas; en dichas observaciones se habló sobre la trayectoria profesional de las y los aspirantes, los valores, principios, aptitudes y cualidades que rigen el actuar profesional de las y los aspirantes a ocupar las titularidades de las Fiscalías Especializadas antes mencionadas.

- Ahora bien, siguiendo el orden de la Convocatoria establecida, la **BASE SÉPTIMA numerales 13, 14, 15, 16 y 17**, se estableció la etapa de *Valoración Curricular y Entrevista*; la programación de las entrevistas se dio a conocer a través de los estrados de la Secretaría General del H. Congreso del Estado con fecha 23 de agosto de 2018, así como en el portal de internet del Congreso. Esta etapa se desarrolló de la siguiente manera:

- Tuvo verificativo en la Sala de Comisiones “General Esteban Baca Calderón” del recinto oficial del Poder Legislativo, ubicado en Avenida México, número 38 norte, en el centro de la Ciudad de Tepic, Nayarit, el pasado 29 de agosto de 2018, bajo el orden que se expone a continuación:

| <b>FISCALÍA ESPECIALIZADA EN COMBATE A LA CORRUPCIÓN</b> |                                   |                |
|--|-----------------------------------|----------------|
| <b>N°</b>  | <b>NOMBRE</b>                     | <b>Horario</b> |
| 1  | Higinio Madrigal Montaña          | 10:00          |
| 2  | Víctor Manuel López Cervantes     | 10:15          |
| 3  | Norma Alicia Haro Cruz            | 10:30          |
| 4  | Irma Carmina Cortés Hernández     | 10:45          |
| 5  | Ramsés Iván Vladimir Parra Zavala | 11:00          |
| 6  | Luz Mercedes Maldonado Rentería   | 11:15          |
| 7  | Sabino García Cruz                | 11:30          |
| 8  | Aremy Pacheco Arias               | 11:45          |
| 9  | Héctor Montes de Oca Ruiz         | 12:00          |

| <b>FISCALÍA ESPECIALIZADA EN DELITOS ELECTORALES</b> |                                     |                |
|--|-------------------------------------|----------------|
| <b>N°</b>  | <b>NOMBRE</b>                       | <b>Horario</b> |
| 1  | Héctor Manuel Meza Mencias          | 17:00          |
| 2  | Edgar Machuca Núñez                 | 17:15          |
| 3  | Jose Enrique Reyes                  | 17:30          |
| 4  | José Guadalupe Froylán Virgen Ceja  | 17:45          |
| 5  | Luz María Pérez Durán               | 18:00          |
| 6  | Carlos Eduardo Herrera López        | 18:15          |
| 7  | Guadalupe Olimpia Rodríguez Delgado | 18:30          |
| 8  | Livier Uribe Ibarra                 | 18:45          |
| 9  | José Refugio Gutiérrez Pinedo       | 19:00          |

- Las entrevistas se transmitieron en tiempo real en el portal del H. Congreso del Estado [www.congresonayarit.mx](http://www.congresonayarit.mx), se grabaron en video y se encuentran disponibles en el portal de Internet antes mencionado.
- En la etapa que nos ocupa, se ponderó e identificaron los perfiles de las y los aspirantes a efecto de que se rigieran bajo los principios rectores de la función ministerial y que cuenten con aptitudes competentes indispensables para determinar su idoneidad para el desempeño de los cargos de Fiscales Especializados en materia de Delitos Electorales y en Combate a la Corrupción respectivamente.
- La entrevista fue presencial, se realizó en panel con las Comisiones Unidas de Justicia y Derechos Humanos y Gobernación y Puntos Constitucionales así como aquellos Diputados acreditados, de conformidad al Acuerdo de Trámite de fecha 9 de agosto del presente año, y se desahogó de la siguiente forma:

**Antes de la entrevista.**

Las y los aspirantes se presentaron 30 minutos previos a la hora de inicio de la entrevista, y

**Durante la entrevista.**

Se conformó de tres etapas: apertura, desarrollo y cierre, tuvo una duración de hasta 10 minutos.

- Así, concluida la exposición de cada aspirante, las y las y los Diputados acreditados así como las y los Diputados de las Comisiones Unidas de Justicia y Derechos Humanos y

Gobernación y Puntos Constitucionales, formularon algunas preguntas relacionadas con el cargo que se desea desempeñar.

- En esta etapa de la Convocatoria se presentaron la totalidad de las y los aspirantes a ocupar las titularidades de las Fiscalías Especializadas en materia de Delitos Electorales y Combate a la Corrupción de la Fiscalía General del Estado y para su desahogo se realizaron a través del criterio cronológico siguiente:

### **FISCALÍA ESPECIALIZADA EN MATERIA DE DELITOS ELECTORALES**

#### **Lic. Héctor Manuel Meza Mencias.**

En la etapa de valoración curricular y entrevistas, el aspirante se desarrolló de manera ecuánime, mencionó su experiencia coincidente con las constancias de estudios en temas relacionados con impartición de justicia y materia electoral, al igual que lo manifestó a través de las respuestas a los cuestionamientos que le formularon las diputadas y los diputados integrantes de las Comisiones Unidas de Justicia y Derechos Humanos y Gobernación y Puntos Constitucionales así como los diputados acreditados, cabe señalar que el contenido documental se encuentra en los archivos de la Secretaría General del H. Congreso del Estado de Nayarit.

#### **Lic. Edgar Machuca Núñez.**

Estas Comisiones Unidas de Justicia y Derechos Humanos y Gobernación y Puntos Constitucionales señalan que el aspirante posee un perfil académico, manifestó tener experiencia en la aplicación e interpretación de normas jurídicas, por otra parte, dejó clara la importancia de generar los mecanismos adecuados en materia electoral con el propósito de legitimar lo concerniente a la materia, además, mencionó que de ser designado Fiscal Especializado generará vínculos institucionales, sociales y académicos, cabe señalar que los documentos entregados por el aspirante en la etapa de registro, se encuentran en los archivos de la Secretaría General del H. Congreso del Estado de Nayarit.

#### **Lic. Jose Enrique Reyes.**

Este aspirante señaló que para él es necesario fortalecer las instituciones de impartición de justicia a través de generarle certeza al ciudadano de los procesos, en este caso electorales que, a su vez, garantizan un Estado de Derecho Democrático. De igual manera manifestó tener el perfil que se requiere, toda vez que actualmente se encuentra prestando sus servicios como Agente del Ministerio Público del Fuero Común y también ejerció durante ocho años, el cargo de Magistrado Numerario del entonces Tribunal Electoral del Estado de Nayarit. Este órgano colegiado reconoce que posee experiencia teórica y práctica en materia electoral y de impartición de justicia; es oportuno mencionar que el contenido documental del expediente proporcionado por el aspirante se encuentra en los archivos de la Secretaría General del H. Congreso del Estado de Nayarit.

#### **Lic. José Guadalupe Froylan Virgen Ceja.**

En el desarrollo de la entrevista, el aspirante expresó contar con la experiencia requerida para ostentar el cargo de Fiscal Especializado en materia de Delitos Electorales, en virtud de que se ha desempeñado en temas prácticos de la materia, lo que le ha permitido tener un panorama objetivo y receptivo de las necesidades latentes en el desarrollo de la profesión la profesión, asimismo, dejó claro que la impartición de justicia en temas electorales es de suma importancia para la vida política de la entidad, y para garantizar al ciudadano la representación que tiene en los diferentes espacios públicos con el propósito de contribuir a un manejo más eficiente de los recursos públicos. En la etapa de registro el aspirante entregó la documentación que respalda su preparación y experiencia, misma que se encuentra en los archivos de la Secretaría General del H. Congreso del Estado de Nayarit.

#### **Lic. Luz María Pérez Durán.**

La aspirante manifestó como parte de exposición que para enfrentar los delitos electorales, es necesario que aquellos servidores públicos que tienen la responsabilidad por mandato Constitucional de llevar las riendas en esta materia, posea las cualidades de eficiencia, profesionalismo, honradez y respeto a los derechos humanos, asimismo, puntualizó que el cargo al que aspira trae aparejada una diversidad de retos que deberán ser afrontados y combatidos por el titular de la Fiscalía Especializada en materia de Delitos Electorales, siendo su

deber investigar y perseguir los delitos electorales que se manifiesten y atenten contra los principios rectores del voto y de los comicios. Estas Comisiones Unidas informan que los documentos que respaldan la trayectoria de la aspirante se encuentran en los archivos de la Secretaría General del H. Congreso del Estado de Nayarit.

**Lic. Carlos Eduardo Herrera López.**

Dentro de su participación frente a estas Comisiones Unidas, el aspirante compartió sus experiencias como estudioso del derecho, toda vez que elaboró una investigación denominada "La Historia de los Delitos Electorales en México", en dicho documento manifestó que el acto de votar, de depositar en la urna parte de nuestra soberanía ciudadana, constituye, una mínima forma de participación política, en la que se involucra cada vez más un mayor número de ciudadanos mexicanos, los elementos mencionados lo ha ido comprobando incluso dentro de su desarrollo como docente. Entre otras cosas puntualizó su compromiso con la materia electoral como profesional, pero también como ciudadano. Respecto de los documentos del aspirante se encuentran en los archivos de la Secretaría General del H. Congreso del Estado de Nayarit.

**Lic. Guadalupe Olimpia Rodríguez Delgado.**

En la etapa de entrevista, la aspirante señala que busca de manera personal que los ciudadanos sean representados de manera plena, y habló de la necesidad de ampliar el concepto de impartición de justicia que actualmente existe en nuestro Estado, así como garantizar la protección de derechos humanos de todas aquellas personas que acudan a la Fiscalía Especializada en materia de Delitos Electorales, y finalmente, destacó el establecimiento de criterios de oportunidad, así como de medios alternos de solución de controversias, que adquieren una gran relevancia en función del impacto que tendrán en las labores de procuración de justicia. Referente a la documentación se encuentran en los archivos de la Secretaría General del H. Congreso del Estado de Nayarit.

**Lic. Livier Uribe Ibarra.**

Ante las Comisiones Unidas, la aspirante afirmó que tiene experiencia en los temas electorales, de igual manera, menciona que su trabajo profesional la ha desempeñado en instituciones públicas y privadas, así también, señaló la necesidad de reforzar el sistema de impartición de justicia, ya que a pesar de todas las acciones implementadas hasta el día de hoy, quedan muchas cosas por hacer, con el propósito de garantizar un gobierno abierto que preserve el interés público sobre el particular, y coloque los derechos humanos como eje transversal en todos los asuntos de carácter público, pues ello permitirá mayor participación y lograr así satisfacción plena al ciudadano; por lo que hace al contenido documental se informa que se encuentran en los archivos de la Secretaría General del H. Congreso del Estado de Nayarit.

**Lic. José Refugio Gutiérrez Pinedo.**

Al momento de participar antes estas Comisiones Unidas, el aspirante a Fiscal Especializado en materia de Delitos Electorales, afirmó contar con experiencia en la administración pública, donde ha sido testigo de las necesidades en materia de procuración de justicia, y a su vez al participar en diversos procesos electorales, le generó la visión de poder ser un factor de cambio social, mencionó que de ser designado generará condiciones dentro de la Fiscalía Especializada a bien de otorgar garantías a los ciudadanos en el tema electoral. Los documentos del aspirante se encuentran en los archivos de la Secretaría General del H. Congreso del Estado de Nayarit.

**FISCALÍA ESPECIALIZADA EN COMBATE A LA CORRUPCIÓN**

**Lic. Higinio Madrigal Montaña**

En la etapa de valoración curricular y entrevistas, el aspirante habló de la experiencia que posee en materia de impartición de justicia y combate a la corrupción, perfil que le permite ser considerado para ocupar el cargo, además, habló de la importancia que reviste la capacitación y la promoción de los derechos humanos, cabe señalar que el contenido documental se encuentra en los archivos de la Secretaría General del H. Congreso del Estado de Nayarit.

**Lic. Víctor Manuel López Cervantes**

Estas Comisiones Unidas fuimos partícipes de la exposición del aspirante, donde expresó su trayectoria académica y profesional, demostrando tener la preparación solicitada en la Convocatoria Pública emitida por estas Comisiones, se ha desempeñado en la administración pública y docente, por lo que los espacios que ha ocupado lo han incentivado para colaborar más con la sociedad y garantizar certeza del actuar de los servidores públicos y de la Fiscalía Especializada, en caso de ser designado, precisó el aspirante que un elemento fundamental para erradicar la corrupción es transparencia en el actuar de las instituciones públicas. En la etapa de registro al proceso que nos ocupa, el aspirante entregó la documentación que respalda su trayectoria académica y profesional, mismas que se encuentra en la Secretaría General del H. Congreso del Estado de Nayarit.

**Lic. Norma Alicia Haro Cruz**

La aspirante menciona tener experiencia en materia de impartición de justicia y combate a la corrupción, pues ha desempeñado diversos cargos relacionados con la administración pública, desarrollando la función ministerial con responsabilidad y profesionalismo; precisa que su objetivo esencial para ser designada como titular de la Fiscalía Especialidad en Combate a la Corrupción, es la promoción de nuevas dinámicas en materia de rendición de cuentas que permitan a los ciudadanos sentir un respaldo de sus instituciones y a la vez ser un ente confiable y eficaz. Los documentos que forman parte del expediente de la aspirante, se encuentran en la Secretaría General del H. Congreso del Estado de Nayarit.

**Lic. Irma Carmina Cortés Hernández**

Durante el desarrollo de la entrevista la aspirante habló sobre la importancia de combatir la corrupción en el Estado, de fortalecer la transparencia mediante soluciones fácticas a los ciudadanos, por otra parte, la candidata mostró tener una visión global de la administración pública pues se ha desarrollado profesionalmente en diversos cargos y como parte final hizo mención de la gran necesidad de eliminar la desconfianza que actualmente existe por la ciudadanía frente a las instituciones de gobierno, el contenido documental se encuentra en los archivos de la Secretaría General del H. Congreso del Estado de Nayarit.

**Lic. Ramsés Iván Vladimir Parra Zavala**

En el desarrollo de su entrevista, resaltó tener el perfil idóneo para desempeñar el cargo de Fiscal Especializado en Combate a la Corrupción debido a su amplia preparación profesional y al contar con certificaciones incluso internacionales. Fue puntual al señalar su perfil como capacitador, lo que le permitiría generar condiciones de preparación constante para el personal que esté a su cargo, en caso de ser designado. Se dijo conocedor de las necesidades sociales en materia de corrupción, por lo que pondría todo su empeño en terminar con la corrupción que actualmente persiste. Sus documentos se encuentran en el archivo de la Secretaría General del H. Congreso del Estado.

**Lic. Luz Mercedes Maldonado Rentería**

La aspirante dentro de su entrevista abordó manifestó su preocupación en el tema de corrupción que se ha presentado en el Estado hoy en día, señaló que su experiencia en la materia de impartición de justicia y combate a la corrupción son ejes esenciales que la impulsan a buscar mejores condiciones entre el ciudadano y nuestras instituciones. Mencionó que de ser la titular el dicho cargo, se encargaría de promocionar los derechos de los ciudadanos, así como generar mecanismos a bien de poder hacer efectivos sus derechos, el contenido documental se encuentra en la Secretaría General del H. Congreso del Estado de Nayarit.

**Lic. Sabino García Cruz**

El aspirante mencionó que resulta indispensable invertir en la transparencia, ya que en la actualidad esta materia representa para todos los ciudadanos la posibilidad de eliminar la corrupción, precisó que es necesario garantizar el acceso efectivo a la justicia, de igual manera, manifestó que se requieren nuevas políticas públicas que protejan los derechos fundamentales, y finalmente hizo mención al gran compromiso social que posee, cabe señalar que el contenido documental se encuentra en los archivos de la Secretaría General del H. Congreso del Estado de Nayarit.

**Lic. Aremy Pacheco Arias**

En la etapa correspondiente a las entrevistas, la aspirante se desarrolló de manera objetiva, mencionó su experiencia coincidente con las constancias de estudios en temas de impartición de justicia y combate a la

corrupción, al igual que lo manifestó a través de las respuestas a los cuestionamientos que le formularon los diputados integrantes de las Comisiones Unidas de Justicia y Derechos Humanos y Gobernación y Puntos Constitucionales. Por último se precisa que el contenido documental se encuentra en los archivos de la Secretaría General del H. Congreso del Estado de Nayarit.

**Lic. Héctor Montes de Oca Ruiz**

Estas Comisiones Unidas señalan que el aspirante posee un perfil académico y profesional que le ha permitido conocer de temas de corrupción, lo cual lo ha hecho sentirse comprometido con la ciudadanía y poder aportar. Considera que todavía faltan muchas cosas que se pueden implementar para combatir la corrupción, dejando clara la importancia que reviste la protección de los derechos humanos en el ámbito público, además, mencionó que de ser designado generará vínculos institucionales, sociales y académicos. El contenido documental se encuentra en los archivos la Secretaría General del H. Congreso del Estado de Nayarit.

- Una vez que se escucharon atentamente y se consideraron los elementos argumentativos por cada aspirante, las Comisiones Unidas de Justicia y Derechos Humanos y Gobernación y Puntos Constitucionales requirieron identificar de manera imparcial y objetiva entre la totalidad de las y los aspirantes en igualdad de condiciones y con base en sus competencias, quienes podrán ser considerados por el Pleno de este Poder Legislativo para ocupar la titularidad de las Fiscalías Especializadas en materia de Delitos Electorales y en Combate a la Corrupción, toda vez que dichos cargos públicos son de trascendencia para nuestro Estado Constitucional Democrático de Derecho.
- En tal tesitura, para efectos de presentar a consideración del Pleno la lista de las candidatas y los candidatos a ocupar las titularidades de las Fiscalías Especializadas en materia de Delitos Electorales y en Combate a la Corrupción de la Fiscalía General del Estado de Nayarit, como primer término nos debemos remitir a la Ley para Evaluar el Desempeño de Servidores Públicos del Estado de Nayarit ya que esta norma, cuenta con elementos tendientes a generar un estándar de servidor público, y que para la finalidad de este dictamen, estas Comisiones necesita analizar.
- Ahora bien, la Ley antes mencionada reconoce de manera enunciativa, como principios rectores del desarrollo de cualquier encargo público, los siguientes:
  - Capacitación Permanente;
  - Excelencia;
  - Honestidad invulnerable;
  - Imparcialidad;
  - Independencia;
  - Objetividad;
  - Diligencia, y
  - Lealtad institucional.
- En ese sentido, lo anterior revierte gran importancia toda vez que dichos principios rectores viene a fortalecer lo estipulado por la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit así como lo establecido por la Convocatoria Pública para la Designación de los Titulares de las Fiscalías Especiales en materia de Delitos Electorales y Combate a la Corrupción de la Fiscalía General del Estado de Nayarit dado que poseen gran similitud y se encuentran interrelacionados respecto a dicho proceso.
- Además, la actividad del servidor público implica en términos generales una basta capacidad objetiva y subjetiva para resolver retos al margen de su actuación y función ministerial, en este caso, con base en la competencia dada de conformidad a lo dispuesto por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como lo establecido por la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit.
- En tal sentido, para estas Comisiones, las y los aspirantes que sean sometidos a la decisión del Pleno de este Poder Legislativo deben contar con un perfil que reúna tanto los elementos objetivos como subjetivos a bien de garantizar que el servidor público realice actividades propias de la gestión que

desean asumir, en este caso, titulares de las Fiscalías Especializadas en materia de Delitos Electorales y en Combate a la Corrupción de la Fiscalía General del Estado de Nayarit.

- En efecto, tal y como se señala en el contenido del presente dictamen, se han colmado una serie de pasos elementales, para contar con los perfiles adecuados y ocupar las titularidades de las Fiscalías Especializadas en materia de Delitos Electorales y en Combate a la Corrupción; en tal virtud y derivado de un estudio cuidadoso de los datos curriculares, así como de la valoración de cada una de las etapas del proceso, identificamos que se trata de profesionistas, hombres y mujeres, que cuentan con una sólida formación académica, además de una trayectoria sobresaliente en el ámbito laboral, donde su trabajo ha sido ejercido con los más altos niveles de excelencia, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia, de esta manera, a fin de exponer sus capacidades nos permitimos mencionar algunos aspectos puntuales de los aspirantes a ocupar las titularidades de las Fiscalías Especializadas en materia de Delitos Electorales y en Combate a la Corrupción de la Fiscalía General del Estado de Nayarit, su orden es cronológico considerando su solicitud, siendo los siguientes:

### **FISCALÍA ESPECIALIZADA EN MATERIA DE DELITOS ELECTORALES**

#### **Lic. Héctor Manuel Meza Mencías.**

##### **Estudios:**

- Maestría en el sistema de Justicia Penal Acusatorio.
- Licenciatura en Derecho;
- Especialidad en el nuevo sistema de Justicia penal acusatorio, adversarial y oral;
- Especialidad en Juicio Oral, y
- Especialidad en Medios Alternativos de Solución a conflictos.

##### **Cargos desempeñados:**

- Oficial Secretario de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Nayarit, adscrito en los siguientes municipios:
  - Mesa de trámite única del Municipio de Jala, Nayarit.
  - Mesa de trámite única del Municipio de Amatlan de Cañas Nayarit.
  - Mesa de trámite única del Municipio de Jala, Nayarit.
  - Mesa de trámite número dos del Municipio de Santiago Ixcuintla Nayarit.
  - Mesa de trámite única de Jarretaderas, Municipio de Bahía de Banderas Nayarit.
  - Mesa de trámite Única del municipio de Jala, Nayarit.
  - Mesa de trámite número dos de Ixtlán del Río Nayarit.
  - Mesa de trámite número dos de Compostela Nayarit.
- Agente del Ministerio público del Municipio de San Pedro Lagunillas, Nayarit;
- Agente del Ministerio Público adscrito a la mesa de trámite número uno de San Blas, Nayarit;
- Agente del Ministerio Público adscrito a la mesa de trámite número dos de Tecuala, Nayarit;
- Agente del Ministerio Público adscrito a la mesa de trámite número uno de Compostela, Nayarit;
- Agente del Ministerio Público del Nuevo Sistema de Justicia Acusatorio de la región número III con sede en Compostela, Nayarit;
- Agente del Ministerio Público del Nuevo Sistema de Justicia Penal Acusatorio del Centro Regional número V con sede en Valle de Banderas, Municipio de Bahía de Banderas, Nayarit, y
- Actualmente Agente del Ministerio público adscrito a la Unidad de Investigación de Delitos Cometidos por Servidores Públicos (AREA INVESTIGACION DE DELITOS ELECTORALES).

#### **Lic. Edgar Machuca Núñez.**

##### **Estudios:**

- Licenciatura en Derecho;
- Diplomado en Derecho Procesal Penal, y
- Diplomado en Derecho de Amparo.

##### **Cargos desempeñados:**

- Técnico de Organización Electoral, en el Proceso Electoral Federal del año 2006, en la Vocalía de Organización Electoral, del Instituto Federal Electoral, con sede en Compostela, Nayarit;
- Abogado Dictaminador en el área de Asuntos Penales y Especiales de la Administración Local Jurídica de Puerto Vallada, del Servicio de Administración Tributaria;
- Abogado Dictaminador adscrito a la Subadministración de Resoluciones Administrativas de la Administración Local Jurídica de Tepic, del Servicio de Administración Tributaria;
- Jefe de Departamento adscrito a la Subadministración de Resoluciones Administrativas de la Administración Local Jurídica de Los Mochis del Servicio de Administración Tributaria;
- Subadministrador Local Jurídico de Resoluciones 1 y 2 adscrito a la Administración Local Jurídica de Durango del Servicio de Administración Tributaria, y
- Subadministrador Local Jurídico adscrito a la Administración Local Jurídica de Mazatlán, posteriormente con la entrada en Vigor del Nuevo Reglamento Interior del Servicio de Administración Tributaria, fungí Subadministrador Desconcentrado Jurídico adscrito a la Administración Desconcentrada Jurídica de Sinaloa "2" del Servicio de Administración Tributaria.

**Lic. Jose Enrique Reyes.**

**Estudios:**

- Maestría en Amparo;
- Maestría en el Sistema de Justicia Penal Acusatorio;
- Licenciatura en Derecho, y
- Especialidad en Derecho Electoral.

**Cargos desempeñados:**

- Agente del Ministerio Público del Fuero Común en Nayarit adscrito en los Municipios de Villa Hidalgo, Ruiz, Compostela y Tepic;
- Sub-Director de Averiguaciones Previas de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Nayarit;
- Jefe del Departamento Jurídico del Instituto de la Vivienda en el Estado de Nayarit;
- Asesor Jurídico de la entonces Secretaria de Salubridad y Asistencia hoy Secretaria de Salud en Nayarit;
- Defensor de Oficio Federal, adscrito al Juzgado de Distrito en el Estado de Nayarit;
- Magistrado Numerario del Tribunal Electoral del Estado de Nayarit, y
- Agente del Ministerio Público del Fuero Común.

**Lic. José Guadalupe Froylan Virgen Ceja.**

**Estudios:**

- Licenciatura en Derecho, y
- Diplomado en Derecho Electoral.

**Cargos desempeñados:**

- Responsable del área de conciliación en la secretaria de la reforma agraria, en Guadalajara, Jalisco;
- Secretario Técnico del grupo parlamentario pan, en la XXVII Legislatura del H. Congreso del Estado de Nayarit;
- Asesor jurídico del grupo parlamentario pan, en la XXVIII Legislatura del H. Congreso del Estado de Nayarit. 2005-2008;
- Asesor jurídico del grupo parlamentario pan, en la xxix Legislatura del H. Congreso del Estado de Nayarit;
- Subdelegado de registro en el registro agrario nacional;
- Diputado de representación proporcional por el Partido Acción Nacional, en la XXIX legislatura del H. Congreso del estado de Nayarit, y
- Asesor jurídico del Presidente Municipal de Ahuacatlán, Nayarit, en el XXIX Ayuntamiento.

**Lic. Luz María Pérez Durán.**

**Estudios:**

- Licenciatura en Derecho;
- Diplomado en materia de Políticas Públicas y Género, y
- Seminario de Actualización en Materia Electoral.

**Cargos desempeñados:**

- Asesora jurídica de la Dirección General jurídica de la Secretaría General de Gobierno del Estado de Nayarit;
- Comisionada a la Dirección de Prevención y Readaptación Social;
- Asesora jurídica de la Dirección de Inspección y Vigilancia Ambiental del Instituto Nayarita para el Desarrollo Sustentable del Estado de Nayarit;
- Asesora jurídica de la Dirección de Inspección y Vigilancia Ambiental de la Secretaría del Medio Ambiente del Estado de Nayarit;
- Asesora jurídica de la Dirección de Inspección y Vigilancia Ambiental de la Procuraduría Estatal de Protección al Ambiente del Estado de Nayarit, y
- Jefa del Departamento jurídico de la Procuraduría Estatal de Protección al Ambiente del Estado de Nayarit.

**Lic. Carlos Eduardo Herrera López.**

**Estudios:**

- Maestría en Derecho Penal, y
- Licenciatura en Derecho.

**Cargos desempeñados:**

- Director General del Instituto Técnico del Poder Judicial del Estado de Nayarit;
- Jefe del Departamento de Recursos Financieros de la Secretaría de Planeación y Desarrollo del Gobierno del Estado de Nayarit;
- Director General de la Comisión para la Recuperación de la Cartera Vencida Rural del Estado de Nayarit (CORCAVENAY);
- Secretario Técnico del Fondo de Garantía y Reconversión Productiva Rural del Estado de Nayarit (FOGARENAY);
- Gerente del Fondo de Financiamiento para las Empresas de Solidaridad del Estado de Nayarit (EFES);
- Director General del Fondo de Fomento Industrial del Estado de Nayarit (FONAY);
- Director General del Fondo de Fomento a las Actividades Económicas y Productivas del Estado de Nayarit (FAEP);
- Director General del Fondo Integral para el apoyo del Pequeño Empresario Turístico del Gobierno del Estado de Nayarit (FODETUR);
- Notario Público Suplente adscrito a la Notaría Pública número tres de la Segunda Demarcación Territorial en el Estado de Nayarit;
- Consejero Propietario del Consejo Estatal Electoral, designado por la XXVI Legislatura;
- Asesor Jurídico de la Comisión Estatal para la Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nayarit;
- Director Jurídico Consultivo de la Comisión Estatal para la Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nayarit;
- Director de Capacitación del Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nayarit, y
- Director de Vinculación del Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nayarit.

**Lic. Guadalupe Olimpia Rodríguez Delgado.**

**Estudios:**

- Maestría en el Sistema Penal Acusatorio;
- Licenciatura en Derecho;

- Especialidad en Juicio Oral, y
- Especialidad en Medios Alternativos de Solución de Conflictos.

**Cargos desempeñados:**

- Oficial Secretario de la Agencia Investigadora de trámite mesa número 4 de la Procuraduría General de Justicia en el Estado de Nayarit;
- Agente de Ministerio Público por ministerio de ley en la Agencia Investigadora de trámite mesa número 6;
- Agente de Ministerio Público por ministerio de ley de la Agencia del Ministerio Público de la mesa de trámite número 4;
- Agente del Ministerio Público del Fuero Común;
- Agente del Ministerio Público adscrita a la Agencia Mixta de Las Varas Nayarit;
- Agente del Ministerio adscrita a diversas mesas de trámite robos, patrimoniales, especializada en adolescentes, integridad corporal, etc.;
- Agente del Ministerio Público a la población de Jalcocotán y Xalisco Nayarit;
- Agente del Ministerio Público adscrita a la segunda instancia, sala primera y segunda unitaria;
- Agente del Ministerio Público adscrita a la sala penal del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Nayarit;
- Agente del Ministerio Público adscrita al centro de Justicia Familiar en la implementación del sistema penal acusatorio;
- Agente del Ministerio Público adscrita a la unidad de Investigación de delitos de robo, asaltos, abigeatos del sistema penal acusatorio;
- Agente del Ministerio Público adscrita a la unidad de Investigación de delitos del orden familiar con sede en Centro de Justicia para la Mujer, y
- Actualmente Agente del Ministerio Público adscrita a la Dirección de Investigación ministerial de la Fiscalía General del Estado de Nayarit.

**Lic. Livier Uribe Ibarra.**

**Estudios:**

- Maestría en Ciencias Administrativas, en el área de Administración Pública, y
- Licenciatura en Derecho.

**Cargos desempeñados:**

- Coordinadora de Asuntos Jurídicos y de Cabildo, en el XXXVIII Ayuntamiento de Ixtlán del Río, Nayarit;
- Presidenta de Conciliación y arbitraje, en el XXXVIII Ayuntamiento Constitucional de Ixtlán del Río;
- Directora del Registro Civil, en el H. XXXIX Ayuntamiento Constitucional de Ixtlán del Río, Nayarit, y
- Abogada litigante a partir del año 2006-2016.

**Lic. José Refugio Gutiérrez Pinedo.**

**Estudios:**

- Maestría en Administración y Gestión Electoral, y
- Licenciado en Derecho.

**Cargos desempeñados:**

- Asesor de Regidores en el Ayuntamiento de Tepic 2012-2014;
- Subdirector de Aseo 2014;
- Coordinador Operativo de la Dirección General de Servicios Públicos Municipales 2015;
- Director de Parques y Jardines 2015, y
- Director General de Servicios Públicos Municipales 2017.

**FISCALÍA ESPECIALIZADA EN COMBATE A LA CORRUPCIÓN**

**Lic. Higinio Madrigal Montaña**

**Estudios:**

- Maestría en Administración Pública, y
- Licenciatura en Derecho.

**Cargos desempeñados:**

- Secretaría de la Función Pública. En la Dirección General de Información e Integración, adscrito en la Dirección de Investigación y Análisis "C" en el Combate a la Corrupción y Seguridad Nacional;
- Asesor y Director de Universidades Tecnológicas y Politécnicas de Nayarit;
- Director de Vinculación de la Universidad Tecnológica de la Costa. En Santiago Ixcuintla, Nayarit;
- Delegado Federal en Nayarit de la Procuraduría Federal del Consumidor, y Delegado Federal de la Procuraduría Federal del Consumidor, en Nezahualcóyotl, Estado de México;
- Defensor Jurídico y Conciliador de la Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros;
- Consejo Estatal de Seguridad Pública del Estado de Nayarit, y
- Enlace Político y Supervisor de Operaciones del Servicio 066 emergencias, en el Consejo Estatal de Seguridad Pública del Estado de Nayarit.

**Lic. Víctor Manuel López Cervantes**

**Estudios:**

- Licenciatura en Derecho;
- Diplomado en Derecho de Amparo, y
- Diplomado en Derecho Administrativo.

**Cargos desempeñados:**

- Asesor jurídico de la entonces Subdirección Administrativa de los Servicios de Educación Pública del Estado de Nayarit;
- Asesor jurídico en el departamento de Secundarias Generales, de los Servicios de Educación Pública del Estado de Nayarit;
- Encargado de la normatividad de la supervisión número 4 de secundarias generales, dependiente de los servicios de Educación Pública del Estado de Nayarit;
- Integrante del Colegio de Abogados en el Estado de Nayarit por 28 años;
- Jefe del departamento de control escolar por dos años, en el c.e.t.i.s. número 100, y
- Actualmente abogado litigante.

**Lic. Norma Alicia Haro Cruz**

**Estudios:**

- Licenciatura en Derecho;
- Diplomado en Género y Procuración de Justicia, Prevención y Atención a las Mujeres en actos delictivos.

**Cargos desempeñados:**

- Oficial Secretario en la Procuraduría General de Justicia del Estado de Nayarit, adscrito a las siguientes agencias:
  - Agencia del Ministerio Público de Buceras Nayarit.
  - Agencia número 2, especializada en delitos de tránsito.
  - Agencia número 4, especializada en delitos de tránsito.
  - Agencia Especializada en detenidos.
  - Agencia número 12, especializada en delitos de robos y asaltos.
  - Agencia número 20, especializada en adolescentes.
  - Agencia número 2, especializada en delitos patrimoniales.
  - Unidad de Investigación de delitos Patrimoniales del Sistema Penal Acusatorio; y
- Agente del Ministerio Público adscrito a la Unidad de Investigación del Sistema Penal Acusatorio y Oral de la Fiscalía General del Estado

**Lic. Irma Carmina Cortés Hernández**

**Estudios:**

- Doctorado en Derecho;
- Maestría en Administración y Gestión Electoral;
- Licenciatura en Derecho, y
- Licenciatura en Psicología.

**Cargos desempeñados:**

- Actuario Adscrito a la Dirección de Averiguaciones Previa, de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Jalisco.
- Agente del Ministerio Público de la Procuraduría General del Estado de Nayarit.
- Jefa del Departamento de Verificación y Vigilancia de la Procuraduría Federal del Consumidor.
- Directora de la Carrera de Derecho de la Universidad del Valle de Matatipac.
- Consejera Electoral en el Instituto Estatal Electoral del 2015 a la fecha.

**Lic. Ramsés Iván Vladimir Parra Zavala**

**Estudios:**

- Doctorando y candidato a Doctor en Derecho;
- Maestro en Ciencias Penales y Criminalística, y
- Licenciado en Derecho.

**Cargos desempeñados:**

- Titular del Área de Quejas del Órgano Interno de Control de SEDESOL.
- Gerente de Desarrollo Organizacional en BANSEFI
- Subdirector de Auditorías Técnicas del Órgano Interno de Control del Registro Agrario Nacional
- Dentro de la Secretaría de la Función Pública se desempeñó como:
  - Director General Adjunto de Evolución Patrimonial;
  - Director de Información, Investigación y Análisis;
  - Subdirector de Investigación y Análisis, y
  - Jefe de Departamento de Integración e Investigación.
- Suboficial Analista de Información de Inteligencia, de la Secretaría de Seguridad Pública Federal Coordinación General de Inteligencia para la Prevención.
- Instructor en materia de Seguridad Pública, Ética Policial, Ley y Reglamento de la Policial Federal, en el Centro de Formación de la Policía Federal en San Luis Potosí.
- Abogado litigante en el Despacho Jurídico Camacho y Asociados.

**Lic. Luz Mercedes Maldonado Rentería**

**Estudios:**

- Licenciatura en Derecho, y
- Especialidad en el Nuevo Sistema Penal Acusatorio.

**Cargos desempeñados:**

- Oficial Técnico de la Procuraduría General de la República;
- Oficial de la Procuraduría General de la República, Comisionada a la UMAN;
- Abogado Resolutor de la Procuraduría Federal del Consumidor, y
- Litigante en el Consorcio Legal Campos & Asociados.

**Lic. Sabino García Cruz**

**Estudios:**

- Maestría en curso en el Nuevo Sistema Penal Acusatorio, con Especialidad en Juicios Orales y Medidas Alternativas;
- Licenciatura en Derecho, y
- Especialidad en Juicio Oral.

**Cargos desempeñados:**

- Agente del Ministerio Público investigador y adscrito del fuero común, en Ciudad Mier Tamaulipas.
- Agente del Ministerio Público investigador y adscrito del fuero común, en Villa Aldama Tamaulipas.
- Agente del Ministerio Público investigador y adscrito del fuero común, en Xicotencatl Tamaulipas.
- Agente del Ministerio Público del fuero común adscrito al juzgado de primera instancia, en Mante Tamaulipas.
- Agente de la Policía Judicial Federal en Villa Hermosa, Tabasco.
- Agente de la Policía Judicial Federal en el Estado de Sinaloa.
- Agente de la Policía Judicial Federal adscrito en la ciudad y puerto de Veracruz.
- Agente de la Policía Judicial Federal adscrito a la ciudad de Cosamaloapan, Veracruz.
- Subdelegado de procedimientos penales "A", en el Estado de Nayarit.
- Subdelegado de procedimientos penales, lineal "A" en la implementación del nuevo sistema penal acusatorio en el programa piloto en el Estado de Nayarit.

**Lic. Aremy Pacheco Arias**

**Estudios:**

- Maestría en Derecho Penal;
- Maestría en el Sistema de Justicia Penal Acusatorio, y
- Licenciatura en Derecho.

**Cargos desempeñados:**

- Oficial Secretario de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Nayarit.
- Agente del Ministerio Público "C" de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Nayarit.
- Agente del Ministerio Público adscrita a la mesa de trámite número 3, especializada en delitos patrimoniales, de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Nayarit.
- Agente del Ministerio Público adscrita al primer turno de guardia de detenidos, de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Nayarit
- Agente del Ministerio Público adscrita a la agencia de trámite número 17, especializada en delitos de tránsito, de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Nayarit.
- Agente del Ministerio Público adscrita a la agencia número 1, especializada en la investigación de robo de vehículos, de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Nayarit.
- Agente del Ministerio Público adscrita al juzgado del sistema penal acusatorio, de la Fiscalía General del Estado de Nayarit.
- Actualmente Agente del Ministerio Público adscrita a la unidad de investigación de delitos de robo de vehículos del sistema penal acusatorio, de la Fiscalía General del Estado de Nayarit.

**Lic. Héctor Montes de Oca Ruiz**

**Estudios:**

- Licenciado en Derecho;
- Profesor de Enseñanzas Musicales Escolares, y
- Diplomado en Derecho Procesal Constitucional.

**Cargos desempeñados:**

- Presidente de la comisión de asuntos jurídicos de la delegación D-II-334 de la Sección 10 del S.N.T.E.
- Asesor jurídico del departamento del Distrito Federal Delegación Milpa Alta.
- Asesor jurídico y representante del área de música del Consejo Estatal para la cultura y las artes de Nayarit.
- Asesor jurídico de la Secretaría General de Gobierno y de la Subsecretaría General de Gobierno del Estado de Nayarit.
- Presidente Árbitro del Tribunal de Conciliación y Arbitraje del Estado de Nayarit.
- Posteriormente, con fecha 17 de agosto del presente año el Centro de Control de Confianza y Evaluación del Desempeño del Estado de Nayarit, dio a conocer a este Poder Legislativo mediante oficio, la programación de las evaluaciones, así como una serie de previsiones a atenderse por parte

de las y los aspirantes a ocupar la titularidad de la Fiscalías Especializadas en materia de Delitos Electorales y en Combate a la Corrupción; documento que las y los aspirantes fueron notificados de manera personal en el Congreso del Estado de Nayarit en el área de Secretaría General.

El día 20 y 21 de agosto del presente año, las y los aspirantes los cargos de Fiscales Especializados en materia de Delitos Electorales y en Combate a la Corrupción, fueron evaluados por parte del Centro Estatal de Control y Confianza y Evaluación del Desempeño, haciendo entrega al H. Congreso del Estado de los resultados de dichas valoraciones practicadas a las y los aspirantes.

Los exámenes y evaluaciones realizados por el Centro Estatal de Control y Confianza y Evaluación del Desempeño fueron los de **toxicológica y laboratoriales, investigación socioeconómica, psicológica, poligrafía y médico**, de conformidad con los artículos 41,42 y 112 de la Ley del Sistema Estatal de Seguridad Pública, los cuales a la letra señalan:

**Ley del Sistema Estatal de Seguridad Pública**

**Artículo 41.-** Los aspirantes a ingresar a la Fiscalía General del Estado, deberán contar con el Certificado y registro correspondientes, de conformidad con lo establecido por esta Ley o su Ley Orgánica.

Ninguna persona podrá ingresar o permanecer en la Fiscalía General del Estado sin contar con el Certificado y registro vigentes.

**Artículo 42.-** El centro de evaluación y control de confianza emitirá los certificados correspondientes a quienes acrediten los requisitos en los términos de la normatividad aplicable.

El Certificado tendrá por objeto acreditar que el servidor público es apto para ingresar o permanecer en la Institución, y que cuenta con los conocimientos, el perfil, las habilidades y las aptitudes necesarias para el desempeño de su cargo.

**Artículo 112.-** La Evaluación de Control de Confianza y del Desempeño, contará cuando menos, con las fases del proceso siguientes:

- I.** Reclutamiento y Preselección;
- II.** Evaluación Psicológica;
- III.** Evaluación Poligráfica;
- IV.** Evaluación Médica;
- V.** Evaluación Toxicológica;
- VI.** Evaluación Socioeconómica y de Entorno Social;
- VII.** Evaluación del desempeño y de conocimientos;
- VIII.** Las que determine el Gobernador, y demás necesarias para lograr los objetivos del centro.

- Por las consideraciones anteriormente expuestas, y una vez que se ha cumplido de manera puntual con el procedimiento establecido para la designación de los titulares de las Fiscalías Especializadas en materia de Delitos Electorales y Combate a la Corrupción de la Fiscalía General del Estado de Nayarit, establecido en la Convocatoria Pública para designar a los titulares de las Fiscalías Especiales en materia de Delitos Electorales y Combate a la Corrupción, las y los integrantes de estas Comisiones sometemos el presente documento legislativo a la consideración de la Honorable Asamblea Legislativa. Por lo que acordamos el siguiente:

**III. RESOLUTIVO**  
**PROYECTO DE DECRETO**

**Que tiene por objeto dar a conocer a la Asamblea Legislativa la lista de las candidatas y los candidatos a ocupar la titularidad de las Fiscalías Especializadas en materia de Delitos Electorales y en Combate a la Corrupción de la Fiscalía General del Estado de Nayarit.**

**PRIMERO.-** La Trigésima Segunda Legislatura del H. Congreso del Estado de Nayarit de conformidad a lo establecido por el artículo 100 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit, y en relación a lo estipulado por la **BASE OCTAVA** de la Convocatoria Pública para designar a los titulares de las Fiscalías Especiales en materia de Delitos Electorales y Combate a la Corrupción de la Fiscalía General del Estado de Nayarit, da a conocer y remite la lista de las candidatas y los candidatos a ocupar la titularidad de la Fiscalía Especializada en materia de Delitos Electorales de la Fiscalía General del Estado de Nayarit:

| Nombre                              |
|-------------------------------------|
| Héctor Manuel Meza Mencias          |
| Edgar Machuca Núñez                 |
| Jose Enrique Reyes                  |
| José Guadalupe Froylán Virgen Ceja  |
| Luz María Pérez Durán               |
| Carlos Eduardo Herrera López        |
| Guadalupe Olimpia Rodríguez Delgado |
| Livier Uribe Ibarra                 |
| José Refugio Gutiérrez Pinedo       |

**SEGUNDO.-** La Trigésima Segunda Legislatura del H. Congreso del Estado de Nayarit de conformidad a lo establecido por el artículo 100 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit, y en relación a lo estipulado por la **BASE OCTAVA** de la Convocatoria Pública para designar a los titulares de las Fiscalías Especiales en materia de Delitos Electorales y Combate a la Corrupción de la Fiscalía General del Estado de Nayarit, da a conocer y remite la lista de las candidatas y los candidatos a ocupar la titularidad de la Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción de la Fiscalía General del Estado de Nayarit:

| Nombre                            |
|-----------------------------------|
| Higinio Madrigal Montaña          |
| Victor Manuel López Cervantes     |
| Norma Alicia Haro Cruz            |
| Irma Carmina Cortés Hernández     |
| Ramsés Iván Vladimir Parra Zavala |
| Luz Mercedes Maldonado Rentería   |
| Sabino García Cruz                |
| Aremy Pacheco Arias               |
| Héctor Montes de Oca Ruiz         |

#### **TRANSITORIOS**

**PRIMERO.-** El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado de Nayarit.

**SEGUNDO.-** Publíquese el presente Decreto a través de los estrados de la Secretaría General del H. Congreso del Estado para los efectos conducentes.

**TERCERO.-** Para su conocimiento y efectos conducentes, notifíquese el presente Decreto al Titular del Poder Ejecutivo del Estado de Nayarit.

**CUARTO.-** El Titular del Poder Ejecutivo del Estado de Nayarit, en un plazo no mayor a diez días hábiles a partir de la publicación del presente Decreto, remitirá las ternas para la designación de las o los titulares de las Fiscalías Especializadas en materia de Delitos Electorales y en Combate a la Corrupción de la Fiscalía General del Estado de Nayarit.

**QUINTO.-** Una vez recibidas las ternas del titular del Poder Ejecutivo del Estado de Nayarit, este Congreso en un plazo no mayor a quince días naturales, deberá por el voto de las dos terceras partes de los miembros

presentes, designar a las o los titulares de las Fiscalías Especializadas en materia de Delitos Electorales y en Combate a la Corrupción de la Fiscalía General del Estado de Nayarit.

**D A D O** en el Recinto Oficial del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Nayarit, en Tepic, su capital, a los diez días del mes de septiembre del año dos mil dieciocho.

**Comisión de Justicia y Derechos Humanos**

| NOMBRE:   | SENTIDO DEL VOTO: |            |           |
|---|-------------------|------------|-----------|
|   | A FAVOR           | ABSTENCIÓN | EN CONTRA |
| <br>Dip. Javier Hiram Mercado<br>Zamora<br>Presidente    | (Rúbrica)         |            |           |
| <br>Dip. Margarita Morán Flores<br>Vicepresidenta        | (Rúbrica)         |            |           |
| <br>Dip. Pedro Roberto Pérez<br>Gómez<br>Secretario    |                   |            | (Rúbrica) |
| <br>Dip. Manuel Navarro García<br>Vocal                | (Rúbrica)         |            |           |
| <br>Dip. Nérida Ivonne Sabrina<br>Díaz Tejeda<br>Vocal |                   |            | (Rúbrica) |

**Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales**

| NOMBRE: | SENTIDO DEL VOTO: |            |           |
|---------|-------------------|------------|-----------|
|         | A FAVOR           | ABSTENCIÓN | EN CONTRA |

| NOMBRE:  | SENTIDO DEL VOTO: |            |           |
|--|-------------------|------------|-----------|
|  | A FAVOR           | ABSTENCIÓN | EN CONTRA |
| <br>Dip. Eduardo Lugo López<br>Presidente                 | (Rúbrica)         |            |           |
| <br>Dip. Javier Hiram Mercado<br>Zamora<br>Vicepresidente | (Rúbrica)         |            |           |
| <br>Dip. J. Carlos Ríos Lara<br>Secretario                |                   |            | (Rúbrica) |
| <br>Dip. Marisol Sánchez<br>Navarro<br>Vocal            | (Rúbrica)         |            |           |
| <br>Dip. Manuel Ramón Salcedo<br>Osuna<br>Vocal         |                   |            | (Rúbrica) |
| <br>Dip. Heriberto Castañeda<br>Ulloa<br>Vocal          | (Rúbrica)         |            |           |

| NOMBRE:   | SENTIDO DEL VOTO: |            |           |
|---|-------------------|------------|-----------|
|   | A FAVOR           | ABSTENCIÓN | EN CONTRA |
| <br>Dip. Ismael Duñalds<br>Ventura<br>Vocal      | (Rúbrica)         |            |           |
| <br>Dip. Leopoldo Domínguez<br>González<br>Vocal | (Rúbrica)         |            |           |
| <br>Dip. Manuel Navarro García<br>Vocal          | (Rúbrica)         |            |           |

Dictamen de las Comisiones Unidas de Justicia y Derechos Humanos y Gobernación y Puntos Constitucionales y de Trabajo y Previsión Social, con proyecto de Decreto que reforma diversos artículos de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit, en materia de Justicia Laboral e integración del Poder Judicial.

#### **HONORABLE ASAMBLEA LEGISLATIVA:**

A las y los integrantes de las Comisiones Unidas de Justicia y Derechos Humanos y Gobernación y Puntos Constitucionales y de Trabajo y Previsión Social, por indicaciones de la Presidencia de la Mesa Directiva, nos fueron turnadas para su estudio y dictamen las **iniciativas con proyectos de Decreto que reforman diversos artículos de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit, en materia de Justicia Laboral e integración del Poder Judicial, presentadas por el Gobernador Constitucional el L.C. Antonio Echevarría García y los Diputados Eduardo Lugo López y Leopoldo Domínguez González.**

Una vez recibidas las iniciativas, las y los integrantes de estas Comisiones Unidas nos dedicamos a su estudio para emitir el dictamen correspondiente, conforme a las facultades que le confieren los artículos 69, fracciones I, III y VII, y 71 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Nayarit, así como, los artículos 54 y 55, fracciones I, III y VII del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso; al tenor de la siguiente:

#### **METODOLOGÍA:**

Las Comisiones Unidas de Justicia y Derechos Humanos y Gobernación y Puntos Constitucionales y de Trabajo y Previsión Social; encargadas de analizar y dictaminar las iniciativas con proyectos de Decreto, desarrollaron el estudio conforme el siguiente procedimiento:

- VIII. En el apartado de “**Antecedentes**” se da constancia del trámite del proceso legislativo y de la recepción del turno para la elaboración del dictamen de las iniciativas referidas;
- IX. En el apartado correspondiente a “**Contenido de las iniciativas**” se sintetiza el alcance de las propuestas que se estudiaron;
- X. En el apartado de “**Consideraciones**” las y los integrantes de las Comisiones que dictaminan expresan los razonamientos y argumentos con base en los cuales se sustenta el sentido del presente dictamen, y
- XI. Finalmente, en el apartado “**Resolutivo**” el proyecto que expresa el sentido de este Dictamen.

#### **VI. ANTECEDENTES**

- 3. El Gobernador Constitucional L.C. Antonio Echevarría García, presentó el 27 de febrero de 2018, la iniciativa con proyecto de Decreto que reforma diversos artículos de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit, en materia de justicia laboral.
- 4. Posteriormente, el diputado Eduardo Lugo López con fecha 26 de marzo del 2018, presentó la iniciativa con proyecto de Decreto que tiene por objeto reformar y derogar diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit.
- 5. De igual forma, con fecha 10 de julio del presente año, el Diputado Leopoldo Domínguez González, presentó la iniciativa que tiene por objeto reformar los artículos 85, numeral 5 y 86, párrafo primero; se adiciona una fracción XVIII al artículo 7, así como un párrafo segundo al numeral 6 del

artículo 85, asimismo se adiciona un numeral 8 a este mismo precepto; todos estos artículos de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit.

6. En consecuencia, todos los documentos referidos con anterioridad fueron dados a conocer ante la Diputación Permanente y el Pleno de la Asamblea, ordenando la Presidencia de la Mesa Directiva su turno a estas Comisiones, a efecto de proceder a la emisión del Dictamen correspondiente.
7. Mediante escrito de fecha 14 de septiembre de 2018, el Diputado Javier Hiram Mercado Zamora se desestima de la iniciativa con proyecto de Decreto que reforma el artículo 82 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit, en materia de justicia laboral, presentada el día 26 de febrero del presente, misma que en lo posterior no se tomará en consideración para la elaboración del proyecto de Decreto del presente Dictamen.

## **VII. CONTENIDO DE LAS INICIATIVAS**

Entre los motivos que fundamentan las iniciativas para sustentar las reformas mencionadas, se señalan los siguientes:

### **1. Iniciativa del Gobernador Constitucional del Estado, L.C. Antonio Echevarría García.**

- Los índices indican que los conflictos laborales han crecido de manera exponencial y en muchos casos han rebasado la capacidad de respuesta del Estado frente a la necesidad de quienes acuden ante las instancias competentes a solventar sus conflictos laborales.
- El día 24 de febrero de 2017, fue publicado en el Diario Oficial de la Federación, el Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de los artículos 107 y 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de justicia laboral.
- La reforma a la fracción XX del apartado A del artículo 123 de la Constitución Federal, señala modificaciones que deben ser armonizadas en el marco jurídico del Estado de Nayarit; en primer término, para establecer la competencia del Poder Judicial Local para el conocimiento de los asuntos laborales y para la institución de los Centros de Conciliación Laboral en el Estado, con las facultades de prestar el servicio público de conciliación en asuntos laborales.
- En esa tesitura, se propone adecuar la Constitución Local para añadir a la competencia del Poder Judicial el conocimiento de los asuntos laborales; asimismo, se plantea otorgar la facultad al H. Congreso del Estado para designar al titular del Centro de Conciliación, previa propuesta por parte del Gobernador del Estado, por tratarse de un organismo que emana de una adecuación a la Carta Magna Federal en materia laboral y que dicho Centro debe estar a cargo de una persona con la capacidad y experiencia en la materia, adecuada a ese encargo y con las aptitudes suficientes para ostentar tan alta comisión.

### **2. Iniciativa del Diputado Eduardo Lugo López.**

- La iniciativa propone reformar y derogar diversos artículos de la Constitución Política Local. En primer lugar, transfiere la competencia al Poder Judicial del Estado de Nayarit para resolver controversias en el orden laboral; en segundo lugar, faculta al Poder Legislativo para designar al titular del Centro de Conciliación Laboral, y por último, reduce el número de integrantes del Poder Judicial del Estado de Nayarit y hace una reestructuración del Consejo de la Judicatura a 7 miembros.

- Dentro de los argumentos vertidos, se manifiesta que la propuesta fortalecerá el sistema de impartición de justicia en el Estado de Nayarit, toda vez que realiza una separación de las funciones administrativas y jurisdiccionales que actualmente desempeñan los mismos individuos, y finalmente, busca ser un factor de contrapeso entre los diferentes actores que integran el Consejo de la Judicatura.

### **3. Iniciativa del Diputado Leopoldo Domínguez González.**

- La iniciativa contempla la figura de un Secretario Ejecutivo, como una instancia de coordinación interna; modifica la estructura del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado, el cual se integrará por cinco Consejeros, uno de ellos será nombrado por el Honorable Congreso y otro por el Gobernador Constitucional, quienes deberán reunir los mismos requisitos que para ser Magistrado, a excepción de la edad, que será de treinta años, y la antigüedad del título, y durarán en su encargo seis años.
- Asimismo, se contempla regular una Comisión de Ética en el Poder Judicial, integrada por un Magistrado nombrado por el Pleno del Tribunal; los Consejeros nombrados por el Congreso y Poder Ejecutivo; respectivamente un servidor público de carrera judicial, y un Licenciado en Derecho propuesto por Instituciones de Educación Superior y Agrupaciones de Abogados.
- Además, propone que el Tribunal Superior de Justicia designe cada año a uno de sus miembros como presidente, quien podrá ser reelecto hasta en tres ocasiones.
- Finalmente, dicha iniciativa, parte de un principio básico para la vida interna y externa de cualquier institución pública; manifestando que es necesario democratizar la judicatura y propiciar la construcción de contrapesos reales que permitan las mejores tomas de decisiones en pro de la justicia y de la sociedad nayarita que acude a los tribunales.

## **VIII. CONSIDERACIONES**

De acuerdo con el análisis pertinente de las presentes iniciativas se considera que:

- El artículo 116 de la Constitución Federal, constituye el marco legal que fija las bases para la organización del Poder Público de los Estados, al establecer el principio de la división de poderes determinando el ámbito jurídico-legal que corresponde a cada poder.
- En el mismo sentido, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit, en el artículo 22 establece que el supremo poder del estado se divide para su ejercicio, en Legislativo, Ejecutivo y Judicial.
- De acuerdo con esto, a cada uno de los poderes se les otorga las facultades con las que habrán de regirse para el buen funcionamiento de cada una de las instituciones, y con ello garantizar a la población nayarita un servicio eficiente y de calidad.
- Así, al Poder Judicial le corresponde el ejercicio de la función jurisdiccional en el ámbito de su competencia y se deposita en el Tribunal Superior de Justicia y en los Juzgados que la ley determine.
- De ahí, que el objetivo fundamental del Poder Judicial, es la impartición de justicia, apegada siempre ésta al estado constitucional y democrático de derecho que se construye a diario con la concurrencia del Estado y la sociedad.

- Actualmente, el Poder Judicial del Estado de Nayarit se encarga de resolver las controversias del orden civil, familiar, penal, de adolescentes del fuero común, y mercantil en jurisdicción concurrente.
- Así, en términos de la Constitución Política del Estado y la Ley Orgánica del Poder Judicial para el Estado de Nayarit, el Poder Judicial se integra por:
  - El Tribunal Superior de Justicia
  - Juzgados de primera instancia
  - El Consejo de la Judicatura
- El Tribunal Superior de Justicia se conforma por diecisiete magistrados numerarios y hasta tres supernumerarios, quienes serán electos en la forma prevista por el artículo 83 de la Constitución Política del Estado y funcionará en Pleno o en Salas Colegiadas y Unitarias.
- Además, dicho Poder es el órgano garante de la protección de los derechos humanos y libertades que constituyen el rasgo más genuino de las democracias, caracterizadas por el respeto irrestricto al Estado de Derecho, siendo el encargado de ejercer una función neutral e imparcial de los conflictos de interés de la sociedad.
- En efecto, en el Poder Judicial del Estado de Nayarit, recae la obligación de garantizar la supremacía de la Constitución Local, dirimir las controversias del fuero civil, penal, de adolescentes y mercantil en jurisdicción concurrente de manera objetiva, imparcial, pronta y expedita, con base en la Constitución federal y local y demás leyes que le confieran jurisdicción para contribuir a la seguridad, paz y equidad social<sup>13</sup>.
- Cabe señalar, que la impartición de justicia es uno de los cometidos fundamentales de todo Estado de Derecho, a tal grado que justifica su propia existencia, además de ser el más poderoso de los recursos con que cuenta el ente público para cumplir su función primordial, garantizar la paz y la seguridad de la ciudadanía.
- Es por ello, que el debilitamiento de la organización estatal contemporánea para cumplir sus cometidos es patente, sus sistemas de impartición de justicia a nadie satisfacen, y los costos humanos y económicos que la ciudadanía debe pagar, ya sea de manera colectiva o individual son altos.
- Por tanto, la función de administrar e impartir justicia debe darse bajo los criterios que emanan de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la particular del Estado y los tratados internacionales de los que nuestro país forma parte, con la finalidad de que las personas accedan a un sistema judicial que genere condiciones de certeza y confianza.
- De la misma manera, la administración de justicia no permanece estática. Es una función que requiere una continua actualización, conforme la sociedad crece y genera nuevos conflictos y retos. La institución que responde a los conflictos sociales debe tener un mínimo de flexibilidad para ajustarse a tan cambiante demanda. De no ser así, la función jurisdiccional pierde todo su sentido, al no dar respuesta al tipo y cantidad de conflictos que la sociedad tiene<sup>14</sup>.

---

<sup>13</sup> Consultable en: <http://www.tsjnay.gob.mx/acerca-del-poder-judicial/mision-y-vision/>

<sup>14</sup> Consultable en: <https://archivos.juridicas.unam.mx/www/bjv/libros/1/47/5.pdf>

- Cabe señalar, que la dinámica social que se desarrolla en la actualidad requiere de nuevas exigencias que sean acordes a las necesidades de los justiciables, así como a las innovaciones tecnológicas que aparecen en el Estado contemporáneo.
- Por consiguiente, conscientes de la importancia de las atribuciones del Poder Judicial, es necesario replantear la organización y funcionamiento de este órgano tendiente al correcto ejercicio de sus funciones.
- Ahora bien, de conformidad con nuestra Constitución Local, el derecho de iniciar leyes compete a los Diputados; al Gobernador del Estado; al Tribunal Superior de Justicia, solamente en asuntos del orden judicial; a los Ayuntamientos en lo relativo al gobierno municipal; y a los ciudadanos en el ejercicio de la iniciativa popular.
- En virtud de ello, con esa misma facultad otorgada a los y las que integramos este Congreso, se presentaron por diversos Diputados y el Gobernador del Estado, las iniciativas enfocados a fortalecer la Constitución Política del Estado en lo referente a la materia en Justicia Laboral e integración del Poder Judicial.
- En tal sentido, las iniciativas referidas van encaminadas a fortalecer a dicho ente, cuyo principal propósito es establecer mecanismos para hacer más eficientes los procedimientos, así como, la profesionalización del personal encargado de la impartición de justicia.
- Al ser tan trascendentales dichas reformas, pues las mismas responden a las exigencias que a lo largo de los años ha reclamado la sociedad, y las acciones que se plantean por los promoventes de las iniciativas a través de estas reformas estructurales, es modernizar y fortalecer el Poder Judicial con la intención de combatir el rezago que actualmente se tiene hacia los justiciables, por ello, los y las integrantes de las Comisiones que hoy dictaminan, consideramos de vital importancia que la sociedad se encuentre inmiscuida en las modificaciones que se lleven a cabo para nuestro marco legislativo local.
- En consecuencia, la participación ciudadana es el medio idóneo para conocer el sentir de la población hacia los funcionarios públicos, y sirve como apoyo a las actividades de gestión y administración de los órganos de gobierno, con la finalidad de hacer más eficiente su ejercicio.
- Además, es preciso tomar en cuenta a diversos sectores que en la práctica son los que tienen un acercamiento especial y directo con el Poder Judicial, tales como los propios integrantes de dicho Poder; la sociedad; las Universidades públicas y privadas; y el Colegio de Abogados.
- De modo que, es preciso destacar que dentro de las atribuciones que nos confiere el artículo 71 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Nayarit, las Comisiones Unidas de Justicia y Derechos Humanos y Gobernación y Puntos Constitucionales y de Trabajo y Previsión Social, contamos con la potestad de celebrar reuniones de consulta o información, foros, o audiencias, mediante invitación expresa, a grupos, sectores, organizaciones sociales o servidores públicos que se estime pertinente y dado su conocimiento y experiencia, permitan ampliar o aclarar los criterios de las Comisiones Legislativas.
- Es por ello, que los días del 14 al 17 de agosto del presente año, se llevaron a cabo Audiencias Públicas relativas a las iniciativas en estudio en materia de justicia laboral e integración del Poder Judicial del Estado de Nayarit. Audiencias, que fueron programadas tal y como se muestra en el siguiente cuadro:

| Audiencia | Institución | Fecha |
|-----------|-------------|-------|
|-----------|-------------|-------|

|         |  |              |
|---------|--|--------------|
| Primera | Integrantes del Poder Judicial del Estado de Nayarit                 | 14 de agosto |
| Segunda | Sociedad Civil:<br>Acaponeta, Santiago Ixcuintla y Bahía de Banderas | 15 de agosto |
| Tercera | Universidades públicas y privadas                                    | 16 de agosto |
| Cuarta  | Colegio de abogados  | 17 De agosto |

- Dentro de las múltiples propuestas realizadas por los comparecientes en cada una de estas Audiencias Públicas, se destaca la importancia de hacerlos partícipes de estas reformas a la Carta Magna Local y que resultan trascendentales para el Estado, puesto que son ellos, los principales beneficiados o en su caso perjudicados de las presentes reformas.
- De ahí, que, como resultado de una serie de iniciativas de reforma constitucional en materia de Justicia Laboral e integración del Poder Judicial del Estado de Nayarit, presentadas por el Gobernador Constitucional el L.C. Antonio Echevarría García y los Diputados Eduardo Lugo López y Leopoldo Domínguez González, se celebraron diversas Audiencias Públicas en los días comprendidos del 14 al 17 de agosto del año en curso, tal y como ha quedado señalado.
- Asimismo, a fin de enriquecer el trabajo legislativo con opiniones técnicas y la participación de expertos, autoridades, profesionales y representantes de la sociedad civil, quienes integramos las Comisiones Unidas de Justicia y Derechos Humanos y Gobernación y Puntos Constitucionales y del Trabajo y Previsión Social encargadas del estudio y dictamen de las presentes iniciativas y con el objetivo de ampliar el diálogo con los diversos sectores en el Estado, se programaron las Audiencias Públicas.
- Ahora bien, una vez desarrolladas las Audiencias Públicas y con la finalidad de que las observaciones expuestas por los comparecientes sean incorporadas a los proyectos de iniciativas, previo análisis y viabilidad de las mismas, las Comisiones Unidas de Justicia y Derechos Humanos y Gobernación y Puntos Constitucionales y de Trabajo y Previsión Social, realizamos una compilación de las propuestas, las cuales se transcriben de manera literal de lo expuesto por las y los participantes de la manera siguiente:

**a) Integrantes del Poder Judicial del Estado de Nayarit**

- Se considera viable que se establezca que los integrantes del Consejo de la Judicatura, a excepción del presidente, rindan protesta ante el pleno del Tribunal Superior de Justicia, y que se precise que los consejeros no representan a quienes los nombran, siendo que sus funciones y responsabilidades se delimitan por las Constituciones y las leyes.
- Observan inequidad en el periodo para el cual son designados los Consejeros, pues mientras que quienes provienen del Poder Judicial durarán en sus encargos uno y cuatro años respectivamente, en cambio los que son designados por los poderes Ejecutivo y Legislativo permanecerán seis años.
- En relación a la Secretaría Ejecutiva, se consideró prudente se mantenga con el nombre de Secretaría de Acuerdos, que es más acorde al cargo dentro del Poder Judicial.
- Existe la posibilidad de crear un Colegio de Jueces, cuya institución vendría a fortalecer la Judicatura en las actividades de coordinación, preparación, unificación de criterios jurisdiccionales, Así mismo, se le asigne la atribución de elegir mediante el voto directo y por mayoría absoluta al Juez Consejero.
- Adicionar al artículo 84 constitucional, los principios de especialización, idoneidad, experiencia, honorabilidad, equidad de género y no discriminación.
- La periodicidad que se plantea para el Magistrado Presidente es muy corta. Se propone una duración de dos años con posibilidad de reelección por otro igual para el periodo inmediato siguiente, por una ocasión.
- Se propone que el Presidente no integre las salas del Tribunal Superior de Justicia.

- Considera que los artículos transitorios tercero y quinto, pueden caer en exceso y llegar a trastocar la independencia y autonomía del Poder Judicial al invadir implícitamente su esfera competencial.
- Es necesario que la Constitución Política de Nayarit, aluda el procedimiento de forma genérica al que debe sujetarse el presidente del Tribunal Superior de Justicia, con la finalidad de que podamos transitar a mejores modelos de elección que fortalezcan la transparencia, hacerlo un proceso incluyente, que propicie discutir al seno del Pleno del Tribunal con toda oportunidad y abiertamente, proyectos y programas estratégicos a beneficio de la institución. La opacidad y el hermetismo en un proceso de designación deben de erradicarse.
- La temporalidad de la presidencia del Tribunal Superior de Justicia resulta muy escasa, e insuficiente para lograr los propósitos, puesto que no resulta idóneo para lograr una eficiente planeación al frente de la institución y, por ende, para poder materializar los mandatos constitucionales y legales que aún quedan pendientes, tales como la disciplina, la carrera judicial y a la eficiente administración de justicia.
- Del Consejo de la Judicatura, fortalecer las atribuciones ya sea del propio Consejo y de los consejeros en lo individual.
- Magistrado Consejero, la temporalidad que se le da, no es compatible con algunos actos que procesa en el ejercicio de sus funciones. El plazo debe ser más amplio para garantizar estabilidad y permanencia en su cargo.
- Derecho al Juez Natural, abrirá enormes expectativas para que todo justiciable tenga el derecho garantizado de ser juzgado por un juez que ha sido designado de un proceso de evaluación y oposición que ha obtenido los mejores resultados, además debe ser un juez independiente.
- Que se establezca un procedimiento formal en la Constitución Local para la Carrera Judicial para designar a Jueces, Secretarios y Notificadores para dignificar la independencia judicial, puesto que no se puede hablar de autonomía de ingreso formal a la institución para las personas de Carrera, si es designado por un particular y no por la institución.
- Se debe realizar un análisis integral que permita a partir de estos proyectos, encontrar una solución y que permita resolver desde todos los ámbitos que nos plantea la sociedad nayarita.
- Aumentar el presupuesto al Tribunal Superior de Justicia, puesto que se le asignará la competencia de la reforma laboral.
- La duración del presidente del Tribunal Superior de Justicia, deberá durar más de un año para un buen ejercicio del encargo.

## **b) Sociedad Civil**

Las Audiencias Públicas llevadas a cabo en este sector se desarrollaron de manera simultánea en los siguientes municipios.

### **Acaponeta**

Las participaciones versaron sobre los siguientes temas:

- No existe la justicia laboral en Nayarit y en México, pues resulta indispensable llevar a cabo modificaciones sustanciales y de fondo para mejorar tal situación.
- Tanto el Congreso de la Unión, como los Congresos Locales, necesitan implementar un sistema de análisis objetivo para mejorar sus funciones legislativas, pues se estima que no realizan sus actividades de manera idónea.
- En las agrupaciones sindicales no existe plena libertad para manifestar las ideas, en virtud de que pueden surgir represalias en contra de quienes expresen ideas contrarias a las opiniones de los dirigentes.
- Un ejemplo concreto a las violaciones en materia laboral, es que algunos trabajadores del servicio de transporte en Acaponeta (taxistas) no cuentan con seguro social, por lo que se estima que la parte patronal debe realizar el pago correspondiente para asegurar tal prerrogativa.

- Se solicita respetuosamente que se le comunique al Gobernador del Estado, que en Acaponeta existen muchas arbitrariedades, particularmente respecto a los permisos de taxi que se entregaron sin realizar una consulta pública.
- Es necesario analizar de manera sustancial y objetiva las reformas que se llevan a cabo en el Congreso del Estado, procurando que no afecten los derechos laborales adquiridos, y se encaminen a ampliar la protección de los mismos.
- Pareciera que las audiencias son a modo, para justificar los trabajos que ya se tiene contemplado realizar.
- Existe corrupción en el Poder Judicial, por lo que afectaría la impartición de justicia en materia laboral.
- Se propone que suspendan el procedimiento de reforma Constitucional, y se realicen más foros o audiencias de consulta pública, para que se recabe información más objetiva y se llegue a una decisión consensuada mediante la participación activa de la sociedad.
- Los Diputados integrantes del Poder Legislativo en Nayarit, deben tomar un carácter de subversivos frente a las reformas y mandatos del Congreso de la Unión.
- No se estima conveniente desaparecer las Juntas Arbitrales, sino que se debe otorgar mayor presupuesto para que realicen sus funciones.
- Es idóneo separar la justicia laboral del ámbito del ejecutivo, pues se estima conveniente judicializar los procesos de solución de conflictos en materia del trabajo.
- Existe un rezago de justicia en todos los órganos jurisdiccionales.
- Se considera necesario enfocar los esfuerzos legislativos en las personas que se encargan de impartir justicia, así como a los juzgados locales, pues en ellos descansa la justicia en el Estado, por lo que se tiene que aplicar mayor recurso financiero en esas áreas.
- Respecto a la reforma en la integración del Poder Judicial, se razona necesario considerar como parámetro la proporción entre la población y el número de Magistrados que se necesitan para desahogar los trabajos judiciales.
- Una problemática que se identifica es que diversos secretarios de acuerdos ejercen como jueces en los Juzgados Locales, por lo que se estima indispensable la designación de Jueces que impartan sus funciones bajo las formalidades legales necesarias.
- En primer término, es importante aclarar que los artículos transitorios de la Reforma Constitucional en el orden federal, establece la obligación de las Legislaturas locales para realizar las adecuaciones normativas necesarias en materia laboral.
- Para sustentar las bases de una verdadera justicia laboral, no se deben eliminar los beneficios que han ganado los diversos Sindicatos.
- Para garantizar una verdadera imparcialidad y autonomía en la impartición de justicia, el Poder Ejecutivo no debería tener intervención en la designación de los titulares de los órganos jurisdiccionales, asimismo, resulta indispensable instaurar procedimientos objetivos para su designación, priorizando su capacidad profesional, por encima de los intereses personales.
- La sociedad debe tener un carácter crítico y propositivo, dispuesto a defender sus derechos.
- No hay justicia por falta de presupuesto.
- Es indispensable llevar a cabo reformas legales, pues el derecho es evolutivo y debe ser adecuado a la realidad social.
- Resulta evidente que el trabajo de las juntas laborales es deficiente.
- Sin embargo, es conveniente señalar que no es necesario realizar reformas en cantidades excesivas, solamente aquellas que sean indispensables.
- No deberían desaparecer las juntas laborales, solamente es necesario dotarlas de mayor presupuesto.
- Las leyes existen, solamente falta que se apliquen de manera adecuada.
- Existe un problema real respecto a los permisos de taxis en Acaponeta, es indispensable atender el tema si en verdad se busca una sustancial justicia laboral.
- Los taxistas en Acaponeta vivimos al día.

- Las reformas legales no deben perjudicar el bolsillo de los trabajadores, sino todo lo contrario, les corresponde velar por mejorar las condiciones de todos los ciudadanos.
- Las propuestas de los Diputados no deben quedarse en simples palabras, deben llevarse a la práctica, que se cumplan y surtan efectos en la sociedad.

### **Santiago Ixcuintla**

Las participaciones abordaron los temas siguientes:

- Avala la reforma en cuanto a la reducción del número de magistrados para que sea en 13 pues dicho número considera que es suficiente para resolver la carga de trabajo del Poder Judicial.
- Está de acuerdo en que se sigan tomando en cuenta las opiniones de los ciudadanos para realizar reformas sustanciales al marco jurídico sobre todo para las de la Constitución del Estado.
- Opina que es el Congreso quien puede establecer el número de magistrados pues tiene facultades legales para tal efecto.
- Se debe tomar en cuenta la estructura actual de los juzgados en los Municipios pues muchos de ellos no cuentan con la estructura ni el perfil adecuado para desempeñar sus funciones.
- Opina que es necesario observar en el Presupuesto de Egresos el dinero destinado para el funcionamiento de la reforma en materia de justicia laboral, pues muchas veces las reformas rebasan la capacidad económica del Estado.
- Es necesario que se establezca que cada Juzgado de primera instancia deberá contar con la materia laboral para no tener que trasladarse hasta Tepic y que no suceda como en la materia penal, que al entrar en vigor el sistema penal acusatorio se crearon juzgados regionales que no son suficientes para atender las demandas de los ciudadanos.
- Manifiesta que es necesario revisar la organización de los juzgados de primera instancia.
- Considera que se deben atender las demandas de la población de los Municipios para el acceso a la justicia.
- Señala que los apoyen para revisar los contratos de agricultura bajo contrato.
- Se deben tomar en cuenta las demandas laborales de los agricultores.
- Propone que se lleven a cabo mecanismos de coordinación con los legisladores federales para adecuar la legislación en materia laboral y que sean de beneficio para los nayaritas.
- Opina que la reducción de Magistrados debería quedar en 11 para que 2 de ellos resolvieran sobre la materia laboral.
- Recomienda que se revisen los requisitos para ser Magistrados, puesto que los que actualmente ostentan el cargo no se perfilan para llevar a cabo las materias que tienen encomendadas y no tienen la experiencia para resolver los asuntos.
- Propone que, para la selección de los Magistrados, estos tengan carrera judicial y que por lo menos un juez integrante del Poder Judicial pueda aspirar al cargo de Magistrados.
- Sugiere que se establezcan lineamientos para abordar el tema de la carrera judicial.
- Es necesario fortalecer la estructura interna del Poder Judicial.
- La falta de recursos para desempeñar las funciones de los juzgados afecta el acceso a la justicia.
- Considera que no es necesario que se designen Magistrados para resolver la materia laboral.
- Se debe revisar la infraestructura para los Centros de Conciliación para ponerlos en funcionamiento y con ello evitar el rezago en justicia laboral, pues actualmente existe un gran número de expedientes laborales.
- Sugiere que los Consejeros que proponga el Poder Ejecutivo y el Poder Legislativo sea con voz y voto para decidir sobre el funcionamiento interno del Poder Judicial.
- Se debe capacitar a los jueces de primera instancia en materia laboral y propone que sea por lo menos una vez cada mes.
- Es necesario fortalecer los juzgados de primera instancia para que resuelvan con mucha responsabilidad la materia laboral, pues la justicia para los trabajadores es muchas veces ineficiente.

- El acceso de la justicia a los Municipios debe ser revisada toda vez que los justiciables se tienen que trasladar hasta el Municipio de Tepic para interponer una demanda en materia laboral y como es mucho el tiempo que se tardan en resolver las personas no acuden a hacer valer sus derechos.
- Se debe tener una justicia efectiva para los trabajadores por el abuso de los patrones.
- El rezago de los expedientes no solo laborales sino de todas las materias que tiene el Poder Judicial es muy notable, por eso considera que es necesario la reforma al Poder Judicial.
- Que con el ahorro de la reducción de los Magistrados se distribuyan los recursos para los juzgados que se encuentran en los Municipios.
- Propone que los centros de conciliación se encuentren en cada uno de los Municipios para que no sea necesario el traslado al Municipio de Tepic solo para tener la primera audiencia conciliatoria.
- Analizar la estructura de los centros de conciliación para que sean eficientes.
- Se debe garantizar la justicia para los trabajadores.
- Los juicios laborales no son expeditos.
- Avala la reforma para la reducción del número de miembros del Consejo de la Judicatura para que sean 5 integrantes.
- Se debe establecer la reforma a la Ley Orgánica del Poder Judicial.
- Los juzgados en los Municipios no cuentan con infraestructura digna para llevar a cabo sus funciones, por lo que se debe analizar el funcionamiento de esos juzgados.
- Es indispensable que se reestablezca la estructura interna del Poder Judicial.

#### **Bahía de Banderas**

A continuación, se exponen de manera literal las participaciones de quienes acudieron a dicha Audiencia.

- Los cargos para impartir la Justicia Laboral deberán ser especialistas en Derecho Laboral con sensibilidad social.
- La duración de un año para el cargo de Magistrado Presidente que se maneja en la iniciativa, es poco tiempo, por lo que propone sea mínimo de 2 años con el objetivo de que pueda cumplir con los retos que lleva dicho encargo.
- Que los Consejeros de la Judicatura que designen los poderes Ejecutivo y Legislativo sean honorarios, por tanto, no reciban sueldo, porque lo que se busca es reducir los gastos de los Magistrados del Poder Judicial del Estado.
- Que los Colegios de Abogados y las Universidades propongan cada uno a un integrante de la Comisión de Ética del Poder Judicial del Estado, porque sería muy difícil que siendo diferentes entes se pongan de acuerdo para poner entre los dos a un integrante.
- Que se les notifique personalmente en las oficinas a los entes (Sindicatos, asociaciones civiles, etc.) para que manden sus observaciones por escrito.
- Que los foros se hagan en todos los municipios del Estado y no solo en tres lugares.
- Que realmente se tomen en cuenta las propuestas que se dieron en los foros y no únicamente sean simulación para cumplir con un requisito de la ley.

#### **c) Universidades Públicas y Privadas**

Las propuestas giran en torno a lo siguiente:

- Prevé un riesgo en la división del ejercicio del poder a futuro, al ser el Poder Legislativo quien nombre al titular del Centro de Conciliación Laboral, puesto que cada poder debe ser autónomo, de tal manera que esto permitirá que exista equilibrio, así las decisiones judiciales no pueden correr el riesgo de estar viciadas a los intereses particulares, por lo tanto, debe existir contrapeso entre los poderes del Estado, cuya esencia es la división de poderes.
- El mecanismo para elegir al titular del Centro de Conciliación Laboral tendría que ser por el mismo Poder Judicial y ratificado por el Congreso del Estado.

- Que se vigile que quienes ejerzan las actividades reúnan las condiciones y requisitos, para brindar una justicia laboral de calidad.

#### **d) Colegio de Abogados**

De igual forma se recibieron las siguientes propuestas:

- Otorgar mayor presupuesto a las Juntas de Conciliación y Arbitraje para que funcionen de una mejor manera, y así no pasar su jurisdicción al Poder Judicial del Estado, haciendo caso omiso a la reforma federal en materia de justicia laboral.
  - Reducir la integración del Poder Judicial del Estado a 7 Magistrados, y aumentar el número de jueces y secretarios de acuerdos, quienes tienen mayor carga de trabajo.
  - En la designación del titular del Centro de Conciliación, que el titular del Poder Ejecutivo envíe la terna al congreso del Estado, de los candidatos que hayan propuesto los colegios, asociaciones y barras de abogados del Estado. Además, que la designación sea aprobada por las dos terceras partes de los diputados presentes y no por la mayoría como se propone.
  - Propone la integración del Poder Judicial con 13 Magistrados.
  - Que se define en la ley, que, durante la suplencia de los jueces por los secretarios de acuerdos, éstos no realicen las funciones de aquellos.
  - Después de 4 años en el cargo, que los jueces realicen un examen de conocimientos para ver si aún son aptos para seguir ocupando el cargo.
  - Otorgar estímulos a los Magistrados por el reconocimiento de su labor.
  - Reformar el artículo 124 de la Constitución Política para el Estado Libre y soberano de Nayarit, a fin de que los miembros del Consejo de la judicatura del Estado puedan ser sujetos de juicio político.
  - Establecer en la reforma algún mecanismo de capacitación en materia laboral al personal de los juzgados.
  - Especificar en los transitorios cual será el estatus jurídico de las personas que trabajan en las Juntas de Conciliación y Arbitraje, una vez que se implemente la reforma en materia laboral.
  - Definir qué pasará con la Procuraduría de la Defensa del Trabajo.
  - Que la terna propuesta por el Ejecutivo, para el titular de los Centros de Conciliación, sea conformada por perfiles propuestos por los Colegios, Asociaciones y Barras de Abogados.
  - Reforma al Estatuto Jurídico para los Trabajadores al Servicio del Estado, Municipios e Instituciones Descentralizadas de Carácter Estatal.
  - Respecto de la integración de la Comisión de Ética, que las universidades propongan a un Lic. en Derecho y las asociaciones, Colegios y Barras de Abogados propongan otro.
  - No invadir la autonomía de los Poderes del Estado.
- Por consiguiente, quienes integramos estas Comisiones Dictaminadoras damos cuenta de las iniciativas que en la materia nos fueron presentadas, cada uno de estos documentos exponen puntos específicos, habrá que decir que en la inmensa mayoría de esos rubros los iniciadores son coincidentes. Dado el alcance de los temas que se plantean, consideramos ilustrativo agruparlos y analizarlos de manera particular, de esta forma tenemos lo siguiente:

#### **JUSTICIA LABORAL**

- El día 14 de septiembre del 2018, el Diputado Javier Hiram Mercado Zamora, presentó un escrito mediante el cual se desiste de la iniciativa con proyecto de Decreto que reforma el artículo 82 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit, en materia de justicia laboral, presentada con fecha 26 de febrero del año en curso, en ese sentido, los y las integrantes de estas Comisiones Unidas no nos avocaremos al estudio de la misma, y por lo tanto no se tomará en consideración para la elaboración del resolutivo del Dictamen.

- Por otro lado, los derechos humanos, son el conjunto de prerrogativas sustentadas en la dignidad humana, cuya realización efectiva resulta indispensable para el desarrollo integral de la persona. Este conjunto de prerrogativas se encuentra establecido dentro del orden jurídico nacional, en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, tratados internacionales suscritos por el Estado Mexicano y las leyes generales y estatales<sup>15</sup>.
- La obligación de la protección de los derechos humanos es de todas las autoridades pues en el ámbito de sus competencias, tenemos la obligación de promover, respetar y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. Estos principios se refieren a lo siguiente:
  1. **Principio de Universalidad:** Señala que los derechos humanos corresponden a todas las personas por igual.
  2. **Principio de Interdependencia:** Consiste en que cada uno de los derechos humanos se encuentran ligados unos a otros, de tal manera que el reconocimiento de uno de ellos, así como su ejercicio, implica necesariamente que se respeten y protejan múltiples derechos que se encuentran vinculados.
  3. **Principio de Indivisibilidad:** Se habla de indivisibilidad de los derechos humanos en función a que poseen un carácter indivisible pues todos ellos son inherentes al ser humano y derivan de su dignidad.
  4. **Principio de Progresividad:** Constituye una obligación del Estado para asegurar el progreso en el desarrollo constructivo de los derechos humanos, al mismo tiempo, implica una prohibición para el Estado respecto a cualquier retroceso de los derechos.
- Sobre este tema, en el artículo primero de la Constitución Federal se establece que todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en ella y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como las garantías para su protección.
- En ese sentido, uno de los derechos a que se refiere la Carta Magna es el derecho al trabajo, mismo que se integró en nuestro ordenamiento desde la promulgación de la Constitución el 5 de febrero de 1917, incluido en el artículo 123 dentro del título sexto denominado “Del trabajo y de la previsión social”.
- Cabe señalar que, la Comisión Nacional de los Derechos Humanos define que los derechos humanos laborales son todos aquellos que permiten la realización de un trabajo digno y socialmente útil, procurando la igualdad de oportunidades y el respeto a la dignidad y la integridad psicológica y física del trabajador, por lo que los mismos no se limitan a las condiciones de trabajo, sino también a factores externos, como el medio ambiente laboral, la organización de los trabajadores y la existencia de mecanismos apropiados y suficientes de seguridad social.
- Además, numerosos tratados y organizaciones internacionales reconocen el derecho, como es el caso de la Organización Internacional del Trabajo (OIT), la cual considera a los derechos laborales como valores de vital importancia en los planos económico y social, abarcando cuatro temas prioritarios<sup>16</sup>:

---

<sup>15</sup> Consultable en: [http://www.cndh.org.mx/Que\\_son\\_derechos\\_humanos](http://www.cndh.org.mx/Que_son_derechos_humanos)

<sup>16</sup> Consultable en: <http://www.ilo.org/declaration/lang--es/index.htm>

1. La libertad de asociación, la libertad sindical y el reconocimiento efectivo del derecho de negociación colectiva.
  2. La eliminación de todas las formas de trabajo forzoso y obligatorio.
  3. La abolición efectiva del trabajo infantil.
  4. La eliminación de la discriminación en materia de empleo y ocupación.
- Por tanto, se deben proteger los derechos laborales estableciendo las instancias a las cuales se deberá acudir para hacerlos valer, como es el caso de nuestra Entidad, donde actualmente los obreros, jornaleros, empleados, o cualquier persona que tenga un contrato de trabajo, acuden a la Junta Local de Conciliación y Arbitraje del Estado de Nayarit.
  - Tal y como las iniciativas lo manifiestan en su exposición de motivos, el 24 de febrero de 2017, se publicó en el Diario Oficial de la Federación una reforma a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en materia de justicia laboral.
  - Entre otras cosas, transfiere la impartición de justicia del trabajo al Poder Judicial de Nayarit, para que asuma las tareas de conocer y resolver los conflictos individuales y colectivos del trabajo que hasta ahora ha estado bajo la competencia de la Junta Local de Conciliación y Arbitraje.
  - Asimismo, propone que las tareas de conciliación se lleven a cabo a través de una instancia denominada Centro de Conciliación, como un organismo público, con personalidad jurídica y patrimonio propio, con autonomía técnica, operativa, presupuestaria, de decisión y de gestión, debiendo regirse por los principios de certeza, independencia, legalidad, imparcialidad, confiabilidad, eficacia, objetividad, profesionalismo, transparencia y publicidad.
  - De ahí, que se aprecia la transformación del sistema de impartición laboral, pues antes de acudir a los tribunales locales, los trabajadores y patrones deberán asistir a la instancia conciliatoria correspondiente, cuya etapa consistirá en una sola audiencia obligatoria, con fecha y hora debidamente fijadas de manera expedita, y solamente se podrán llevar a cabo audiencias subsecuentes con el acuerdo de las partes en conflicto, cuyos convenios laborales adquirirán la condición de cosa juzgada.
  - Lo anterior, permitirá que se pueda dar agilidad a la etapa de conciliación y evitar dilaciones por alguna de las partes en conflicto, y en caso de que no se resuelva por esa vía, las partes acudirán ante la instancia jurisdiccional a cargo del Poder Judicial para dirimir la controversia la cual debe resolverse en forma expedita e imparcial.
  - Asimismo, este Congreso deberá observar para las futuras reformas a la legislación en materia laboral, que los Centros de Conciliación funcionen en cada uno de los Municipios de la Entidad, apoyando a los mismos en la adecuación de presupuesto para que cuenten con personal suficiente, recursos materiales e infraestructura, para que estén acorde en atender las necesidades de los trabajadores.
  - En otras palabras, la reforma en materia laboral a la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit, atiende la sistematización de la modificación a la Carta Magna Federal, dando respuesta a una de las demandas más sentidas de la sociedad como es la clase trabajadora, al acceso a una justicia laboral pronta tendiente a garantizar y proteger este derecho humano.
  - En suma, lo que se pretende es garantizar el derecho humano aludido y atender el mandato constitucional, otorgándole al Poder Judicial la competencia para que resuelva las controversias del

orden laboral, y que los empleados y empleadores tengan acceso a la justicia laboral pronta e imparcial.

### **DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE NAYARIT**

- Algunos pensadores como John Locke, en Inglaterra, y el barón de Montesquieu, en Francia, durante los siglos XVII y XVIII, sostuvieron que, para fortalecer a una nación, era necesario que existieran diversos órganos del Estado que tuviesen funciones distintas: unos elaborarían las leyes, otros las aplicarían y unos terceros resolverían los conflictos derivados de su aplicación. Los mencionados pensadores vieron en la limitación del poder público una verdadera garantía de la libertad individual<sup>17</sup>.
- La división de Poderes, así como la independencia que existe entre éstos, constituye la base de un Estado democrático. En México, nuestra Constitución General establece que el Supremo Poder de la Federación se divide, para su ejercicio, en Legislativo, Ejecutivo y Judicial, y que, como regla general, no podrán reunirse dos o más de estos Poderes en una sola persona o corporación, lo que sustenta el principio complementario de autonomía de cada uno de ellos.
- Lo anterior, no significa que los señalados Poderes tengan que actuar siempre y necesariamente separados, pues si bien cada uno tiene indicadas sus atribuciones, en diversos casos se presenta una concurrencia de Poderes, como acontece en la designación de los Ministros del más Alto Tribunal del país, en la que participan el Poder Legislativo mediante la Cámara de Senadores que efectúa la designación, y el titular del Ejecutivo, que presenta las ternas para que de ellas se elija a quien se va a designar.
- De esta manera, el Poder Legislativo Federal y Local, son los encargados de elaborar y modificar las leyes; por consiguiente, tienen la facultad de reformar en el ámbito federal y local la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit, respectivamente, para adecuarlas a la cambiante realidad social en el caso que nos ocupa, cuyas funciones están encomendadas a los Diputados, los cuales son electos mediante el voto de los ciudadanos.
- Ahora bien, las Comisiones Unidas de Justicia y Derechos Humanos y Gobernación y Puntos Constitucionales y de Trabajo y Previsión Social, con base en el estudio realizado de las iniciativas, estimamos viables las reformas a la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit, en materia del Poder Judicial del Estado de Nayarit, en los términos siguientes:

#### **Consejo de la Judicatura**

- La planeación del desarrollo institucional, evaluación, administración, vigilancia, disciplina y carrera judicial, del Poder Judicial, estará a cargo del Consejo de la Judicatura, tal y como lo establece el artículo 85 de la Constitución Política Local.
- De esta manera, las iniciativas que hoy se ponen a consideración de esta Honorable Asamblea Legislativa, tiene por objeto reconfigurar el Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado.

---

<sup>17</sup> Consultable en: Páginas 24 y 25 del libro Que es el Poder Judicial Federal.  
[https://www.scjn.gob.mx/sites/default/files/material\\_didactico/2016-11/Que-PJF.pdf](https://www.scjn.gob.mx/sites/default/files/material_didactico/2016-11/Que-PJF.pdf)

- Como ejemplo, se toma al Consejo de la Judicatura Federal que funciona en Pleno o en Comisiones. El Pleno se integra con siete consejeros. Se reúne una vez por semana y la presencia de cinco de ellos le permite sesionar. Su misión es garantizar la administración, vigilancia, disciplina y carrera judicial, que permitan el funcionamiento de Juzgados de Distrito y Tribunales de Circuito y aseguren su autonomía, así como la objetividad, honestidad, profesionalismo e independencia de sus integrantes, a fin de coadyuvar a que la sociedad reciba justicia pronta, completa, gratuita e imparcial.
- Posteriormente, en los Estados de la República Mexicana, los Consejos de la Judicatura tienen una integración de forma particular. Ahora bien, para ilustrar lo anterior, se contempla el siguiente cuadro comparativo:

| <b>CONSEJO DE LA JUDICATURA</b> |   |               |
|---------------------------------|---|---------------|
| <b>Estado</b>                   | <b>Integración</b>  | <b>Número</b> |
| <b>Aguascalientes</b>           | <ul style="list-style-type: none"> <li>- Presidente del Tribunal;</li> <li>- Dos jueces (uno penal y otro civil);</li> <li>- <b>Dos nombrados por el Congreso;</b></li> <li>- <b>Dos nombrados por el ejecutivo.</b></li> </ul>   | <b>7</b>      |
| <b>Baja California</b>          | <ul style="list-style-type: none"> <li>- El Presidente del Tribunal;</li> <li>- Dos Magistrados designados por el Tribunal;</li> <li>- Un Juez designado por el Tribunal;</li> <li>- <b>Dos Consejeros designados por el Congreso; y</b></li> <li>- <b>Un Consejero designado por el Gobernador del Estado.</b></li> </ul>                                    | <b>7</b>      |
| <b>Baja California Sur</b>      | <ul style="list-style-type: none"> <li>- El Presidente del Tribunal;</li> <li>- Un Magistrado designado por el Tribunal;</li> <li>- Un Juez designado por el Tribunal;</li> <li>- <b>Un Representante Ciudadano electo por el Congreso; y</b></li> <li>- <b>Un Representante designado por el Gobernador del Estado.</b></li> </ul>                           | <b>5</b>      |
| <b>Campeche</b>                 | <ul style="list-style-type: none"> <li>- El Presidente del Tribunal</li> <li>- Dos Consejeros designados por el Tribunal;</li> <li>- <b>Un Consejero designado por el Congreso, y</b></li> <li>- <b>Uno designado por el Gobernador del Estado.</b></li> </ul>  | <b>5</b>      |
| <b>Chiapas</b>                  | <ul style="list-style-type: none"> <li>- El Presidente del Tribunal;</li> <li>- Un magistrado designado por el Tribunal de Justicia Constitucional;</li> <li>- <b>Dos designados por el Congreso.</b></li> <li>- <b>Uno nombrado por el Ejecutivo.</b></li> </ul>   | <b>5</b>      |
| <b>Chihuahua</b>                | <ul style="list-style-type: none"> <li>- El Presidente del Tribunal.</li> <li>- Dos Magistrados designados por el Tribunal, de entre quienes tengan, por lo menos, una antigüedad de cinco años en el ejercicio de la magistratura.</li> <li>- <b>Uno designado por el Congreso del Estado.</b></li> <li>- <b>Uno designado por el gobernador.</b></li> </ul> | <b>5</b>      |
| <b>Coahuila</b>                 | <ul style="list-style-type: none"> <li>- El Presidente del Tribunal;</li> <li>- <b>Uno designado por el Ejecutivo;</b></li> <li>- <b>Uno designado por el Congreso;</b></li> <li>- Un Magistrado del Tribunal Superior de Justicia;</li> <li>- Un Magistrado de Tribunal Distrital</li> <li>- Un Juez de Primera Instancia, que serán los de mayor</li> </ul> | <b>6</b>      |

|                         |   |          |
|-------------------------|---|----------|
|                         | <ul style="list-style-type: none"> <li>- antigüedad en el ejercicio de los respectivos cargos.</li> <li>- El Presidente del Tribunal de Conciliación y Arbitraje sólo tendrá voto cuando se trate de asuntos relativos al Tribunal que preside.</li> </ul>  |          |
| <b>Colima</b>           | <ul style="list-style-type: none"> <li>- No cuenta con consejo de la judicatura</li> </ul>  |          |
| <b>Ciudad de México</b> | <ul style="list-style-type: none"> <li>- A sus integrantes los designa el Consejo Judicial Ciudadano a cuyos miembros <b>designa el Congreso</b> (artículo 37).</li> </ul>  | <b>7</b> |
| <b>Durango</b>          | <ul style="list-style-type: none"> <li>- El Presidente del Tribunal.</li> <li>- Dos jueces de primera instancia.</li> <li>- Tres profesionales de reconocido prestigio;</li> <li>- <b>dos serán propuestos por el Congreso y el otro por el Gobernador.</b></li> </ul>  | <b>6</b> |
| <b>Guanajuato</b>       | <ul style="list-style-type: none"> <li>- El Presidente del Tribunal;</li> <li>- Un Juez;</li> <li>- <b>Dos designados por el Congreso de entre las ternas que presenten el Poder Ejecutivo y el Pleno del Supremo Tribunal de Justicia;</b></li> <li>- <b>Un Consejero designado por el Congreso del Estado.</b></li> </ul>   | <b>5</b> |
| <b>Guerrero</b>         | <ul style="list-style-type: none"> <li>- El presidente del Tribunal;</li> <li>- Uno elegido entre los Jueces por votación libre y directa de todos sus integrantes;</li> <li>- Uno designado por el Tribunal de entre sus Magistrados;</li> <li>- <b>Uno designado por el Gobernador,</b></li> <li>- <b>Uno designado por el Congreso del Estado.</b></li> </ul>                  | <b>5</b> |
| <b>Hidalgo</b>          | <ul style="list-style-type: none"> <li>- El Presidente del Tribunal;</li> <li>- Un Magistrado y un Juez designados por el Tribunal;</li> <li>- <b>Uno designado por el Congreso;</b></li> <li>- <b>Uno designado por el Gobernador.</b></li> </ul>  | <b>5</b> |
| <b>Jalisco</b>          | <ul style="list-style-type: none"> <li>- El Presidente del tribunal,</li> <li>- Uno se elegirá de entre los jueces de primera instancia;</li> <li>- <b>Los otros tres serán de origen ciudadano designados por el Congreso del Estado,</b> a propuesta de los grupos parlamentarios, previa convocatoria a la sociedad.</li> </ul>  | <b>5</b> |
| <b>Estado de México</b> | <ul style="list-style-type: none"> <li>- El presidente del Tribunal;</li> <li>- Dos magistrados del pleno del Tribunal Superior de Justicia designado por el Consejo de la Judicatura;</li> <li>- Un Juez designado por el Consejo de la Judicatura;</li> <li>- <b>Uno designado por el Ejecutivo;</b></li> <li>- <b>Dos designados por la Legislatura del Estado.</b></li> </ul> | <b>7</b> |
| <b>Michoacán</b>        | <ul style="list-style-type: none"> <li>- El Presidente del Tribunal;</li> <li>- <b>Uno electo por el Congreso;</b></li> <li>- <b>Uno designado por el Gobernador,</b></li> <li>- Un Magistrado y un Juez, ambos electos por sus pares.</li> </ul>   | <b>5</b> |
| <b>Morelos</b>          | <ul style="list-style-type: none"> <li>- El Presidente del Tribunal;</li> <li>- Un Magistrado Numerario y un Juez de Primera Instancia, ambos designados por el Poder Judicial;</li> <li>- <b>Un representante designado por el Ejecutivo; y</b></li> </ul>   | <b>5</b> |

|                        |   |                    |
|------------------------|---|--------------------|
|                        | - <b>Un representante del Poder Legislativo.</b>  |                    |
| <b>Nayarit</b>         | - Los 17 magistrados que integran el pleno del Tribunal; y<br>- 2 jueces de primera instancia.  | <b>19</b>          |
| <b>Nuevo León</b>      | - El Presidente del Tribunal;<br>- <b>Otro será designado por el Ejecutivo, y</b><br>- <b>Otro por el congreso del Estado.</b>  | <b>3</b>           |
| <b>Oaxaca</b>          | - El Presidente del Tribunal;<br>- Un Consejero Magistrado;<br>- Un Consejero Juez;<br>- <b>Un miembro designado por cada uno de los poderes; Ejecutivo y Legislativo.</b>  | <b>5</b>           |
| <b>Puebla</b>          | - El Presidente del Tribunal;<br>- Dos Consejeros designados por el Pleno del Tribunal, de entre los Magistrados o Jueces inamovibles, y<br>- <b>Por un Comité Consultivo integrado por 2 miembros, no designado por el ejecutivo y otro por el congreso.</b>   | <b>5</b>           |
| <b>Querétaro</b>       | - El presidente del Tribunal;<br>- Dos Consejeros designados por el Pleno del mismo;<br>- <b>Un Consejero designado por la Legislatura; y</b><br>- <b>Otro que será nombrado por el Poder Ejecutivo.</b>  | <b>5</b>           |
| <b>Quinta Roo</b>      | - El Presidente del Tribunal;<br>- Un Magistrado nombrado por el Tribunal;<br>- Un Juez nombrado por el Colegio de Jueces; y<br>- <b>Dos Consejeros Ciudadanos designados por la Legislatura.</b>   | <b>5</b>           |
| <b>San Luis Potosí</b> | - El Presidente del Tribunal;<br>- <b>Uno designado por el Congreso del Estado;</b><br>- Otro por el Tribunal; y<br>- <b>Uno más por el Titular del Ejecutivo.</b>  | <b>4</b>           |
| <b>Sinaloa</b>         | - El Presidente del Tribunal;<br>- Dos Magistrados electos por el Pleno;<br>- Tres Jueces electos por sus pares y un Juez Menor electo por el Pleno.  | <b>7</b>           |
| <b>Sonora</b>          | - El Presidente del Tribunal;<br>- Un magistrado nombrado por el Pleno del Tribunal;<br>- <b>Un Consejero designado por el Gobernador del Estado;</b><br>- El Fiscal General de Justicia del Estado;<br>- Un notario designado por el Colegio de Notarios del Estado; y<br>- <b>Dos Consejeros designados por el Congreso del Estado.</b> | <b>Hasta por 7</b> |
| <b>Tabasco</b>         | - El Presidente del Tribunal;<br>- Un Magistrado y un juez electos por el Pleno del Tribunal;<br>- <b>Un Consejero designado por el Gobernador del Estado; y</b><br>- <b>Un Consejero designado por el Congreso del Estado.</b>   | <b>5</b>           |
| <b>Tamaulipas</b>      | - El presidente del tribunal;<br>- <b>Dos nombrados por el congreso a propuesta del tribunal;</b>   | <b>5</b>           |

|                  |   |          |
|------------------|---|----------|
|                  | <ul style="list-style-type: none"> <li>- <b>Uno designado por el congreso; y</b></li> <li>- <b>Otro designado por el ejecutivo estatal.</b></li> </ul>  |          |
| <b>Tlaxcala</b>  | <ul style="list-style-type: none"> <li>- El presidente del Tribunal;</li> <li>- Un representante de los magistrados designado por el Tribunal;</li> <li>- Un representante de los jueces designado por el Tribunal;</li> <li>- <b>Un profesional del derecho designado previa convocatoria, por la Legislatura, y</b></li> <li>- <b>Un profesional del derecho designado por el Gobernador del Estado.</b></li> </ul> | <b>5</b> |
| <b>Veracruz</b>  | <ul style="list-style-type: none"> <li>- El presidente del Tribunal</li> <li>- Un magistrado nombrado por el tribunal</li> <li>- Un magistrado del tribunal de conciliación y arbitraje</li> <li>- <b>Uno propuesto por el gobernador y ratificado por el congreso</b></li> <li>- <b>Uno designado por el congreso.</b></li> </ul>  | <b>5</b> |
| <b>Yucatán</b>   | <ul style="list-style-type: none"> <li>- El presidente del tribunal</li> <li>- Dos nombrados por el Tribunal de entre los miembros de carrera judicial.</li> <li>- <b>Uno designado por el congreso</b></li> <li>- <b>Uno designado por el gobernador.</b></li> </ul>   | <b>5</b> |
| <b>Zacatecas</b> | <ul style="list-style-type: none"> <li>- No tiene consejo de la judicatura</li> </ul>   |          |

- Derivado del cuadro comparativo, se advierte que el Consejo de la Judicatura del Estado de Nayarit, es el único con mayor número de integrantes pues se integra por 17 magistrados y dos jueces, quienes se encargan de la planeación del desarrollo institucional, evaluación, administración, vigilancia, disciplina y carrera judicial, del Poder Judicial, mismos que desempeñan la función jurisdiccional del Estado.
- Aunado a lo anterior, observamos que la mayoría de las entidades federativas tienen Consejos de la Judicatura en donde su conformación oscila de entre 3 y 7 magistrados, quienes a su vez son designados por los poderes Legislativo y Ejecutivo.
- Es preciso destacar que, la naturaleza del Consejo de la Judicatura es mantener un equilibrio y vigilancia política del Poder Judicial, por lo que la actual integración vuelve inoperante dicha función, pues se trata de un Consejo integrado por el Pleno del poder a regular y vigilar.
- En consecuencia, las y los que integramos estas Comisiones Unidas, coincidimos con las propuestas de iniciativas respecto de la integración del Consejo de la Judicatura, de conformarse por cinco miembros de la manera siguiente:
  1. El Presidente del Tribunal Superior de Justicia quien a su vez lo será del Consejo;
  2. Un Magistrado electo por el Pleno del Tribunal Superior de Justicia, quien durará en su encargo un año con posibilidad de reelección hasta en dos ocasiones;
  3. Un Juez de Primera Instancia electo por el Consejo de la Judicatura por un periodo de cuatro años, mediante procedimiento de insaculación y en sesión pública, de entre quienes se registren en la convocatoria;

4. Un Consejero nombrado por el Congreso del Estado a propuesta de la Comisión de Gobierno, mediante el voto de las dos terceras partes de los diputados presentes en la sesión, y
  5. Un Consejero designado por el titular del Poder Ejecutivo Estatal.
- El Presidente del Consejo de la Judicatura deberá emitir la Convocatoria para la elección del Juez Consejero, cuyo proceso de insaculación se llevará a cabo una vez que se elija al Magistrado y a los Consejeros que integrarán el Consejo de la Judicatura y queden formalmente instalados en la sesión que se señale para tales efectos.
  - Seguros estamos que, dichas propuestas vendrán a ser un contrapeso en las decisiones que se tomen dentro de dicho ente, pues como se ha venido planteando, las determinaciones son tomadas por las mismas personas encargadas de ejercer la función jurisdiccional y administrativa que rigen el Poder Judicial del Estado.

#### **Número de Magistrados**

- En lo que respecta al tema del número de magistrados, el Tribunal Superior de Justicia se integra por diecisiete Magistrados Numerarios y funciona en Pleno o en Salas, Colegiadas o Unitarias, así lo establece en su primer párrafo el artículo 81 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Yucatán.
- Con la reforma a la Constitución Política Local, publicada en el Periódico Oficial, Órgano de Gobierno del Estado, con fecha 10 de junio de 2016, se modificó el artículo 81, respecto de la integración del Poder Judicial, misma que de conformidad con el artículo noveno transitorio, surtirá sus efectos a partir del 19 de diciembre del año 2019.
- Se desea subrayar que, desde la reforma de julio de 2016 ya se establecía la reducción de los Magistrados, en razón de que los asuntos en materia Electoral y Administrativa que llevaba el Poder Judicial, pasarían a formar parte del Tribunal Electoral y el Tribunal Administrativo del Estado, en donde el primero se integraría por cinco magistrados y el segundo por tres magistrados.
- Por otro lado, tal y como ha quedado estudiado y establecido, el pasado 24 de febrero del 2017, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el Decreto por el que se declaran reformadas y adicionadas diversas disposiciones de los artículos 107 y 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de Justicia Laboral. En consecuencia, el Congreso del Estado deberá realizar las modificaciones legales necesarias para armonizar el marco jurídico local con la presente reforma.
- Actualmente, el Tribunal Superior de Justicia resuelve controversias del orden civil, familiar, penal, de adolescentes del fuero común, y mercantil en jurisdicción concurrente y con la presente reforma le corresponderá conocer de los asuntos laborales de su competencia.
- Es preciso señalar que, de acuerdo con el documento que contiene la información de estadística fundamental de la labor de los órganos jurisdiccionales en el periodo 2010-2018, presentada ante este Honorable Congreso del Estado, por el Magistrado Presidente del Tribunal Superior de Justicia, existen 36,810 (treinta y seis mil ochocientos diez) expedientes en trámite, al cierre del 31 de diciembre de 2017, que en promedio serían 818 expedientes en trámite por juzgado.
- En razón de lo anterior, se deduce la existencia de una carga considerable de trabajo en el Poder Judicial, la cual, aumentará derivado de la reforma a la Constitución Federal en materia de justicia laboral.

- Para ilustrar mejor el objetivo de la presente propuesta respecto del número de Magistrados que integran el Poder Judicial del Estado de Nayarit, en relación con las entidades federativas, a continuación, se muestra el siguiente cuadro comparativo:

**PODERES JUDICIALES DE LAS ENTIDADES FEDERATIVAS**

| <b>Estados</b>       | <b>Número de Magistrados</b>                                |
|----------------------|---|
| Aguascalientes       | 7   |
| Baja California      | 13  |
| Baja California Sur  | 7   |
| Campeche             | Mínimo 14   |
| Chihuahua            | Mínimo 15   |
| Chiapas              | 3   |
| Coahuila de Zaragoza | 14  |
| Colima               | Mínimo 10   |
| Durango              | 19  |
| Guanajuato           | Determina el Consejo de la Judicatura                       |
| Guerrero             | Mínimo 29   |
| Hidalgo              | Mínimo 14   |
| Jalisco              | 34  |
| Ciudad de México     |   |
| Estado de México     | 16  |
| Michoacán            | Mínimo 19   |
| Morelos              | Depende de los magistrados que se requieran para las salas. |
| Nuevo León           | 14  |
| Oaxaca               | 29  |
| Puebla               | 23  |
| Querétaro            | Mínimo 12   |
| Quintana Roo         | 12  |
| San Luis Potosí      | 17  |
| Sinaloa              | 11  |
| Sonora               | 7   |
| Tabasco              | Mínimo 19   |
| Tamaulipas           | 10  |
| Tlaxcala             | 7   |
| Veracruz             | 33  |
| Yucatán              | 11  |
| Zacatecas            | 13  |

- La propuesta antes planteada, atiende principalmente a la nueva realidad que ha surgido a partir de las reformas estructurales que mandata la Constitución Federal, razón por la cual, quienes integramos estas Comisiones Unidas, consideramos que nueve Magistrados resultan insuficientes para atender los asuntos que ingresan a diario de todas las materias que son competencia del Poder Judicial, por ello, consideramos viable la propuesta, toda vez que será de suma utilidad para garantizar a los justiciables una impartición de justicia pronta y expedita.

**Comisión de Ética**

- A nivel estatal, en diversas entidades federativas han ido funcionando instancias ante las cuales se ventilan problemas de carácter ético, correspondientes a la función que desarrolla el juzgador en su actividad cotidiana. A título enunciativo cabe mencionar los siguientes:
- El *Código de Ética del Tribunal Superior de Justicia* y del *Consejo de la Judicatura del Distrito Federal*, además de señalar cuáles son los principios éticos generales que los jueces han de asumir en su desarrollo profesional, establece en su artículo 4 la creación de una Comisión de Ética, la cual ha de servir para la interpretación y aplicación del Código de Ética, vigilando en todo momento el cumplimiento del mismo.
- Por su parte, el *Código de Ética del Poder Judicial del Estado de México* de 2005, dividido en cinco capítulos, prevé en el último de ellos, la creación y regulación de un Comité de Ética Judicial constituido por el Consejo de la Judicatura “para conocer y emitir opiniones sobre algún caso” que se considere necesario.
- En la misma línea que los anteriores documentos, el *Código de Ética del Poder Judicial del Estado de Durango*, tiene como finalidad formar conciencia entre los miembros del poder judicial de que la observancia de los principios, reglas y virtudes judiciales proponen el camino a la excelencia judicial, y del mismo modo establece la creación del Comité de Ética judicial, cuya finalidad es “difundir y promover el conocimiento del Código; realizar las interpretaciones del Código; así como alertar y procurar el apego de los servidores judiciales a los principios y virtudes éticas que deben regir su conducta”.<sup>18</sup>
- Por ende, la Comisión de Ética es un órgano muy importante para que el funcionamiento del Poder Judicial del Estado pueda llevarse a cabo bajo los principios de independencia, imparcialidad, objetividad, profesionalismo y transparencia.
- La Comisión de Ética tiene diversas acepciones entre las entidades federativas, por ejemplo:

| Entidad Federativa | Definición  | Ordenamiento Jurídico  |
|--------------------|---|--|
| Tlaxcala           | La Comisión es un órgano autónomo e independiente, especializado en materia de ética judicial. Tiene por objeto, estudiar, promover y difundir sus principios, así como interpretar las normas del Código con el propósito de unificar criterios en su aplicación y emitir recomendaciones. | Reglamento de la Comisión de Ética Judicial del Estado de Tlaxcala |
| Oaxaca             | La Comisión de Ética Judicial, tiene como objetivo, estudiar, aplicar, promover y difundir los principios del presente Código, asesorar, interpretar y unificar los criterios para ser observados por los servidores públicos   | Código de Ética del Poder Judicial del Estado de Oaxaca            |

<sup>18</sup> Consultable en: Suprema Corte de Justicia de la nación. Exposición de motivos del *Reglamento de la Comisión Nacional de Ética Judicial*, México 2007.

[http://www2.scjn.gob.mx/red2/investigacionesjurisprudenciales/comision/reglamento\\_cnej.pdf](http://www2.scjn.gob.mx/red2/investigacionesjurisprudenciales/comision/reglamento_cnej.pdf)

|            |   |   |
|------------|---|---|
|            | del Poder Judicial.   |   |
| Tamaulipas | La Comisión será el órgano especializado en materia de ética judicial que tiene por objeto, con ejercicio autónomo e independiente, estudiar, promover y difundir los principios de este Código, así como interpretar sus normas con el propósito de facilitar su aplicación, a través de consultorías y asesorías. | Código de Ética del Poder Judicial del Estado de Tamaulipas |

- Así pues, el Poder Judicial del Estado de Nayarit debe cimentar su actuación en los principios de imparcialidad, independencia y honestidad invulnerable. Razón por la cual, se propone que se reconozca una Comisión de Ética, que será la máxima autoridad para la interpretación y aplicación del código de ética que al efecto se expida.
- Cabe señalar, que para lograr a plenitud los objetivos de toda reforma, es indispensable hablar del tema presupuestal, pero en términos metodológicos, los resultados y eficacia de su implementación son el mejor indicador para justificar la asignación de los recursos.
- Otro punto importante que se advierte, se refiere a que este Honorable Congreso en respeto al principio de división de poderes, así como, a la autonomía del Tribunal Superior de Justicia, y en atención a los diversos principios que regulan la función Magistrados designados de conformidad con los procedimientos en nuestra Carta Magna Local, protege la duración en su encargo, con el objetivo de que culminen el desempeño de sus funciones.
- Otro tema importante es el que se refiere al respeto del derecho de ratificación de los Magistrados reconocido por la Constitución Política Local, con la finalidad de garantizar el estado de derecho que rige en Nayarit.
- En efecto, los Poderes Judiciales Estatales, desempeñan un papel esencial en la administración de justicia en México, por lo cual, resulta ineludible e imperativo establecer las bases para edificar una mayor y mejor cobertura que atienda con eficiencia y eficacia todas las competencias del Poder Judicial.
- Finalmente, es importante señalar que se realizaron algunas adecuaciones al Proyecto de Decreto, contribuyendo con ello a una mejor comprensión de lo que se pretende reformar, en el entendido que con lo anterior no se trastoca el sentido de la norma.

## PROYECTO DE DECRETO

**ÚNICO.- Se reforman** los artículos 47, fracción IX; 69, fracción XII, segundo párrafo; 81, segundo párrafo; 82, fracción III; 85, numeral 1 y 5; 86, primer párrafo; y **se adicionan** el segundo párrafo a la fracción VII y la fracción XVIII al artículo 7; el tercer párrafo al artículo 84, el segundo párrafo, al numeral 6 del artículo 85; todos de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit, para quedar como sigue:

### ARTÍCULO 7.- ...

I.- a VI.- ...

VII.- ...

De conformidad a lo dispuesto por el artículo 123, apartado A, fracción XX de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la función conciliadora de las relaciones entre los patrones y los trabajadores estará a cargo del Centro de Conciliación Laboral del Estado de Nayarit, un organismo público descentralizado, el cual contará con plena autonomía técnica, operativa, presupuestaria, de decisión y de gestión. Se regirá por los principios de certeza, independencia, legalidad, imparcialidad, confiabilidad, eficacia, objetividad, profesionalismo, transparencia y publicidad. Se integrará de manera tripartita, por un Titular que será designado por el Congreso del Estado, el cual deberá contar con conocimientos en materia laboral, mediante una terna propuesta por el Gobernador del Estado; un representante del sector obrero; y un representante del sector patronal. El proceso de designación de dichos cargos se hará de conformidad a lo dispuesto en la ley de la materia.

VIII.- a XVII.- ...

**XVIII.- Toda persona tiene derecho a que se le administre justicia por los juzgadores nombrados en términos de ley.**

#### **ARTÍCULO 47.- ...**

I. a VIII. ...

IX. Designar a los Magistrados Numerarios y Supernumerarios del Tribunal Superior de Justicia del Estado, a los Magistrados Numerarios y Supernumerarios del Tribunal de Justicia Administrativa, al Fiscal General, al Fiscal Especializado en Materia de Delitos Electorales, al Fiscal Especializado en Combate a la Corrupción y al Secretario de Seguridad Pública, **al titular del Centro de Conciliación Laboral del Estado de Nayarit** y ratificar al titular de la Secretaría del Poder Ejecutivo Estatal responsable del control interno con base en las propuestas que haga el Gobernador en los términos de esta Constitución y las leyes aplicables.

X. a XXXIX.- ...

#### **ARTÍCULO 69. ...**

I. a XI. ...

XII. ...

Someter a la aprobación del Congreso, la designación del Fiscal General, del Secretario de Seguridad Pública **y del titular del Centro de Conciliación Laboral del Estado de Nayarit.**

XIII. a XXXII. ...

#### **ARTÍCULO 81.- ...**

El Tribunal Superior de Justicia, se integrará por **trece** Magistrados Numerarios y funcionará en Pleno o en Salas, Colegiadas o Unitarias.

...  
...  
...  
...  
...  
...  
...  
...  
...  
...  
...  
...  
...  
...  
...  
...  
...  
...  
...  
...  
...

...  
...  
...  
...

**ARTÍCULO 82.- ...**

I.- a II.- ...

III.- Resolver las controversias del orden civil, familiar, penal, **laboral de su competencia**, de adolescentes del fuero común, y mercantil en jurisdicción concurrente;

IV.- a V.- ...

**ARTÍCULO 84.- ...**

...

El nombramiento, adscripción, readscripción y remoción de jueces se hará atendiendo a los principios de especialización, idoneidad, experiencia, honorabilidad, equidad de género y no discriminación; con base a méritos y criterios objetivos y mediante los requisitos y procedimientos que para efecto establezca la Ley Orgánica del Poder Judicial para el Estado de Nayarit. Las decisiones del Consejo de la Judicatura dictadas en esa materia, podrán ser impugnadas ante el Pleno del Tribunal, el cual resolverá de manera definitiva e inatacable sin que proceda juicio o recurso alguno en contra de las mismas.

**ARTÍCULO 85.- ...**

1.- Establecerá las bases para **el desarrollo de la carrera judicial a través de la fijación del catálogo de puestos, los procedimientos para el ingreso, permanencia y ascenso de los servidores públicos del Poder Judicial, así como su capacitación, especialización y actualización**; la cual se regirá por los principios de excelencia, objetividad, imparcialidad, **rectitud, probidad, profesionalismo e independencia**.

2.- a 4.- ...

5.- El Consejo de la Judicatura se integrará por cinco miembros, de los cuales, uno será el Presidente del Tribunal Superior de Justicia quien a su vez lo será del Consejo; un Magistrado electo por el Pleno del Tribunal Superior de Justicia, quien durará en su encargo dos años con posibilidad de reelección hasta en una ocasión; un Juez de Primera Instancia electo por el Consejo de la Judicatura por un periodo de cuatro años, mediante procedimiento de insaculación y en sesión pública, de entre quienes se registren en la convocatoria; un Consejero nombrado por el Congreso del Estado a propuesta de la Comisión de Gobierno, mediante el voto de las dos terceras partes de los diputados presentes en la sesión; y un Consejero designado por el titular del Poder Ejecutivo Estatal.

El procedimiento para la designación de los Consejeros mediante insaculación deberá atender en todo momento los principios de transparencia y máxima publicidad.

Asimismo, contará con un Secretario Ejecutivo que será la instancia de coordinación de los órganos internos. Será nombrado por el propio Consejo para un periodo de cinco años, de entre el personal de carrera judicial, quien tendrá voz, pero no voto y percibirá una remuneración adecuada al ejercicio del cargo.

Los Consejeros nombrados por los Poderes Legislativo y Ejecutivo, deberán reunir los mismos requisitos que para ser Magistrado, durarán en el cargo el tiempo que se encuentre en funciones la Legislatura o el Poder Ejecutivo que los designó y percibirán una remuneración igual a la de un Juez.

**A excepción de los Magistrados, el resto de Consejeros no podrán ser reelectos.**

**El Presidente tendrá la facultad de convocar a las sesiones ordinarias o extraordinarias del Consejo; en caso de omisión, por acuerdo de la mayoría de los Consejeros se podrá realizar la convocatoria correspondiente.**

**Las decisiones del Consejo se tomarán por mayoría de votos o unanimidad, en caso de empate el presidente tendrá voto de calidad.**

**Toda obstrucción para el adecuado ejercicio del cargo de los Consejeros, será materia de responsabilidad en términos de ley.**

6.- ...

**El Pleno resolverá sobre la designación, adscripción, ratificación y remoción del personal jurisdiccional, así como de los demás asuntos que la Ley determine.**

7.- ...

**ARTÍCULO 86.-** El Tribunal Superior de justicia **cada año** designará uno de sus miembros como Presidente, **quien podrá ser reelecto hasta por tres ocasiones** para el periodo siguiente. En ningún caso la temporalidad al frente de la Presidencia podrá exceder el periodo para el que fue designado como Magistrado.

...  
...  
...  
...  
...  
...  
...

#### **TRANSITORIOS**

**PRIMERO.** El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado de Nayarit.

**SEGUNDO.** En un plazo que no exceda de ciento ochenta días naturales posteriores a la publicación de las adecuaciones a las leyes secundarias del artículo 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación con lo establecido en el Decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación el 24 de febrero de 2017, por el que se declaran reformadas y adicionadas diversas disposiciones de los artículos 107 y 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de Justicia Laboral, el Congreso del Estado deberá realizar las modificaciones legales necesarias para armonizar el marco jurídico local con la presente reforma.

**TERCERO.** La presente reforma garantizará y respetará todos los derechos de los trabajadores conforme a la Ley.

**CUARTO.** La función conciliatoria estará a cargo del Centro de Conciliación Laboral del Estado de Nayarit. Habrá de integrarse de manera tripartita, es decir, por un Titular que será designado por el Congreso del Estado, el cual deberá contar con conocimientos en materia laboral, mediante una terna propuesta por el Gobernador del Estado; un representante del sector obrero; y un representante del sector patronal.

Dichos cargos serán determinados mediante el proceso que en su momento se establezca en los ordenamientos legales correspondientes.

**QUINTO.** La designación del Titular del Centro de Conciliación Laboral del Estado de Nayarit, deberá realizarse antes del inicio del ejercicio fiscal posterior a la publicación de la presente reforma. Los representantes patronales y de los trabajadores serán designados por el Gobernador de entre las propuestas que surjan de un proceso de consulta a las organizaciones que agrupen a los sectores antes mencionados, posteriormente serán designados de conformidad a lo que establezca la legislación secundaria aplicable.

**SEXTO.** El Centro de Conciliación tendrá su funcionamiento de manera regional, contando con oficinas en tres zonas del Estado.

**SÉPTIMO.** El titular del Poder Ejecutivo del Estado garantizará las previsiones presupuestales necesarias que se generen con el presente Decreto.

**OCTAVO.** La integración de trece Magistrados Numerarios del Tribunal Superior de Justicia del Poder Judicial del Estado de Nayarit, surtirá sus efectos a partir del 19 de diciembre del 2019.

Los Magistrados que actualmente se encuentran en funciones seguirán en el cargo hasta la conclusión del periodo para el que fueron nombrados.

**NOVENO.** Se dejarán sin efectos los artículos transitorios noveno, décimo, décimo primero del Decreto número 116 que reforma, adiciona y deroga diversos artículos de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit, en materia Político-Electoral, publicado el 10 de junio del 2016 en el Periódico Oficial, Órgano de Gobierno del Estado de Nayarit.

**DÉCIMO.** El titular del Poder Ejecutivo del Estado, en un plazo no mayor a noventa días naturales contados a partir de la entrada en vigor del presente Decreto, deberá designar al Consejero que formará parte del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de Nayarit.

**DÉCIMO PRIMERO.** El Poder Legislativo del Estado, en un plazo no mayor a noventa días naturales contados a partir de la entrada en vigor del presente Decreto, deberá designar en los términos del artículo 85, numeral 5 al Consejero que formará parte del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de Nayarit.

**DÉCIMO SEGUNDO.** En un plazo no mayor a treinta días naturales contados a partir de la entrada en vigor del presente Decreto, el Presidente del Consejo de la Judicatura deberá emitir la Convocatoria para la elección del Juez Consejero, cuyo proceso de insaculación se llevará a cabo una vez que se elija al Magistrado y a los Consejeros que integrarán el Consejo de la Judicatura y queden formalmente instalados en la sesión que se señale para tales efectos.

En la sesión pública respectiva, los Consejeros acordarán la forma en la que se llevará a cabo el procedimiento de insaculación.

**DÉCIMO TERCERO.** Una vez que sea designado el Juez Consejero, el Consejo de la Judicatura iniciará de inmediato sus funciones y procederá en un plazo no mayor a quince días naturales a designar al Secretario Ejecutivo.

**DÉCIMO CUARTO.** En un plazo no mayor a noventa días naturales posteriores a la entrada en funciones del Consejo de la Judicatura, deberá integrarse la Comisión de Ética.

**DÉCIMO QUINTO.** Los Consejeros que designe el titular del Poder Ejecutivo y el Poder Legislativo del Estado, no podrán comparecer como abogados postulantes durante el ejercicio de sus funciones, en cualquiera de las instancias de un proceso judicial.

**DÉCIMO SEXTO.** La Ley Orgánica del Poder Judicial para el Estado de Nayarit, establecerá el funcionamiento de la Comisión de Ética y se integrará de la manera siguiente:

- I. Un Magistrado nombrado por el pleno del Tribunal Superior de Justicia, quien deberá ser diverso del Consejo de la Judicatura y durará en el cargo tres años;
- II. Los Consejeros designados por los Poderes Legislativo y Ejecutivo, quienes durarán en su encargo el tiempo que se encuentre en funciones la Legislatura y el Poder Ejecutivo que los designó;
- III. Un servidor público de carrera judicial electo por el pleno del Consejo de la Judicatura para un periodo de cuatro años, y
- IV. Un Licenciado en Derecho que destaque por su honorabilidad, quien será nombrado por el Consejo para un periodo de tres años, de entre las propuestas que presenten las instituciones de Educación Superior del Estado y los Colegios de Abogados, de conformidad con la convocatoria que para tal efecto se emita.

**DÉCIMO SÉPTIMO.** El periodo de duración de un año de la presidencia del Tribunal Superior de Justicia y del Consejo de la Judicatura surtirá sus efectos a partir de la nueva elección de presidente a verificarse en septiembre del 2018, por lo que el actual Presidente permanecerá en el cargo por el lapso que fue designado.

**DÉCIMO OCTAVO.** Para los efectos previstos por el artículo 131 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit, remítase el presente Decreto a los Ayuntamientos de la Entidad.

**D A D O** en el recinto oficial del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Nayarit, en Tepic, su capital, a los diecisiete días del mes de septiembre del año dos mil dieciocho.

**Comisión de Justicia y Derechos Humanos**

| NOMBRE:  | SENTIDO DEL VOTO: |            |           |
|--|-------------------|------------|-----------|
|  | A FAVOR           | ABSTENCIÓN | EN CONTRA |
| <br>Dip. Javier Hiram Mercado<br>Zamora<br>Presidente | (Rúbrica)         |            |           |
| <br>Dip. Margarita Morán Flores<br>Vicepresidenta     | (Rúbrica)         |            |           |
|   |                   |            |           |

| NOMBRE:   | SENTIDO DEL VOTO: |            |           |
|---|-------------------|------------|-----------|
|   | A FAVOR           | ABSTENCIÓN | EN CONTRA |
| Dip. Pedro Roberto Pérez<br>Gómez<br>Secretario   |                   |            |           |
| <br>Dip. Manuel Navarro García<br>Vocal                | (Rúbrica)         |            |           |
| <br>Dip. Nélide Ivonne Sabrina<br>Díaz Tejeda<br>Vocal |                   |            |           |

**Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales**

| NOMBRE:  | SENTIDO DEL VOTO: |            |           |
|--|-------------------|------------|-----------|
|  | A FAVOR           | ABSTENCIÓN | EN CONTRA |
| <br>Dip. Eduardo Lugo López<br>Presidente                 |                   |            |           |
| <br>Dip. Javier Hiram Mercado<br>Zamora<br>Vicepresidente | (Rúbrica)         |            |           |
| <br>Dip. J. Carlos Ríos Lara<br>Secretario                |                   |            |           |

| NOMBRE:   | SENTIDO DEL VOTO: |            |           |
|---|-------------------|------------|-----------|
|   | A FAVOR           | ABSTENCIÓN | EN CONTRA |
| <br>Dip. Marisol Sánchez Navarro<br>Vocal          |                   |            |           |
| <br>Dip. Manuel Ramón Salcedo<br>Osuna<br>Vocal    |                   |            |           |
| <br>Dip. Heriberto Castañeda Ulloa<br>Vocal        | (Rúbrica)         |            |           |
| <br>Dip. Ismael Duñalds Ventura<br>Vocal         | (Rúbrica)         |            |           |
| <br>Dip. Leopoldo Domínguez<br>González<br>Vocal |                   |            |           |
| <br>Dip. Manuel Navarro García<br>Vocal          | (Rúbrica)         |            |           |

**Comisión de Trabajo y Previsión Social**

| NOMBRE:  | SENTIDO DEL VOTO: |            |           |
|--|-------------------|------------|-----------|
|  | A FAVOR           | ABSTENCIÓN | EN CONTRA |
| <br>Dip. Avelino Aguirre Marcelo<br>Presidente        | (Rúbrica)         |            |           |
| <br>Dip. José Antonio Barajas López<br>Vicepresidente | (Rúbrica)         |            |           |
| <br>Dip. Pedro Roberto Pérez<br>Gómez<br>Secretario  |                   |            |           |
| <br>Dip. Rodolfo Pedroza Ramírez<br>Vocal           | (Rúbrica)         |            |           |
| <br>Dip. Adán Zamora Romero<br>Vocal                | (Rúbrica)         |            |           |

**El Congreso del Estado Libre y Soberano de Nayarit, representado por  
su XXXII Legislatura, dicta:**

**ACUERDO**

**Que exhorta a los Ayuntamientos que adeudan para que enteren a la  
autoridad competente lo recaudado por concepto de Impuesto Especial para  
la Universidad Autónoma de Nayarit**

**PRIMERO.-** La Trigésima Segunda Legislatura al Honorable Congreso del Estado de Nayarit exhorta a los Ayuntamientos Amatlán de Cañas, Bahía de Banderas, Del Nayar, Huajicori, Ixtlán del Río, Jala, La Yesca, Rosamorada, Ruiz, San Blas, Santa María del Oro, Tecuala y Tuxpan para que enteren a la autoridad competente lo recaudado por concepto de Impuesto Especial Destinado a la Universidad Autónoma de Nayarit respecto de los meses pendientes a enterar.

**SEGUNDO.-** Se instruye a la Auditoría Superior del Estado para que en ejercicio de sus atribuciones, inicie los procedimientos de investigación correspondientes y realice un requerimiento a los Ayuntamientos que presentan adeudos en el entero del Impuesto Especial Destinado a la Universidad Autónoma de Nayarit y en su caso, presenten las denuncias penales respectivas de conformidad con la ley en la materia.

**TRANSITORIOS**

**PRIMERO.-** El presente Acuerdo entrará en vigor a partir de su aprobación y deberá publicarse en la Gaceta Parlamentaria, Órgano de Información del Honorable Congreso del Estado de Nayarit

**SEGUNDO.-** Comuníquese el presente Acuerdo a los Ayuntamientos de Amatlán de Cañas, Bahía de Banderas, Del Nayar, Huajicori, Ixtlán del Río, Jala, La Yesca, Rosamorada, Ruiz, San Blas, Santa María del Oro, Tecuala y Tuxpan, así como a la Auditoría Superior del Estado de Nayarit para su conocimiento y efectos conducentes.

**TERCERO.-** Se instruye a la Auditoría Superior del Estado para que en ejercicio de sus atribuciones y al ser la primera en enterarse de las irregularidades relativas al Impuesto Especial Destinado a la Universidad Autónoma de Nayarit al recibir los informes trimestrales de avance de gestión financiera, diseñe un programa de identificación y cuantificación que permita establecer la configuración de delitos correspondientes y actuar en consecuencia.

DADO en la Sala de Comisiones "General Esteban Baca Calderón" del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Nayarit, en Tepic, su Capital, a los cuatro días del mes de septiembre del año dos mil dieciocho.

(Rúbrica)

**Dip. Heriberto Castañeda Ulloa**  
**Presidente**

(Rúbrica)

**Dip. Ma. de la Luz Verdín Manjarrez**  
**Secretaria**

(Rúbrica)

**Dip. Marisol Sánchez Navarro**  
**Secretaria**

**El Congreso del Estado Libre y Soberano de Nayarit, representado por  
su XXXII Legislatura, dicta:**

**ACUERDO**

**Que respalda y se adhiere a la Iniciativa de Decreto para reformar los artículos 84 fracciones V y VI de la Ley del Seguro Social; y 6° fracción XII incisos b) y c) de la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado de Michoacán**

**ÚNICO.**- La Trigésima Segunda Legislatura del H. Congreso del Estado de Nayarit, manifiesta su respaldo y adhesión a la Iniciativa de Decreto para reformar los artículos 84 fracciones V y VI, de la Ley del Seguro Social; y, 6° fracción XII inciso b) y c), de la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, presentada el pasado treinta de mayo del año en curso, por el H. Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo.

**TRANSITORIOS**

**PRIMERO.** El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado de Nayarit.

**SEGUNDO.** Notifíquese el presente Acuerdo a la Cámara de Diputados el H. Congreso de la Unión ya la legislatura del Estado de Michoacán de Ocampo, para su conocimiento y efectos legales conducentes.

**DADO** en la Sala de Comisiones "General Esteban Baca Calderón" del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Nayarit, en Tepic, su Capital, a los once días del mes de septiembre del año dos mil dieciocho.

(Rúbrica)

**Dip. Heriberto Castañeda Ulloa**  
**Presidente**

(Rúbrica)

**Dip. Ma. de la Luz Verdín Manjarrez**  
**Secretaria**

(Rúbrica)

**Dip. Marisol Sánchez Navarro**  
**Secretaria**

**El Congreso del Estado Libre y Soberano de Nayarit, representado por  
su XXXII Legislatura, dicta:**

**ACUERDO**

**Que exhorta al Ayuntamiento de Tepic para que tome las medidas  
necesarias en materia de otorgamiento de licencias de funcionamiento de  
los negocios ubicados en la zona centro de Tepic.**

**ÚNICO.-** La Trigésima Segunda Legislatura del Congreso del Estado de Nayarit, exhorta respetuosamente al Ayuntamiento de Tepic para que tome las medidas necesarias en materia de otorgamiento de licencias de funcionamiento de los negocios y giros de bares, cantinas, centros nocturnos, hoteles y moteles, ubicados en la Zona Centro de Tepic, y así mismo implemente las políticas públicas pertinentes para garantizar la seguridad pública de la zona.

Asimismo, se cumplan con las condiciones para el control del ruido al exterior de los negocios y giros de bares, cantinas y centros nocturnos.

**TRANSITORIOS**

**PRIMERO.-** El presente Acuerdo entrará en vigor a partir de su aprobación y deberá publicarse en la Gaceta Parlamentaria, Órgano de Información del Honorable Congreso del Estado de Nayarit

**SEGUNDO.-** Comuníquese el presente Acuerdo al Ayuntamiento de Tepic del Estado de Nayarit para los efectos legales conducentes.

**DADO** en la Sala de Comisiones "General Esteban Baca Calderón" del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Nayarit, en Tepic, su Capital, a los once días del mes de septiembre del año dos mil dieciocho.

(Rúbrica)

**Dip. Heriberto Castañeda Ulloa**  
**Presidente**

(Rúbrica)

**Dip. Ma. de la Luz Verdín Manjarrez**  
**Secretaria**

(Rúbrica)

**Dip. Marisol Sánchez Navarro**  
**Secretaria**

**El Congreso del Estado Libre y Soberano de Nayarit, representado por su XXXII Legislatura, dicta:**

**ACUERDO**

**Que tiene por objeto exhortar a los Ayuntamientos del Estado de Nayarit, para que en sus propuestas de Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2019, contemplen incentivos fiscales para el fomento del reciclaje y aprovechamiento de residuos sólidos.**

**Único.-** La Trigésima Segunda Legislatura del Congreso del Estado de Nayarit exhorta respetuosamente a los veinte Ayuntamientos del Estado para que en sus propuestas de Ley de Ingresos para el ejercicio fiscal 2019, contemplen incentivos fiscales para el fomento del reciclaje y aprovechamiento de residuos sólidos, igualmente, para que promuevan el reciclaje dentro de sus rellenos sanitarios.

**TRANSITORIOS**

**Primero.-** El presente Acuerdo entrará en vigor a partir de su aprobación y deberá publicarse en la Gaceta Parlamentaria, Órgano de Información del Honorable Congreso del Estado de Nayarit

**Segundo.-** Para los efectos conducentes comuníquese el presente de Acuerdo a los veinte Ayuntamientos del Estado.

**DADO** en la Sala de Comisiones "General Esteban Baca Calderón" del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Nayarit, en Tepic, su Capital, a los once días del mes de septiembre del año dos mil dieciocho.

(Rúbrica)

**Dip. Heriberto Castañeda Ulloa**  
**Presidente**

(Rúbrica)

**Dip. Ma. de la Luz Verdín Manjarrez**  
**Secretaria**

(Rúbrica)

**Dip. Marisol Sánchez Navarro**  
**Secretaria**

**El Congreso del Estado Libre y Soberano de Nayarit, representado por  
su XXXII Legislatura, dicta:**

**ACUERDO**

**Que contiene el Cómputo y Declaratoria de aprobación al Decreto que  
reforma diversos artículos de la Constitución Política del Estado Libre y  
Soberano de Nayarit. en materia de Justicia laboral e integración del Poder  
Judicial.**

**ÚNICO.**- La Trigésima Segunda Legislatura del Honorable Congreso del Estado de Nayarit, por conducto de la Mesa Directiva de la Asamblea Legislativa, en ejercicio de sus facultades declara formal y constitucionalmente aprobado el Decreto que reforma diversos artículos de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit, en materia de Justicia Laboral e integración del Poder Judicial, aprobado el día 18 de septiembre de 2018, en los términos del Decreto que se adjunta.

**TRANSITORIOS**

**Primero.** El presente Acuerdo entrará en vigor a partir de su aprobación, debiéndose publicar en la Gaceta Parlamentaria del H. Congreso del Estado de Nayarit.

**Segundo.** Para los efectos de su promulgación y publicación en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado, remítase al Titular del Poder Ejecutivo del Estado, el Decreto respectivo, incluyendo el presente cómputo para los efectos correspondientes.

**D A D O** en la Sala de Sesiones "Lic. Benito Juárez García" de este Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Nayarit, en Tepic, su capital, a los veinticinco días del mes de septiembre del año dos mil dieciocho.

(Rúbrica)

**Dip. Rodolfo Pedroza Ramírez  
Presidente**

(Rúbrica)

**Dip. Ma. de la Luz Verdín Manjarrez  
Secretaria**

(Rúbrica)

**Dip. Marisol Sánchez Navarro  
Secretaria**

La Secretaría General del H. Congreso del Estado de Nayarit, con fundamento en los artículos 157 y 166 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso, certifica que el contenido de la edición de la Gaceta Parlamentaria **número 14 correspondiente al mes de septiembre de 2018**, coincide con los documentos originales que obran en los registros de este Poder Legislativo.- Lic. Mauricio Corona Espinosa, Encargado del Despacho - Secretaría General,.- Rúbrica.

El original de la presente publicación obra en el registro y archivo de la Secretaría General del Poder Legislativo del Estado de Nayarit.



# Comisión de Gobierno

**Dip. Leopoldo Domínguez González**  
Presidente

**Dip. J. Carlos Ríos Lara**  
Primer Vicepresidente

**Dip. Ismael Duñalds Ventura**  
Vicepresidente

**Dip. Marisol Sánchez Navarro**  
Vicepresidenta

**Dip. Manuel Ramón Salcedo Osuna**  
Vicepresidente

**Dip. Julieta Mejía Ibáñez**  
Vocal

**Dip. Manuel Navarro García**  
Vocal

**Dip. Rodolfo Pedroza Ramírez**  
Secretario



AV. MEXICO 38 NORTE  
COLONIA CENTRO  
C.P. 63000  
TEPIC, NAYARIT  
TELÉFONO (311) 215 25 00



 [congresonayarit](https://twitter.com/congresonayarit)

 [congresonayarit](https://www.facebook.com/congresonayarit)

[www.congresonayarit.mx](http://www.congresonayarit.mx)